



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO  
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00118-2015-53-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI - HUARAZ - 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**LEON URBANO, LUIS MIGUEL  
ORCID:0009-0009-5985-1380**

**ASESOR**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA  
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0371-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:16** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Miembro  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00118-2015-53-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - HUARAZ - 2024**

**Presentada Por :**  
(1206181317) **LEON URBANO LUIS MIGUEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Miembro

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00118-2015-53-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - HUARAZ - 2024 Del (de la) estudiante LEON URBANO LUIS MIGUEL, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento grato y sincero a nuestro divino creador por haberme dado la dicha de estar lleno de salud, a mi madre y mis hermanos por ser el eje principal de motivación, apoyo, en inculcarme buenos valores y por ende poder seguir con mis estudios profesionales, ya que de esta manera pude encaminarme al éxito.

*Luis Miguel León Urbano*

## **DEDICATORIA**

Lleno de amor, esfuerzo y regocijo dedicó este trabajo de investigación a todos mis seres queridos y en especial a mi querida madre quien es pilar en mi vida para seguir adelante con todos mis proyectos. Para mí, es un enorme privilegio dedicarle este a ellos, ya que con mucho esfuerzo, dedicación, trabajo y esmero lo podido ganar.

*Luis Miguel León Urbano*

## Índice General

Caratula.....	I
Jurado Evaluador .....	II
Reporte de Turnitin.....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice General.....	VI
Índice de resultados .....	X
Resumen .....	XI
Abstract.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>13</b>
1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Justificación.....	14
1.4. Objetivos de investigación .....	14
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>19</b>
2.2.1. Parte sustantiva.....	20
2.2.1.1. Robo agravado (delito).....	20

2.2.1.1.1. Definición.....	20
2.2.1.1.2. Características.....	20
2.2.1.1.3. Circunstancias agravantes .....	20
2.2.1.1.4. Tipicidad objetiva.....	23
2.2.1.1.5. Tipicidad subjetiva.....	25
2.2.1.1.6. Antijuricidad.....	25
2.2.1.1.7. Culpabilidad .....	25
2.2.1.1.8. Penalidad.....	26
2.2.1.1.9. Valor del bien objeto de robo agravado.....	26
2.2.2. Parte adjetiva .....	27
2.2.2.1. El proceso penal común.....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Etapas .....	27
2.2.2.2. Medios de prueba.....	28
2.2.2.2.1. Definición .....	28
2.2.2.2.2. Fines .....	28
2.2.3. Calidad de sentencia .....	29
2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.3.2. Estructura de la sentencia .....	29
2.2.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	30
2.2.4. Resoluciones Judiciales.....	31

2.2.4.1. Concepto de Resoluciones Judiciales .....	31
2.2.4.2. Clasificación de Resoluciones Judiciales .....	31
2.2.4.3. Principios de Resoluciones Judiciales .....	32
2.2.5. La Motivación de Resoluciones Judiciales.....	33
2.2.5.1. Definición .....	33
2.2.5.2. Funciones de la Motivación.....	33
2.2.5.2.1. Motivación de los hechos o valoración de pruebas .....	34
2.2.5.2.2. Motivación del Derecho o de juicio jurídico .....	34
2.2.5.2.3. Motivación de la Pena o individualización judicial de las penas .....	35
2.2.5.2.4. Motivación de la reparación civil .....	35
2.2.5.3. Órganos jurisdiccionales y su finalidad.....	36
2.2.5.3.1. Principio de gratuidad de la administración de justicia .....	36
2.2.5.4. Medios impugnatorios .....	36
2.2.5.4.1. Definición .....	36
2.2.5.4.2. Clases de medios impugnatorios. ....	36
2.2.5.5. Actividad Probatoria.....	38
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>38</b>
<b>2.4. Hipótesis .....</b>	<b>39</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	40
3.2. Unidad de análisis.....	42



3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	42
3.4. Técnica e instrumento de recolección de información .....	43
3.5. Método de análisis de datos.....	45
3.6. Aspectos éticos .....	45
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
<b>V. DISCUSION.....</b>	<b>50</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>65</b>
Anexo 1: matriz de consistencia lógica .....	66
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio .....	67
Anexo 3: Operacionalización de la variable en estudio .....	99
Anexo 4: Instrumento de recolección de información.....	110
Anexo 5: representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	118
Anexo 6: declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	175
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo .....	176

## Índice de resultados

Cuadro 1 calidad de la sentencia de primera instancia - robo agravado. Juzgado Penal Colegiado Permanente – Sede Central .....	46
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia - robo agravado. 1° Sala Penal de Apelaciones – Sede Central .....	48

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, alta y muy alta; mientras que en la segunda sentencia: muy alta, alta y alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyo por sentencia condenatoria en primera instancia la pena fue: condenando como coautor del delito contra el patrimonio – robo agravado, ilícito previsto y sancionado en el art. 188 de tipo base en concordancia con las agravantes en los incisos 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del art. 189 del CP, imponiendo 30 años de pena privativa de libertad efectiva; y la reparación civil fue: s/. 4000, a razón de los s/. 3000 para uno y s/. 1000 para el otro agraviado. En segunda instancia la decisión fue: confirmar la resolución emitida por el magistrado, contenida en la sentencia de primera instancia.

**Palabras clave:** calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

## Abstract

The objective of the investigation is: to determine the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, of the judicial district of Ucayali – Pucallpa. 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, high and very high; while in the second sentence: very high, high and high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The process concluded with a conviction in the first instance, the penalty was: condemning him as a co-author of the crime against property – aggravated robbery, illegal provided for and punished in art. 188 of the base type in accordance with the aggravating factors in sections 2), 3), 4) and 8) of the first paragraph of art. 189 of the CP, imposing 30 years of effective imprisonment; and the civil reparation was: s/. 4000, at the rate of s/. 3000 for one and s/. 1000 for the other aggrieved party. In the second instance the decision was: to confirm the resolution issued by the magistrate, contained in the first instance ruling.

**Keywords:** quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

El presente proyecto de investigación busca la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2015-53-2402-jr- pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024. Para poder lograr lo propuesto es necesario realizar un proceso científico, donde se podrá determinar si realmente cumple o no la calidad en las sentencias de las dos instancias, teniendo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive. Siendo así que se podrá realizar el análisis correspondiente en la elabora del trabajo de investigación.

La justicia en Latinoamérica se vio afectado desde épocas anteriores por los problemas que existen en la política y social. El verdadero problema del sistema de la administración de justicia en varias ocasiones suele ser incompletos si no se toma en consideración en el marco general en el sistema que se da a actuar. El estudio de este problema se justifica por ala realidad que se encuentra la sociedad en su conjunto, los factores que ha construido esta realidad se dieron en el transcurso de la misma historia. (Rico José maría y Salas Luis, 2015. p.10)

En el tiempo actual dentro de nuestro estado peruano la presidenta del poder judicial informo que se dará mayor capacitación a los magistrados y jueces de todo a nivel de judicatura, en nuestro país nos encontramos con esta problemática, siendo así que se planteó todas las capacitaciones necesarias con la única finalidad de poder tener resultados positivos en la calidad de las de sentencias, de esta manera se podrá tener la seguridad de garantizar los procesos judiciales. Como razón única el poder realizar un análisis minucioso de dicha problemática. (Radio nacional del Perú, 2021, 21 de enero)

Las naciones unidas (2018) informaron que todos los individuos de latino América sienten una desconfianza hacia sus autoridades, en un 92% piensan que la corrupción está en las entidades públicas y esta desconfianza viene sumándose y genera más desconfianza colectiva denominada como aislamiento social, esto va debilitando aquel contrato social y la cohesión colectiva. Este comunicado indico que se sugirió que la sociedad tiene que avanzar con confiabilidad en las entidades integrar y eficientes.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores esta presente investigación se desarrollará en un expediente judicial, buscando el análisis minucioso del problema a través de bases teóricas relevantes en doctrinas, científicas y las jurisprudencias, viendo la mejor alternativa de solución, referido a la claridad de las sentencias judiciales.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024?

## **1.3. Justificación**

Esta presente investigación tendrá un gran impacto para los futuros estudiantes para que puedan realizar una investigación, porque será de mucha utilidad poder hacer un profundo análisis sobre las calidades de las sentencias en nuestro expediente judicial, ya que nuestra sociedad se ve el problema que se da en la administración de justicia, para ello se utiliza fuentes confiables para su elaboración.

Este estudio científico servirá como un modelo para ver la realidad, concientizar de los distintos conflictos que deteriora a nuestro órgano jurisdiccional, en muchos casos se ve deficiente la calidad de las sentencias, siendo así que la sociedad en su conjunto pierda la credibilidad y la confianza hacia este sistema.

La presente investigación tiene un contenido relevante, como muestra de una investigación minuciosa que busca dar información sobre la problemática en estudio, de acuerdo a la calidad de las sentencias. Siendo accesible para toda la comunidad estudiantil y de esta manera contribuyendo de manera constructiva para la colectividad y dando alimento a nuestras informaciones jurídicas.

## **1.4. Objetivos de investigación**

**General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024.

**Específicos:**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **II. MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacionales**

Castro y Proaño (2018) en Ecuador investigo “*argumentación determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador*”. Su objetivo general fue análisis de forma empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de los procesos constitucionales abstracto. Sus objetivos específicos fueron: i) identificar normas constitucionales violadas y disposiciones inconstitucionales; ii) exponer sus argumentos de manera clara y coherente; y iii) sustentar sus pretensiones sobre la base de fuentes jurídicas. La metodología fue un análisis cuantitativo. El instrumento fue obtenido de una base original que incluye 40 acciones públicas de inconstitucionalidad resueltos por la corte constitucional de Ecuador desde el 2008 al 2016 y una encuesta dirigida a expertos, este artículo halló que a diferencia del tipo accionante (público o privado). Y las conclusiones fueron: a) este artículo ofrece una evaluación empírica de la calidad argumentativa de los accionantes en los procesos de control constitucional abstracto en Ecuador. Sobre la base de la teoría general de la argumentación jurídica y las particulares de los procesos de API iniciados en la CCE, se define la calidad argumentativa en función de cuatro habilidades de los demandantes, la coherencia y la utilización de fuentes jurídicas para justificar las pretensiones. A través de un método inédito aplicado al análisis de la argumentación que incluye una encuesta a expertos y el análisis cuantitativo de los resultados, esta investigación muestra que las demandas mejor argumentadas no incrementan las probabilidades de obtener una sentencia favorable para las pretensiones del accionante. En el contexto del debate de las escuelas legislativas y las escuelas escépticas, esta investigación concluye que la habilidad argumentativa no determina la dirección de las sentencias en procesos de control abstracto de constitucionalidad. b) vale notar que este artículo ha analizado exclusivamente la argumentación de las demandas, sobre la base de la opinión de expertos, sin embargo, la argumentación también puede influenciar la decisión judicial en otras etapas procesales, por ejemplo, durante la audiencia oral, a través de los alegatos de los accionistas y otros actores como el procurador y los órganos emisores de las normas demandada. En consecuencia, este artículo abre las posibilidades para una agenda de investigación enfocada en el estudio empírico de la argumentación jurídica que



incluya un mayor número de casos de análisis, otras instancias procesales y otros actores judiciales. Así mismo, se podría ampliar el análisis por medio de modelos que incluyan variables de corte ideológico que permitan establecer interconexiones entre en modelo legalista y otras escuelas.

Fonseca (2017) en México investigo “*razones de la decisión judicial y la calidad de las sentencias penales*”. El objetivo general fue determinar las razones de las decisiones judiciales y calidad de sentencias peales; sus objetivos específicos fueron: i) relacionar la legitimidad de la función judicial y la satisfacción de la ciudadanía con el servicio de justicia; ii) analizar las calidades no jurídicas de las sentencias que se refieren los rubros estadísticos y argumentativos; iii) analizar la argumentación en la sentencia dada en el marco de las motivación con el propósito de establecer los fundamentos de teoría de la argumentación que se utilizan para diseñar el instrumento de evaluación de calidad de la motivación. La metodología fue de tipo mixta, el instrumento de recolección de datos fue de medición de la calidad, consta con una lista de corroboración de test basado en 60 preguntas las cuales asignan un puntaje convencional, la muestra fue recopilada de 30 sentencias penales, y la comprobación de las hipótesis planteadas; por último se concluye en: a) el enfoque de la calidad de la justicia propone valorar el servicio jurisdiccional en relación con la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos usuarios de la justicia. Esta calidad es importante porque está relacionada directamente con la legitimidad, entendida como confianza ciudadana en las instituciones judiciales. una justicia de baja calidad produce insatisfacción, frustración y desconfianza entre la ciudadanía, lo cual se refleja en el problema de poca aceptación y crisis de legitimidad de la judicatura que se presenta actualmente. Para elevar la calidad de la justicia y con ello su legitimidad, hay que identificar las expectativas de los ciudadanos respecto al funcionamiento de la judicatura. Esas expectativas se asumen como especificaciones de calidad de justicia. b) dentro del universo de factores a tener en cuenta para evaluar la calidad de justicia, la calidad de la sentencia tiene especial interés por ser el producto entregado al ciudadano por la judicatura. La sentencia se concibe en un triple sentido: como la resolución jurídica sobre fondo de los asuntos, como un acto comunicativo y como el documento escrito que expresa las razones de la decisión. La sentencia es el continente y la decisión el contenido. Las especificaciones de calidad se refieren a ambos rubros y se identifican con cualidades como legalidad, comunicabilidad y potencial persuasivo. Cada uno de estos rubros es susceptible de una apreciación, para hacerlo se propone valorar la

calidad de la sentencia desde tres dimensiones metodológicas: jurídica, estilística y argumentativa. c) la calidad jurídica de la sentencia está en función del cumplimiento de los requisitos de legalidad y constitucionalidad. estos son los requisitos externos o formales, establecidos en la ley procesal de la materia que se trate, y los requisitos internos o de fondo, que son congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación. De manera general, el control jurídico de las decisiones por vía del sistema procesal de medios de impugnación, es ámbito en el que se valora este rubro de calidad jurídica.

### **2.1.2. Nacionales**

Guerrero (2018) en lima investigo *“la calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito judicial de lima norte 2017.”*. Donde el objetivo general fue: determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del distrito judicial de lima norte en el periodo 2017. Y sus objetivos específicos fueron: i). determinar la relación entre la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del distrito judicial de lima norte 2017. ii). Determinar la relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del distrito judicial de lima norte 2017. La metodología fue el de hipotético deductivo, ya que se ha tratado de establecer la verdad o falsedad de las hipótesis a partir de la verdad o falsedad de las consecuencias observables. La técnica e instrumento de recolección de datos fue la técnica de observación y el instrumento se utilizará la encuesta donde se coad junta la recolección de datos, la población que conformara el estudio está conformada por 100 sujetos integrados por jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de lima norte, la muestra está conformada por 80 sujetos integrados por jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el distrito judicial de lima norte, y por último las conclusiones fueron: a). se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del distrito judicial lima norte 2017, demostrándose un nivel regular. b). se demostró la relación entre la calidad de las sentencias y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia en el distrito judicial lima norte 2017, se obtuvo que existe una relación positiva con un nivel de correlación muy alta. c). se demostró la relación entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena

administración de justicia del distrito judicial lima norte 2017, existiendo una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta.

Castillo (2018) de San Martín investigó *“la carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín. Tarapoto, 2017”*. Tuvo como objetivo general: determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. Y sus objetivos específicos fueron: conocer el grado de la carga procesal de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017; y también determinar el grado de calidad de sentencias de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. El diseño de investigación es descriptivo correlacional. La población está conformada por 208 expedientes presentados dentro de los juzgados unipersonales de San Martín-Tarapoto en el periodo de 2017 y la muestra está conformada por el total de expedientes proporcionados por los juzgados penales ya mencionados. La técnica de recolección de datos fue el de análisis documental y el instrumento de recolección de datos fue la guía de documentos. Y por último la conclusión fue que la carga procesal de los juzgados unipersonales de San Martín – Tarapoto, durante el periodo de 2017 presentó una escala significativa en crecimientos en cuanto a la cual inició con un diez y terminó con un total de 521 a siguiente año. En cuanto a la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto, se encontró que el número de expedientes durante el año 2017 de enero a diciembre solo fue 48 de los 208 expedientes resueltos estuvieron sujetos a calidad de sentencia evidenciando una escala de mayor a menor; la cual indica que el número de casos en calidad de sentencias fueron disminuyendo de forma regresiva. El grado de relación que presentaron la carga procesal y calidad de sentencia fue de 0.764 la cual expresa una correlación negativa. Por otra parte, en cuanto a la prueba de acuerdo a la prueba de Pearson indica una relación significativa, cabe indicar que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

## **2.2. Bases Teóricas**

Este proyecto de tesis trata sobre el delito de robo agravado, para el desarrollo se divide en dos capítulos. En el primero está la parte sustantiva y adjetiva del delito en estudio, siendo la variable dependiente del problema, donde se dará una descripción y un análisis en doctrina y jurisprudencia. En segundo capítulo se analizará el problema, donde se identificará la variable independiente, siendo el tema principal de nuestra investigación.

## **2.2.1. Parte sustantiva.**

### **2.2.1.1. Robo agravado (delito)**

#### **2.2.1.1.1. Definición.**

salinas (2018), define como aquella conducta donde la persona utiliza la amenaza o violencia contra la víctima, sustrayendo un bien jurídico tutelado de manera parcial o total ajeno y de manera ilegal se apropia con la finalidad de sacar provecho del patrimonio, realizando la acción ilícita con algún o algunas circunstancias que agrave y se encuentre tipificadas en el CP.

#### **2.2.1.1.2. Características.**

Peña (2018) manifiesta que, dentro de esta figura jurídica de robo, entre las características se tiene lo siguiente: i) Es un delito de acción, nos indica que la en la medida es una conducta básicamente típica, ya que el robo es una conducta punible al apoderarse de un bien mueble ajeno. ii) Por el resultado, es considerada que es medio material, ya que para la configuración es necesario un cambio en el mundo exterior. iii) Es un delito de lesión, en aquí la medida es que se causa la disminución de un bien mueble, es decir el patrimonio de un individuo. iv) Es un delito instantáneo, esto se debe a que su consumación tiene lugar al apoderamiento ilícito, en otras palabras, la consumación en preciso acto de la realización.

#### **2.2.1.1.3. Circunstancias agravantes**

##### **a) robo en casa habitada**

Salinas (2018) nos ilustra esta primera agravante del delito de robo se da cuando aquel agente se efectúa o realiza su acción ilícita en una casa habitada. Con esta acción el agente vulnera varios bienes jurídicos tutelados considerados fundamentales para una paz social entre los individuos, esta son la vulneración del patrimonio, la inviolabilidad del domicilio y de la misma la afectación de la misma vida, la integridad física, el honor y la libertad sexual, etc., de los individuos que se encuentren en la vivienda. De la misma manera también es afectado de modo abrupto la intimidad considerada como el derecho para el recogimiento, la soledad, donde se evita interferencia por otras personas, y se permite un desarrollo libre y autónomo de su personalidad. Realizando la hermenéutica

jurídica sobre esta agravante, la casa habitada hace entender como una acepción prohibida, limita solo al ingreso de los que viven dentro de ella.

#### **b) robo durante la noche**

Salinas (2018), en su texto indica que este agravante cuando se realiza de noche para ejecutar el robo, es entendido como la falta de la claridad en el horizonte. Donde el horizonte esta iluminada por la luz con distintas características, de la misma forma este agravante se configura de la misma forma. El agente busca la noche para poder cometer su ilícito en sustraer de manera ilegal algún bien, ya que sabe que estos están protegidos por la víctima y durante la noche se ha relajado y que el agente tendrá muchas posibilidades de consumir su ilícito sorprendiendo a su víctima.

#### **c) robo a mano armada**

Salinas (2018), manifiesta que el robo a mano armada se da cuando el agente hace uso o porta de un arma al momento de sustraer un bien mueble de su víctima. Por arma es entendida como todo aquel instrumento físico que cumpla una función de ataque o de defensa. Con tan solo portar el arma por parte del agente a la vista del a víctima, donde se comete el ilícito de robo, se podrá configurar este agravante. Si en el caso concreto se verifica que el agente portaba el arma, pero nunca vio la víctima, la sustracción del bien no encuadra a este agravante.

#### **d) robo con el concurso de dos o más personas**

Salinas (2018), precisa que esta agravante se da con mayor frecuencia, donde los sujetos se dedican a cometer su ilícito lo realizan en compañía con el fin de facilitar la comisión del hecho. En nuestro estado peruano existe un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los participantes en calidad de instigadores o cómplices en esta agravante, entonces se encuentra dos posiciones, donde se considera que los participantes entran a esta agravante.

Peña (2019), indica que para que se dé concreta calificación afirma que es suficiente que el robo de por dos o más persona en calidad de participes. Solo es necesario que participen en el delito de robo de cualquier forma siendo como coautoría o complicidad. Y otra de las posiciones es que sostiene que el agravante aparece cuando dos o más personas que participan en el hecho delictivo lo realizan en calidad de coautores. En

otras palabras, cuando todos los participantes con su acción tienen el dominio para aportar en la comisión del robo.

**e) robo fingiendo el agente ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.**

Salinas (2018), manifiesta que esta agravante se da cuando el agente para poder sustraer o apoderarse de un bien de manera ilegal de un bien mueble, aparte de realizar violencia o la amenaza, este finge ser autoridad, e aquí se da la simulación aparentar ser calidad de autoridad que verdaderamente no lo es.

**f) robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.**

Salinas (2018), indica que este agravante se encuentra en el inciso 7 del artículo 189 donde esta se configura cuando el delito de robo de materializa con actos de violencia o amenaza contra un menor; cuando la comisión del delito se da en agravio de ancianos y mujeres en estado de gravidez, esto siendo una tarea fácil para el agente.

**g) robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima.**

Salinas (2018), precisa que esta agravante es cuando el agente por efectos del robo ocasiona a la víctima lesiones leves a la integridad mental o física. Esta causa se da por la transformación evidente del estado equilibrado actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Esto indica que aquellas lesiones serán consecuencia del uso dolosa de la amenaza o violencia por el agente durante la sustracción o apoderamiento del bien. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, entonces esta agravante no se podrá configurar.

**h) robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.**

Salinas (2018), manifiesta que este agravante se configura cuando el agente hace la violencia o amenaza de manera grave y aprovecha de su incapacidad física o mental de la víctima o emplea drogas o insumos químicos o fármacos con el fin de sustraer el bien jurídico tutelado de manera ilícita. Ya que esta agravante radica como mayor facilidad para cometer el delito con el aprovechamiento y facilitar la resistencia de la defensa de la víctima, actuando con alevosía.

### **i) robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica**

salinas (2018), nos ilustra que esta agravante se presenta cuando la víctima o la familia depende de manera directa que aquel bien, ya que como por tal consecuencia del robo la víctima queda en grave situación económica, que fueron indispensables para cubrir sus necesidades y de su familia. Por otra parte para que esta agravante opere no se da la necesidad de que la víctima quede en grave situación de recursos económicos, solo se busca que la víctima quede en situación patrimonial difícil de cierta inseguridad y agobio, ya que se pueda dar de manera temporal o permanente.

### **j) robo por integrante de organización delictiva o banda**

Salinas (2018), indica que en esta agravante se da de dos circunstancias distintas. La primera es que si el agente firma parte de una organización criminal y la segunda es que cuando el agente es miembro de una banda. Se dice en aparente porque una organización criminal y banda tienen la misma naturalidad y persigue un mismo objetivo e incluso se puede evidenciar que radica el hecho de organización delictiva de género y la banca sería en especie. Se considera que la banda también es una organización delictiva con la cierta diferencia que aparente se rige por disposición interna rígida, ya que esta situación no se da en otras organizaciones de asociación delictiva.

#### **2.2.1.1.4. Tipicidad objetiva.**

##### **a) Bien jurídico protegido.**

salinas (2018), indica que en la doctrina existe la discusión en cual o cuales son aquellos bienes jurídicos tutelados que se protege con la tipificación en el código penal sobre el delito de robo. Por una parte, se indica que junto al bien mueble también se protege la vida, la libertad personal y a la integridad física. Respecto a ello el tribunal de justicia recogió aquella posición. Por otra parte, cita a rojas (1254) que se protege la propiedad, siendo el bien jurídico específico predominante, después de ello se afecta de manera directa a la libertad del agraviado o a sus allegados.

##### **b) Sujeto activo**

Salinas (2018) sostiene que no existe alguna cualidad especial en un sujeto activo, donde podría ser cualquier persona natural. La única condición es que este agente no sea el propietario exclusivo del bien jurídico tutelado, donde aquel bien siendo objeto del delito tendrá que ser total o parcialmente ajena. Respecto a esta última circunstancia donde

también se puede orientar a un coheredero o copropietario en la que se constituye en un sujeto activo del delito, en ello solo se puede ocurrir cuando este sujeto activo no determina la posesión del bien. Si por A o B tenga el documento de la posesión no se podrá determinar con delito.

#### **c) Sujeto pasivo**

Salinas (2018), manifiesta que el sujeto pasivo es aquella víctima donde es el propietario del bien mueble y en su caso donde se podrá indicar que él es poseedor de manera legítima del bien jurídico cuando se le sustrajo dicho bien. De la misma forma el sujeto pasivo también puede ser una persona jurídica cuando se le haya sustraído algún bien mueble de su propiedad. Respecto a ello, cuando la víctima se resistió a la sustracción violenta del bien no será el propietario, donde en este caso hay dos sujetos pasivos del delito: el titular del bien y el poseedor legítimo.

#### **d) Tentativa**

Salinas (2018), indica que el delito de robo agravado al ser de lesión o de resultado, la conducta delictiva del agente se quedara en tentativa. Donde la tentativa del agente se da cuando este empezó con la sustracción del bien incurriendo en agravante y luego se desista, cuando este es interrumpido por terceros en los momentos precisos de la sustracción del bien y es detenido, cuando el agente no logra cometer su ilícito por oposición firme de la víctima, o cuando el agente se encuentra en fuga con el bien jurídico tutelado y es detenida por un tercero que muy bien podría ser un agente policial.

#### **e) Consumación**

Salinas (2018) indica sobre la argumentación realizada para la tentativa, se puede concluir que exista conducta punible del delito de robo agravado cuando el agente logro apoderarse del bien mueble y por lo tanto se da la posibilidad potencial o real de poder sacar provecho del bien sustraído de la víctima. En nuestra doctrina nacional y jurisprudencial, se impuso la teoría de la disponibilidad como un elemento importante para que se pueda diferenciar la tentativa y la consumación. En el Perú se sostiene la teoría de ablatw, donde se indica que este hecho ilícito se consuma cuando el bien es trasladado a un lugar distinto donde el agente tiene la posibilidad de disponerlo. La consumación del hecho delictivo tiene lugar en el preciso momento que después de darse por quebrantado la



custodia o vigilancia ajena, e aquí se da la posibilidad de disponer de manera real o potencial del bien jurídico tutelado por parte del agente.

#### **2.2.1.1.5. Tipicidad subjetiva.**

##### **a) El dolo y la culpa**

Peña (2018) indica que la culpa es considerada como una categoría en que pueda quedar bien representado en un solo carácter de contenido que esta está conformada por un conjunto de normas y reglas que se denomina con el deber del cuidado, siendo así que la culpa de la conducta del agente el deber objetivo del cuidado y consigo trae la consecuencia de manera directa los resultados letales para el sujeto pasivo.

#### **2.2.1.1.6. Antijuricidad.**

salinas (2018), indica que cuando un delito de robo agravado es antijurídico cuando no ocurra ninguna circunstancia prevista en el art. 2º de código penal peruano, donde se denomina causas de justificación, como es la legítima defensa, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, estado de necesidad justificante, etc.

Villavicencio (2017), manifiesta para que una conducta típica sea imputable se necesita que sea antijurídica, es decir, que esta no sea justificable. La existencia de una causa de justificación impedirá que se compruebe que la conducta típica sea antijurídica. Por otra parte, la antijuricidad está limitada a una constatación negativa de la misma, siendo así que la antijuricidad posee características especiales, si no se llega a presentar alguna causa de justificación, entonces la antijuricidad de la conducta típica será comprobada.

#### **2.2.1.1.7. Culpabilidad**

Salinas (2018) manifiesta que la acción ilícita de robo reúne el tercer elemento del delito que es la culpabilidad, cuando el agente es verificado que no es inimputable, este no sufra de anomalía psíquica ni es persona menor de edad; cuando el agente conoce o tiene conciencia de la acción ilícita de su conducta, aquí se presenta la figura de error de prohibición previo en el art. 14 de código penal, donde ocurre cuando el agente sustrae de manera violenta un bien jurídico que tiene la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su mera propiedad, o cuando el agente se apodera con violencia de un bien pensando erróneamente que le sustrajo con el consentimiento de la víctima.

Villavicencio (2017) menciona que la culpabilidad está orientado a limitar el poder penal donde se surge desde las garantías de los principios de culpabilidad para que se pueda tener legitimidad democrática. La culpabilidad no debe ser un instrumento de convalidación del poder penal sino tiene la obligación de buscar la protección al sujeto de dicho poder, dándole la oportunidad al sujeto de demostrar su situación individual de desventaja. Para que se efectuó la imputación el juez deberá atender el carácter comunicativo de la conducta o hecho realizado.

#### **2.2.1.1.8. Penalidad.**

Salinas (2018), citando a nuestro código penal peruano nos indica que cuando el agente concurra en cualquier de los agravantes del primer párrafo del artículo 189, este agente será merecedora de una pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años. En cuanto se pueda tratar de alguna de los agravantes del segundo párrafo del mismo artículo el autor del delito será merecedor de una pena no menos de veinte ni más de treinta años. Por último cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves por su integridad física o mental la pena privativa de libertad será de cadena perpetua.

#### **2.2.1.1.9. Valor del bien objeto de robo agravado**

Salinas (2018), en su texto precisa que es importante tener en claro que el bien objeto del delito de robo agravado solo tendrá un mínimo valor económico. En nuestro marco legal no se exigen un monto mínimo, como si ocurre en el hurto. La sustracción de manera ilegal de un bien de mínimo valor haciendo el uso de la amenaza o violencia, esta se constituye como robo y más aún cuando está en agravantes. La valorización del bien tiene efectos que los órganos jurisdiccionales determinen la pena a imponerlas al agente, siendo mayor el valor económico que él lo sustrajo aquel bien nuble en sus circunstancias de agravantes.

## **2.2.2. Parte adjetiva**

### **2.2.2.1. El proceso penal común**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

San Martín (2020), el proceso penal conocida como proceso común, también conocida como declarativo o fase declarativa, el objeto de esta es que una sentencia se dé el cumplimiento de la orden judicial o sanción penal por la comisión de una acción ilícita. Siendo así que este procedimiento no es el final en una instancia con la emisión de una sentencia, ya que para evitar errores judiciales existen recursos de apelaciones y casación, ya que estas son consideradas como garantías del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ya que el proceso penal declarativo o proceso común, está dividida en cuatro etapas, siendo la investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento e impugnación.

#### **2.2.2.1.2. Etapas**

##### **a) Etapa de investigación preparatoria**

San Martín (2020), en su texto indica que la etapa de la investigación preparatoria son aquellos conjuntos de actuaciones que van dirigidas a poder reunir el material factico, ya que posterior a ello esto será valorada y juzgada en el juicio, donde se establecerá la noticia criminal para poder encaminar hacia un juicio oral, se determinará el alumbramiento de bases necesarias para que se la calificación del hecho ilícito y también se verá si esta será imputable. De esta manera se podrá asegurar la responsabilidad penal de las personas.

##### **b) Etapa intermedia**

López (2018) manifiesta que la etapa intermedia se da inicio para la depuración del proceso, para poder resolver controversias incidentales y poder examinar la admisibilidad de los medios probatorios, con la finalidad de dar preparación de una forma adecuada el juicio oral. Esta etapa inicia cuando termina la etapa de investigación preparatoria, siendo así la formalización de la acusación por el ministerio público de forma escrita según la ley.

##### **c) Etapa de juzgamiento**

López (2018) precisa que esta etapa es aquel juicio como la finalización del proceso penal, donde se dará las decisiones esenciales del procedimiento. En esta se

garantiza todos los derechos de las partes y donde se contribuyen para reponer la paz social entre las partes. En esta etapa se discute los razonamientos del agraviado y el imputado, donde se tomará una decisión firme, esta se desarrollará en audiencia pública con base de principio de publicidad. En aquí se dará en los siguientes momentos: alegato de apertura, desahogo de pruebas, alegato de clausura, deliberación y veredictos, y sentencia e individualización de la pena.

#### **d) Etapa de impugnación**

San Martín (2020), en su texto manifiesta que la etapa de impugnación son aquellos conjuntos a actuaciones en la que se destina a poder controlar el último resultado del proceso penal, la sentencia a través de los distintos medios de impugnación o recursos. (p.383)

#### **2.2.2.2. Medios de prueba**

##### **2.2.2.2.1. Definición**

Taruffo (2012) menciona que los medios de prueba son: “son una relación instrumental entre el hecho en litigio y los medios necesarios para poder establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. Por ende, entendemos desde una definición genérica y común para todos los sistemas procesales, como el conjunto de elementos que son aportados al proceso con la finalidad de lograr convencer al juez”.

Hernández et al., (2019) indica que la prueba es definida como aquel conjunto de actividades que se destinan a obtener el buen proceso judicial sobre los elementos necesarios para la decisión del proceso judicial. Es decir que la prueba se alinea al esclarecimiento de la verdad a efectos de una sentencia justa y su objeto reside en los hechos.

##### **2.2.2.2.2. Fines**

La finalidad de los medios de prueba son aquellos conjuntos de motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez, para que se produzca el pronunciamiento de su decisión sobre los hechos obtenidas mediante los procedimientos medios y sistemas de valoración que la misma ley da autorización. La prueba es aquella validación y verificación presentadas en un proceso, que conducirán hacia una sentencia.

En procedimiento probatorio encaminara a comprobar la verdad o falsedad de los hechos dando la certeza o la equivocación. (Guillen, 2013. P. 153)

### **2.2.3. Calidad de sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

San Martín (2015), define que la sentencia son aquellas resoluciones judiciales de manera definitiva, porque se da fin a un proceso, este se da en todo su proceso ordinario en toda y cada una de sus instancias y lo que llega a condenar o absolver a un acusado con todas cargas materiales de la cosa juzgada, teniendo dos notas importantes: la primera que es definitivo, poniendo fin y con firmeza de manera irrevocable al proceso penal. la segunda que es de fondo, absolverá y condenará siempre en el fondo generando la cosa juzgada. Calderón s/f. Señala que: “la sentencia es firme cuando no quepa contra ella algún recurso y de denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consignó la sentencia firme”.

#### **2.2.3.2. Estructura de la sentencia**

san Martín (2020) precisa que dentro de nuestra legislación la estructuración de las sentencias está constituida en cinco partes, que son las siguientes:

**Preliminar o encabezamiento:** en esta parte está la indicación y el lugar de sentencia, donde también se menciona a los jueces y al director de los debates, el un número de orden, la identificación de las partes y el delito de imputación, también se menciona a los defensores y por último los detalles de manera general de la ley del acusado.

**La parte expositiva:** en esta parte se indica las pretensiones del fiscal, con la relacion para imputar, las posiciones de los interviene y la resistencia del acusado, así como la dirección del proceso y de los cambios de la tramitación de la causa. Siendo así la definición del objeto del debate.

**Los fundamentos de hecho:** en esta parte se indica como la motivación real y donde se hace el análisis de todos los hechos imputables, de la misma manera se hace la inclusión de las pruebas actuadas, valoración y apreciación, y tendrá que culminar, después del razonamiento del resultado de la prueba, con todas las pruebas ya sean aprobadas o no, se debe utilizar una técnica final, donde la certeza será de una expresión de conclusión y firme.

**Los fundamentos de derecho:** en esta parte se indica que es aquella motivación jurídica, donde se da el razonamiento lógico que se impondrá para iniciar por el hecho y terminar por las normas jurídicas. Aquí se tendrá que expresar la calificación jurídica, motivándola de los hechos probados.

**La parte dispositiva o fallo:** en aquí solo se podrá condenar o absolver. La sentencia absolutoria en el NCPP, artículo 398 menciona, después de la fijación de las razones de la absolución, o inexistencia de hechos, no imputable o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, se deberá ordenar la liberación del reo, de la misma forma se dará la anulación de antecedentes, la captura, la restitución de objetos afectados, la cesación de las medidas de coerción. Por otra parte, en el NCPP artículo 399 menciona, que la sentencia condenatoria debe fijarlas con las precisiones de las penas o las medidas de seguridad es imponente, la duración con la indicación provisional de las fechas de excarcelación, o el plazo de la pena multa. en la constitución la prisión preventiva se descuenta de la misma pena de privación de libertad, hasta incluso la privación domiciliaria, que en nuestro ncpp es sustitutiva.

### **2.2.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia.**

San Martín (2020), advierte que la sentencia esta distinguida en dos formas de exquisito, el primer tipo que sea los externos o formales, y los internos o sustanciales, este último es considerada como los principios de la sentencia.

#### **a) principio de congruencia.**

Guillen (2017) manifiestan que el principio de congruencia es traducida como aquella obligación del juez de pronunciarse de su decisión de acuerdo meramente con la pretensión, negación o excepción que toda vez sea hay ¿podido plantear las partes en tiempo del proceso. (p.89).

#### **b) Principio de motivación.**

la motivación es entendida como aquella obligación del órgano jurisdiccional de expresar las razones, motivos u la fundamentación de las decisiones judiciales. Siendo así que la motivación tiene la finalidad de que se mantenga la confiabilidad de las personas en la justicia y de esta manera se podrá contribuir a que fiscalice el órgano jurisdiccional superior en las instancias y los recursos. (Guillen, 2017, p. 93).

### **c) principio de exhaustividad.**

El principio de exhaustividad no tan solo será la consecuencia de los anteriores principios ya mencionados, si no que una sentencia será exhaustiva cuando se trató todos y cada uno de las cuestiones que plantearon las partes, sin que se deje de considerar alguna. En otras palabras, el órgano jurisdiccional al emitir una decisión judicial deberá agotar todos los aspectos alegados por las partes y se debe referir a todos y cada uno de las pruebas. (Guillen, 2017, p. 94).

## **2.2.4. Resoluciones Judiciales.**

### **2.2.4.1. Concepto de Resoluciones Judiciales**

León (2018) precisa Una resolución jurídica, ya sea judicial o administrativo, pone la finalización a un problema por medio de una decisión judicial fundamentado de acuerdo al ordenamiento legal. Para que una decisión judicial sea razonable se necesita desarrollar argumentos que son importantes como una base de justificación en la toma de la decisión. Esto conlleva a que establezca los hechos de la materia de controversia para desarrollar después la base legal del raciocinio que podrá permitir hacer la calificación de los hechos de acuerdo a la norma pertinente. En el campo de control disciplinario, si tales hechos califican en supuestas normas, la decisión estará motiva buscar el responsable. Si los hechos no calificarán en el a norma convocado, la decisión se desestimaré la atribución de una falta profesional.

Arbulú (2015) define las resoluciones judiciales, que estas son utilizadas en el sistema acusatorio, ya que el CPPMI formula orientaciones. Un ejemplo claro de esta tenemos el poder coercitivo en ejercicio, el tribunal al requerimiento de la intervención de la fuerza pública y disponiendo toda la medida necesaria para que se cumpla los actos que ordene, siendo así esta emite resoluciones, estas son protocolizadas en legajos, ya que el secretario es el responsable para su elaboración. Entonces las resoluciones judiciales se definen como una principal decisión de los tribunales, siendo así encontramos los decretos, autos y sentencias.

### **2.2.4.2. Clasificación de Resoluciones Judiciales**

Salas (2015) indica que respecto a la clasificación de las resoluciones judiciales son: Los decretos, que son un trámite inmediato, estas se dictaran sin algún trámite, esto

tener en su contenido toda las exposiciones de los hechos que se debatió, el análisis de las pruebas actuadas, la determinación de la norma que se aplica y la decisión de manera clara y expresa. También tenemos los autos, estas resoluciones son aquellas que se solicitan en una audiencia, siempre y cuando exista la intervención de las partes, ya que también esto podrá finalizar un proceso. De la misma manera tenemos las sentencias, estas son emitidas según las normas y reglas previstas en nuestro marco legal, poniendo fin a un proceso de manera definitiva y no se permite una persecución penal posterior.

San Martín castro (2020) manifiesta que las resoluciones judiciales están clasificadas en dos grupos: a) interlocutoras, en este grupo están el decreto o providencias, ya que son conocidas por ambas determinaciones, y también dentro de este grupo se encuentran los autos que son aquellas que emiten los órganos jurisdiccionales en el tiempo de la sustentación del proceso. Y b) de fondo, dentro de este grupo tenemos las sentencias, estas son las decisiones de las cuestiones de fondo que establece la esencia del mismo (p.229).

#### **2.2.4.3. Principios de Resoluciones Judiciales**

##### **a) Principio de Congruencia.**

san Martín castro (2020), considera que el principio de congruencia, es aquella delimitación del contenido de la resoluciones judiciales, siendo así que estas debería de ser referidas a instancias de parte y que esté de acuerdo al alcance y sentido de dicha instancia, de tal manera que existirá la idoneidad jurídica entre las pretensiones y lo resultado de manera general, y excepcional de las partes, en este sentido de manera oportuna se aduce a menos que la norma pueda otorgar faculta especial para aislarse se ellas.

##### **b) Principio de la Jerarquía de la Norma.**

La definición del principio de jerarquía según la corte suprema de justicia de la república, indica que nuestra carta magna predomina sobre toda ley, norma y las demás normas de inferior jerarquía, de manera sucesiva, la publicidad es importante para todas las normas de nuestro estado peruano. (Cas.4017-2014, lima. Considerando 2.7, fs. 10).



## 2.2.5. La Motivación de Resoluciones Judiciales

### 2.2.5.1. Definición

La Real academia española (2005). Indica que: “la motivación de las resoluciones judiciales abarca hacia la aplicación de nivel de manera adecuada de conocimientos, que sean coherentes en la argumentación y la pertinencia entre el objeto de la materia de la resolución y la argumentación”.

### 2.2.5.2. Funciones de la Motivación

Zavaleta (2014) manifiesta que las funciones que debe de cumplir la motivación de las resoluciones judiciales son:

**Funciones Endo-procesales:** esta se enlaza a estas funciones solamente con respecto al derecho de impugnación, porque la motivación está dirigida a otorgar a las partes informaciones necesarias para que estos, en el caso se consideraran agraviados por una decisión o no definitivas, entonces la impugnen, y siendo así se alinea a facilitar el control de la apelación sobre la decisión emitida. Cuando estas funciones se trasladan al arbitraje, se da inicio para poder sostener que este ámbito no existe instancia de revisión, la motivación no podrá exigir de manera severa, ya que estas son permisibles y quedan afuera del control judicial hasta los laudos con motivación aparente.

**La motivación cumplirá diversas funciones respecto a la motivación como producto, la final a la motivación como actividad:** i) la motivación podrá constituirse la garantía procesal de finalización de un sistema de justicia racional y garantista de derechos del justiciable. ii) la motivación posibilitara que exista el ejercicio de los derechos de impugnación. iii) la motivación posibilitara los controles de las decisiones por los órganos competentes de manera jerarquizada. iv) la motivación permitirá conocer sobre los alcances de las decisiones judiciales. v) la motivación permitirá el autocontrol del órgano jurisdiccional sobre la racionalidad jurídica del fallo.

**Las funciones extraprocesales:** Estas motivaciones de las resoluciones judiciales cumple un rol muy importante dentro y fuera del proceso, estas funciones tienen mucho que ver con aquellos controles democráticos de la función jurisdiccional, en la aplicación del derecho esta la igualdad y unidad, también se verifica el valor constitucional del sistema de fuente, la dinámica del derecho, el derecho a analizar y la crítica de las resoluciones. i) la

motivación otorgara la legitimación al derecho de ejercicio del poder jurisdiccional. ii) la motivación contribuye a la igualdad y unidad en la aplicación de los derechos. iii) la motivación verificara el valor al dinamismo de sistema de fuente de su aplicación. iv) la motivación contribuye al dinamismo del sistema jurídico. v) la motivación posibilitara los ejercicios de los derechos constitucionales ala análisis y la crítica de las resoluciones judiciales.

#### **2.2.5.2.1. Motivación de los hechos o valoración de pruebas.**

Las actividades sobre la valoración de las pruebas nos Oslo se basa en realizar una apreciación hacia la prueba legal, ya que existe complejidad para las áreas de análisis, entonces, esta requiere mayor interés, ya que aquí se añadirán muchos elementos meta jurídicos que esta generara con mucha dificultad. Ya que la controversia como el valor adecuado de la prueba la encontramos en el concepto de la prueba. (Béjar, 2018, p.206).

Béjar (2018) advierte que el órgano jurisdiccional con efecto deba cumplir con las operaciones del valor de la prueba, donde se deberá hacer una descripción del elemento probatorio y se efectuó una valoración de manera crítica de este elemento, esta valoración implicara que durante el desarrollo racional se culmine dando ciertas explicaciones sobre la decisión en ese sentido y por en otra no. Está deberá ser de manera entendible para cualquier individuo, que garantice el juez por aquel medio buscando convencer a los sujetos procesales y a otros individuos.

#### **2.2.5.2.2. Motivación del Derecho o de juicio jurídico**

Béjar (2018) precisa que el juez teniendo en cuenta la petición del ministerio público y la defensa técnica, este podrá determinar la ley penal que se deba aplicar sobre los hechos. Ya que se entiende que, para la realización un análisis minucioso de los elementos del delito, que son la culpabilidad, tipicidad y antijuricidad, el nivel de la ejecución del delito a base del iter-criminis, el nivel de participación y autoría, el concurso de leyes o delitos. (p.208)

El juez deberá aplicar la subsunción de los hechos de la ley o en otras palabras como el juicio de subsunción, que significa lo siguiente:

En primer lugar, si los acontecimientos probados se adecuan o no a los elementos del delito, en aquí se debe establecer un juicio ya sea positivo o negativo, en este sentido se

pueda determinar si aquellos acontecimientos probados se adecuen o no a los elementos del delito o en el caso si presenten hechos que apartan de la punibilidad;

En segundo lugar, después que se haya determinado la tipicidad, se verá el grado de participación del sujeto si típica o no, o tal vez se pueda dar como autor o participe, que este quedase en el nivel de tentativa, se podrá establecer si el delito presentase o no alguna causa de exclusión de punibilidad.

En tercer lugar, se determinará la antijuricidad, donde se verá la acción típica del acusado si es antijurídica o no, donde también se podrá analizar si existe alguna causa justificable sobre su conducta;

En cuarto lugar y última, se determina la responsabilidad del acusado, en esta parte se analizará a la culpabilidad, dándose en el caso que el acusado no es responsable o no lo realiza de una situación objetiva de punibilidad.

#### **2.2.5.2.3. Motivación de la Pena o individualización judicial de las penas**

Béjar, (2018) La motivación o individualización de la pena es considerada como aquella determinación de la pena de manera gradual correspondiente al delito, tal vez sea por la duración o la clase. Por otra parte, se da la dispensa de la pena, las reservas de los fallos condenatorios, las suspensiones de la ejecución de la pena, la sustitución y conversión por otras. Es importante que la determinación de la pena este motivado de manera correcta, discerniendo los acontecimientos más importantes en la norma correspondiente, así se podrá derivar en una consecuencia penal que este orientada hacia los acontecimientos importantes.

#### **2.2.5.2.4. Motivación de la reparación civil**

López (2018) Este tendrá como destino de poder resarcir el daño que ocasiono por la acción ilícita. El resarcimiento o reparación deberá ser solicitada por el titular del bien jurídico tutelado que se encuentra afectada, la víctima, cuando se encuentre ausente para poder solicitarla serán los sucesores. Por otra parte, en nuestro ncpp indica que la pretensión es de manera obligatoria tanto penal como civil, siendo así que nuestro CP artículo 92 así lo indica, por otra parte, el objeto civil está orientada por el artículo 11-15 del cpp y en el art. 92-101 del código sustantiva, ya que esta nos remite a disposición del código civil.

### **2.2.5.3. Órganos jurisdiccionales y su finalidad.**

#### **2.2.5.3.1. Principio de gratuidad de la administración de justicia**

En nuestro marco constitucional podemos encontrar los derechos y aquellos principios sobre la función jurisdiccional. En nuestra carta magna inc. 16 art. 139 prescribe, “el principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa para las personas de escasos recursos y para todos los casos que la ley señala. Es decir, este inciso está disponible solo para algunas personas con escasos recurso y que verdaderamente las necesiten.

#### **2.2.5.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.5.4.1. Definición**

San Martín Castro (2020), indica los medios de impugnación son aquellos instrumentales legales que están a disposiciones de las partes y estas son destinadas a poder atacar hacia una resolución judicial para que se provoque se reforma, anulación o en otros casos la nulidad de una decisión del órgano jurisdiccional. La impugnación se puede concebir desde el punto objetivo y subjetivo de la parte afectada por una sentencia, esta se da cuando el contenido no corresponde a sus esperanzas o deseos, o también este no esté en la forma. Siendo así, la impugnación es la declaración de la parte afectada, que este busca el pronunciamiento y a revisión de la resolución, trasladándose a un órgano que emitió o a uno superior grado, ya que esta pueda busca considerar que se afecta sus pretensiones o interese, sobre una incorrecta decisión, o tal vez que existió la falta de valoración de una prueba, o quizás exista la inobservancia de algunas normas procesales, bajo una sanción de nulidad.

##### **2.2.5.4.2. Clases de medios impugnatorios.**

Villa (2010) manifiesta que los medios impugnatorios pueden dividirse en recurso y remedios (tacha, oposición) ya que estas proceden en contra las decisiones judiciales firmes, que estas serán cuestionadas mediante un nuevo proceso. La interposición de medios impugnatorios ordinarios se necesita la fundamentación legal de una causa, que siendo así se debe alegar todos los errores o vicios que existan, tanto como formales y materiales, que sufrió en la resolución o en actuación de una primera instancia, tampoco se impide al órgano jurisdiccional el ad quem se pronuncie sobre la totalidad de las cuestiones

en litigio. Por otra parte, los medios impugnatorios extraordinarios solo proceden contra algunas resoluciones, por mayor formalidad para interposición por motivos tasadas.

En nuestro NCPP se puede encontrar:

**Recurso de reposición:** Este podrá ser interpuesta por cualquier sujeto procesal que pueda considerar afectado por la resolución emitida. En nuestro marco legal se reconoce que el fiscal pueda tener la posibilidad que interponga a favor del procesado. Por otra parte se indica que en las audiencias solo los recursos de reposición serán admisibles contra todo tipo de resolución, en caso contrario el juez deberá resolver el recurso en el preciso momento sin que se suspenda la audiencia según el D.L. N° 957. La característica de este recurso es que se resuelva por el mismo juez que emitió la resolución. (Peña Cabrera, 2018, p. 1000)

**Recurso de apelación:** Este recurso está constituida como un medio impugnatorio, ordinario y general que esta se logra interponer con la finalidad de dar la revocación de autos y sentencias, siempre y cuando no se adquirió la calidad como cosa juzgada (Peña, 2018, p.1008).

**El recurso de queja:** Es aquel medio de impugnación ordinaria que tiene la finalidad de que el juez superior reexamine la sentencia o resolución que denegó un recurso impugnatorio. De la misma forma esta es considerada como una garantía de los que son omitidos, acudiendo al órgano superior con el propósito de denunciar ciertas arbitrariedades e injusticias, con la posibilidad de revisión sobre su proceder del juez cuestionado (Peña, 2018, p. 1024).

**El recurso de revisión:** Este recurso como el fin es atacar las sentencias firmes obteniendo hacer perder el carácter de firmeza, siendo así la acción de revisión, en nuestro NCPP indica que con este recurso se pretende realizar un nuevo proceso a base de nuevos elementos probatorios o que son desconocidas por el órgano que emitió la resolución que tiene a calidad de cosa juzgada.

**Recurso de casación:** Este recurso procederá contra aquellas sentencias definitivas y firmes o autos de sobreseimiento, los autos que dan fin al procedimiento, extingan la acción penal o deniega la extinción, siendo así como un recurso de manera excepcional y de contenciosa de las infracciones más graves al debido

procedimiento. Este recurso para la presentación tiene un plazo de 10 días. (Peña, 2018, p. 1068).

#### **2.2.5.5. Actividad Probatoria**

En el art. 155 numeral 1 del CPP indica que la actividad probatoria en el procedimiento penal se encuentra regulada mediante nuestra carta magna, tratados internacionales que fueron aprobadas y ratificadas por nuestro estado y por el mismo código. Siendo así, que el órgano jurisdiccional a podido considerar de manera importante establecer en el marco legal como regulación de la prueba penal. (Guillen 2013, Pág. 11-12)

### **2.3. Marco conceptual**

**Robo:** aquella acción ilícita donde la personase apodera de un bien mueble, a través de violencia o amenaza, de manera total o parcialmente ajena, mediante esta acción se le priva el bien que se encuentra amparado mediante ley del ejercicio de derecho de posesión o custodia, donde se asume el hecho de la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición.

**Agravado:** maría (2018) manifiesta que el agravante es considerado a lo más grave del robo, a base de la misma pena y consecuente a ello se produce quizás la muerte de una persona dentro del marco delictivo contra la propiedad.

**Calidad:** Pérez (2021) indica que la calidad de sentencia es el cumplimiento de ciertos parámetros, norma y requerimientos precisos, en este sentido se precisa que tiene un nivel de características que son primordiales para su eficacia.

**Distrito judicial:** Robles (2018), menciona al respecto, que es toda subdivisión del estado para efectos del poder judicial, de tal forma que cada distrito judicial se llega a encargar por una sala superior de justicia.

**Sentencia:** Según la enciclopedia jurídica (2020), hace referencia a toda resolución en donde se posee un carácter jurídico que permite dar fe sobre una finalización de un proceso, de la misma manera estas sentencias contienen ciertos requisitos.

**Expediente:** Trujillo (2021), precisa que es todo conjunto de documentos de donde conforma parte de un determinado cubil, sea administrativo, judicial o policial, siendo así que a cada inicio de un expediente se encuentra todos los datos personales de una determinada persona.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024, son de rango muy alta, respectivamente.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación**

##### **3.1.1. Investigación de nivel descriptivo**

La investigación descriptiva llega a consistir en caracterizar el hecho, fenómenos o supo con establecer una estructura o un comportamiento. Todos los estudios que se realizaron de manera descriptiva se logran medir de manera individual las variables y aun cuando no se hayan formulado alguna hipótesis, los primeros aparecerán enunciados en los objetivos de la investigación. (Arias F, 1999. pág. 20)

En el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo, en donde se dio en dos etapas: primero, se realiza la selección de la unidad de análisis, específicamente el expediente judicial; el contenido existente de la sentencia judicial contiene todas las condiciones pre establecidos para ser escogido, por lo tanto esto facilita para poder realizar la investigación correspondiente; y segundo, la recolección y el análisis de datos, esta se encuentra establecidas en un instrumento, ya que fue dirigido por un conjunto de propiedades o características que reúnen el contenido del expediente judicial.

##### **3.1.2. Investigación cualitativa**

Sánchez, reyes y Mejía (2018) precisa que la investigación cualitativa se logra fundamentaren un paradigma interpretativo. Donde se podrá analizar las interpretaciones que las personar realicen de las realidades sociales por medio de los significados e intenciones humanísticas. Se engloba modos de investigación como la fenomenología, etnografía, el interaccionismo simbólico, etc.

La presente investigación es cualitativa porque en el estudio realizado se evidencia en recolectar información, en donde se tendrá que analizar para la identificación de los indicadores de la variable, esta se encuentra en el objeto de estudio, es decir en la sentencia; el objeto es un fenómeno, como producto de una acción de una persona quien tiene la facultad de dirigir un proceso judicial como representante del estado, ya sea un conflicto de interés públicos o privados.

##### **3.1.3. Diseño**

- **No experimental**



Sánchez, reyes y Mejía (2018) manifiesta que el diseño no experimental es cuando no se manipula las variables de manera directa, solo se describen y se analizan tal cual se presentó en la realidad. Donde también se pudo conocer como un método descriptivo, donde se llegará a un control estadístico, siendo así que la validez interna es mínima en comparación con la meto con lo experimental.

La característica no experimental se dio en la acción de recolectar los datos sobre la variable: calidad de las sentencias, en donde la recolección se aplica de manera real y original si que se altere su esencia, solo de modo excepcional en los daros de los sujetos que participaron, en donde se menciona como códigos sobre su identificación para poder proteger y reservarla.

- **Transeccional**

El diseño transeccional o transversal se refiere a un tipo de diseño de investigaciones descriptivas o no experimentales donde tomara en cuenta una o varias muestras en un tiempo determinado. También podrá ser diseño transeccional descriptivo o correlacional. (Hernández y Fernández, p. 210, 2014)

El aspecto transeccional o transversal en el presente trabajo de investigación se evidencian en recolectar datos, en donde se extrajeron de un elemento que está registrada en las sentencias (objeto de estudio); siendo así, que no se cambió nada y siempre se mantuvo en su estado original y único en como ocurrió en el tiempo pasado por única vez.

- **Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El trabajo en estudio según las propiedades que se logran evidenciar se da cuando no se manipulo la variable, es decir que en su estado normal se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido.

El perfil retrospectivo se da en la misma sentencia (objeto de estudio), ya que aquellos productos que le pertenecen son de un tiempo pasado, para tener el acceso para obtener el expediente que contiene, esto solo se da solo cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial, será imposible que un tercero o ajeno al proceso judicial pueda revisarlo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Sánchez, reyes y Mejía (2018) nos manifiestan sobre la unidad de análisis tiene como significado que se utiliza en la investigación cualitativa, puede ser de campo o gabinete; también podría estar referida a diversos aspectos: especies de animales, territorios, desechos, gases, servicios, viene, etc. Las unidades de análisis se logran caracterizar por atribuciones o caracteres que diferencian unas de otras, parcialmente o de manera total; también se podrá llegar a someter a orden de acuerdo a algún criterio.

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia).

Sánchez, reyes y Mejía (2018) definen que el muestreo no probalístico se logra basar de acuerdo al criterio de investigados, en donde la unidad de muestreo no se llega a seleccionar por procesos del azar. Siendo así que podrían ser intencionadas, sin norma o circunstancial.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **3.3.1. Variable**

Sánchez, reyes y Mejía (2018) ilustran que la variable es una atribución o alguna cualidad de un objeto o fenómeno que se puede adaptar, alguna categoría, número o valor. Un concepto más claro y concreto que se deberá convertirse a formas concretas manipulables u observables, susceptible de llegar a medir. Ya sea en alguna circunstancia, situación, acontecimiento, características individuales, conductas, estas podrían ser consideradas como variables, en donde de las variables se desprenderán en indicadores.

En este trabajo de investigación nuestra variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En donde calidad se denomina como aquel conjunto de características de un producto o proceso que se obtiene como una calificación para la satisfacción de alguien.

#### **3.3.2. Operacionalización**

Sánchez, reyes y Mejía (2018), mencionan que “La operacionalización de una variable por las operaciones o acciones que han de realizarse para medirla o manipularla. Es la especificación de los procedimientos necesarios para la identificación de un concepto en términos medibles”.

Por otra parte, Ríos (2017) indica que el “El procedimiento de operacionalizar variables, consiste en ubicar las variables de estudio en un plano de entendimiento concreto y preciso para su estudio significativo y real. Se sustenta en el marco teórico”.

La operacionalización de la variable se presenta en el: Anexo 3.

### **3.4. Técnica e instrumento de recolección de información**

La técnica empleada en la presente investigación es: la observación y el análisis de contenido.

#### **Técnica**

Sánchez, reyes y Mejía (2018), manifiestan que las técnicas es un conjunto de instrumentos y medios a través de ellos se podrán efectuar el método, recursos que sirva a la ciencia o conjuntos de procedimientos. Aquí se llega a expresar con algún conjunto de reglar y operación para poder manejar los instrumentos que ayudaran al individuo en la aplicación de los métodos.

#### **Observación**

Es un procedimiento en donde se logra recopilar información o datos que consisten en la utilización de los sentidos de observación de hechos y realidades presentes sociales y también a personas en ámbito real donde se desarrollan actividades de manera normal. En las investigaciones de manera cualitativa, este procedimiento de manera sistemática y de manera detenida se verá en cómo se desarrolla la vida social, sin manipulación ni modificada en donde ocurre por sí mismo. (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 98)

#### **Análisis de contenido**

Sánchez, reyes y Mejía (2018), definen como una técnica cualitativa- descriptiva, donde se basará en el análisis de documentos e informaciones (materiales hablados o escritos) con la única finalidad de convertirlos en datos cualitativas y todo ello se entendible y accesible en su interpretación y comprensión. Se efectuará una clasificación

de acuerdo a categorías que establece el investigado. En aquí se podría también incluir gráficos, dibujos, caricaturas, canciones, cartas, entrevistas grabadas, publicaciones, etc. El análisis de contenidos también puede llevar a las cuantificaciones de datos y una interpretación posterior.

En el presente trabajo de investigación se evidencia la técnica de la observación, en donde consiste en la detección y la descripción de manera minuciosa; y el análisis de contenido se evidencia en la detección del problema, el reconocimiento del perfil del proceso judicial que existe, en la interpretación del contenido del expediente judicial, la obtención de datos al interior de la sentencia, etc.

El instrumento aplicado en la presente investigación es: la lista de cotejo.

### **Instrumento**

El instrumento recolección de información se considera como una herramienta que es como una parte de una técnica de recolección de información. Esto se podrá dar como un test, un cuestionario, una prueba, un aparato, un manual o una guía (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 78)

En el presente trabajo se logró utilizar el instrumento denominada lista de cotejo, en donde se elabora a base de la revisión de la literatura, que fue validada por medio de un juicio de expertos. Este instrumento presenta indicadores de la variable, como ítems o criterios que se recolecta en el contexto del expediente judicial, entonces, estos son conjuntos de parámetros de calidad, que se pre establecieron de acuerdo a la línea de investigación.

### **Lista de cotejo**

La lista de cotejo es un instrumento que evalúa de manera pre estructurada en una forma de tabla. Esto aplica con los objetivos de poder tener una información sobre el procedimiento de aprendizajes y se aplica las mejores que resulta necesarias. (Sánchez, reyes y Mejía, 2018. Pág. 78)

La presentación del instrumento se encuentra en el **anexo 4**.

### 3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

### 3.6. Aspectos éticos

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente:** respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. **(no aplica)**
- c. Libre participación por propia voluntad:** estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. Integridad y honestidad:** que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

## IV. RESULTADOS

*Cuadro 1 calidad de la sentencia de primera instancia- robo agravado*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					51
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
						x			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				x			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la				x									

		<b>reparación civil</b>								[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana									
							[3 - 4]		Baja									
							[1 - 2]		Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

*Lectura: el cuadro 1 podemos evidenciar que con lo que respecta a la valoración que se realizó sobre la sentencia de primera instancia sobre el robo agravado, sobre los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente n° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024, donde la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.*

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia- robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy			



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8		baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

*El cuadro 2 se puede apreciar con lo que respecta a la valorización realiza sobre la sentencia de segunda instancia sobre el robo agravado, sobre los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente n° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024, donde se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.*

## **V. DISCUSION**

### **(GENERAL)**

Según el Objetivo General del trabajo de investigación es “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024”, se obtiene los resultados, mismos que determinan que la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre robo agravado en el Expediente objeto de investigación, fueron de rango muy alta y Muy Alta respectivamente; dicho resultado es conforme de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se planteó en el presente trabajo de investigación (CUADROS 1)

### **(ESPECIFICOS)**

#### **4.2.1. Sentencia de Primera Instancia:**

##### **a) Parte Expositiva**

Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”, los resultados obtenidos en el anexo 5.1 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y Alta en la Postura de las Partes respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Leon (2020), en su tesis “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00702-2015-5-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2020” quien obtuvo en sus resultados que “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (cuadro 1). En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.”; con dichos resultados hallados se afirma que la Calidad de la Parte Expositiva de Primera Instancia es de rango mediana, ya que está dentro del rango de la calidad de ésta, esto tomando en consideración lo que infiere Rioja Bermúdez, (2017) quien menciona que: “la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el

resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.”

#### **b) Parte considerativa**

Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, los resultados obtenidos en el anexo 5.2 se evidencia un rango de Alta en la motivación de los hechos, Alta en la motivación del derecho, alta en la motivación de la pena y alta en la motivación de la reparación civil respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista León (2020), en su tesis “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00702-2015-5-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2020” quien obtuvo en sus resultados que “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; mientras que 4 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, mientras que 2 : las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad no se encontraron; con dichos resultados hallados se afirma que la Calidad de la Parte considerativa de Primera Instancia es de rango mediana, ya que está dentro del rango de la calidad de ésta, esto tomando en consideración”, lo que infiere Béjar (2018) precisa que: Las actividades sobre la valoración de las pruebas nos Oslo se basa en realizar una apreciación hacia la prueba legal, ya que existe complejidad para las áreas de análisis, entonces, esta requiere mayor interés, ya que aquí se añadirán muchos elementos metajurídicos que esta generara con

mucha dificultad. Ya que la controversia como el valor adecuado de la prueba la encontramos en el concepto de la prueba.

### **c) parte resolutive**

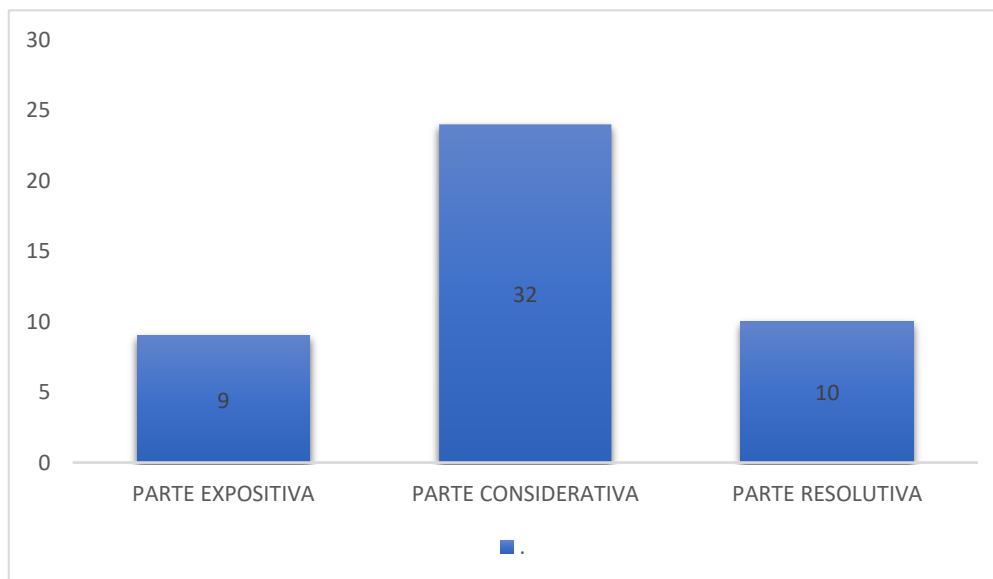
Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, los resultados obtenidos en el anexo 5.3 se evidencia un rango de muy Alta en la aplicación del principio de correlación y muy Alta en la descripción de la decisión respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista León (2020), en su tesis “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00702-2015-5-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2020” quien obtuvo en sus resultados que “. Se derivó en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”; con dichos resultados hallados se afirma que la Calidad de la Parte resolutive de Primera Instancia es de rango muy alta, ya que está dentro del rango de la calidad de ésta.

**Tabla 1** Verificación de la calidad de sentencias de primera instancia- distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024

<b>Partes de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Muy Baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy Alta</b>
<b>Parte expositiva</b>					<b>9</b>
<b>Parte considerativa</b>				<b>32</b>	
<b>Parte resolutiva</b>					<b>10</b>
<b>total</b>					<b>51</b>

Nota\* Fuente: tabla confeccionada por el autor.

**Figura 1** *Calidad de la sentencia de primera instancia- distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024*



*Nota.* El grafico representa la calificación de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.

### **5.2.2. Sentencia de Segunda Instancia:**

#### **a) Parte Expositiva**

Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”, los resultados obtenidos en el anexo 5.4 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Moreno (2019), en su tesis “calidad de sentencias sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente n° 313-2016-0-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2019” quien obtuvo en sus resultados que “Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro N° 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las

partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron”; con dichos resultados hallados se afirma que la Calidad de la Parte Expositiva de segunda Instancia es de rango muy alta, ya que está dentro del rango de la calidad de ésta.

#### **b) Parte considerativa**

Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”, los resultados obtenidos en el anexo 5.5 se evidencia un rango de Alta en la motivación de los hechos, mediana en la motivación del derecho, muy alta en la motivación de la pena y alta en la motivación de la reparación civil respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Moreno (2019) en su tesis “calidad de sentencias sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente n° 313-2016-0-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2019”, quien obtuvo en sus resultados que “Se derivó de la calidad de motivación de los hechos y de la pena, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”; con dichos resultados hallados se afirma que la Calidad de la Parte considerativa de segunda Instancia es de rango muy alta, ya que está dentro del rango de la calidad de ésta.

#### **c) parte resolutive**

Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”, los resultados obtenidos en el anexo 5.6 se evidencia un rango de Alta en el principio de congruencia y Alta en la descripción de la decisión respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Moreno (2019) en su tesis: *“calidad de sentencias sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente n° 313-2016-0-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2019”* quien obtuvo en sus resultados que “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6). En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”; con dichos resultados hallados se afirma que la Calidad de la Parte resolutive de segunda Instancia es de rango muy alta, ya que está dentro del rango de la calidad de ésta.

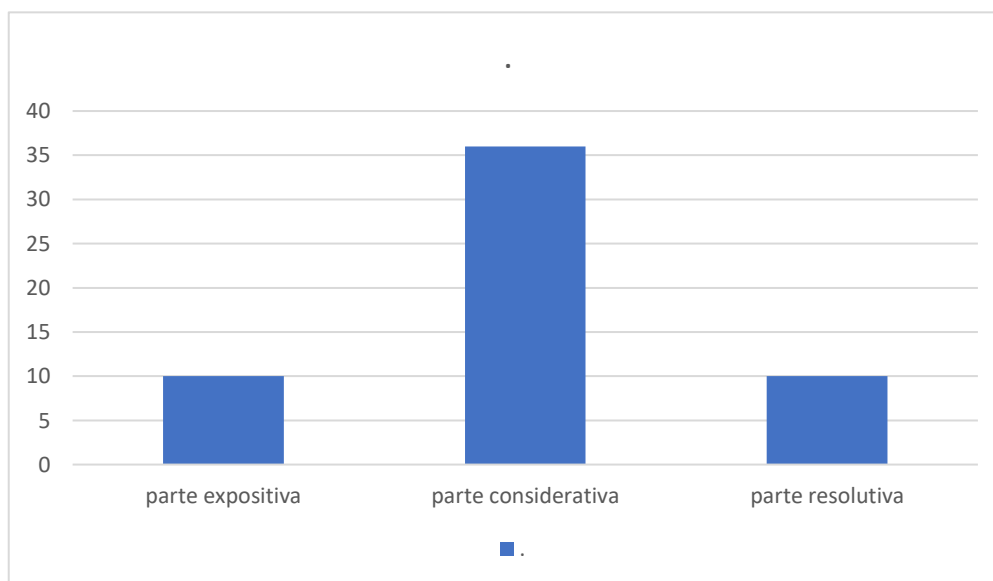


**Tabla 2** Verificación de la calidad de sentencia de segunda instancia- distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024

<b>Partes de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Muy Baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy Alta</b>
<b>Parte expositiva</b>					<b>10</b>
<b>Parte considerativa</b>				<b>32</b>	
<b>Parte resolutiva</b>					<b>8</b>
<b>total</b>					<b>50</b>

*Nota\** Fuente: tabla confeccionada por el autor.

**Figura 2** *Calidad de la sentencia de segunda instancia- distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024*



*Nota.* El grafico representa la calificación de las parte expositiva, considerativa1 y resolutive de la sentencia de la segunda instancia.

## VI. CONCLUSIONES

Se logra a concluir que, de acuerdo a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024, fueron de rango de muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a todos los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el estudio de investigación (CUADROS 1 y 2)

Dentro de la conclusión se puede indicar que la decisión que se dieron en las sentencias fue de manera eficiente tomando un control muy importante de manera efectiva la confianza para que se pueda cumplir todos los parámetros que se establece para emitir una sentencia de manera concreta. Siendo así que nuestras expectativas tuvieron un alto nivel de credibilidad para que se pueda concluir que los rangos que logramos de las sentencias fueron altas y muy alta de acuerdo al a primera y segunda instancia respectivamente, de esta forma se puede percibir en cuanto la emisión de estas sentencias nuestra sociedad recibe un amparo y seguridad jurídica con estas sentencias.

Se concluye que dentro de nuestro estado peruano la administración de justicia en estos tiempos está siendo cumplida con su determinación de manera eficiente, siendo así que se brinda los fundamentos necesarios dentro de las sentencias y esta se orienta dentro del marco jurídico y haciendo prevalecer su verdadera función.

Hoy en día el robo agravado dentro de nuestro país se da manera recurrente, vulnerando dos derechos principales que son la misma vida y el patrimonio cada uno tutelados respectivamente, esto se da debido a que existen personas sin principios y valores aprovechan realizar sus actos ilícitos aprovechando la desprotección de las víctimas y hacen el uso de algún arma u objeto, dando como resultados la violación de los bienes jurídicos tutelados.

## VII. RECOMENDACIONES

- Las investigaciones que se realizan son de manera práctica y concreta con ciertos puntos importantes que se lleva a cabo en la metodología como el tipo, niveles y el diseño, dando una figura correcta en su elaboración. de esta manera se podrá tener unos resultados favorables sobre el objeto en estudio y siempre teniendo en cuenta los objetivos principales y específicos
- Con respecto al estudio que se hizo sobre la calidad de la sentencia se puede indicar que son de eficientemente buenas y todo ello se relaciona con los parámetros que han sido establecidas por la universidad para su investigación optima, siendo así que se llega percibir resultados favorables, por lo general dentro de la investigación se han llegado a cumplir con todos los parámetros en donde los resultados nos dan una excelente apreciación en donde podemos ver que en el distrito judicial de Ucayali y en los demás se estén cumpliendo con el verdadero trabajo de los magistrados al momento de emitir una resolución y siendo así que se va mejorando la buena administración de justicia dentro de nuestro país peruano.
- Que nuestros magistrados (jueces y fiscales) velen por nuestros derechos que se vulneran por los malos elementos de nuestra sociedad ya que nuestras normas jurídicas que se encuentran dentro de nuestra legislación son importantes para poder dar orden y mero cumplimiento y a base de ello se obtiene la armonía social entre los individuos dando respeto y seguridad a los bienes jurídicos tutelados que tenemos cada ser. La calidad de las sentencias en las distintas instancias se podría afectar en parte por algunos desaciertos como quizás la falta de principios, parámetros, motivaciones, o tal vez la falta de capacitación a los magistrados que podrían llevar en mal la buena administración de justicia y la emisión de una sentencia de calidad. Y por ende es importante tener presente todos los lineamientos jurídicos que se encuentra establecidos en nuestra norma para poder lograr la paz social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulu Martínez Víctor Jimmy (2015). *“derecho procesal penal”*. Primera edición. Gaceta jurídica S.A. lima Perú.
- Arias, F (1999). *“el proyecto de investigación: Guía para su elaboración”*. 3ra. Edición. EDITORIAL EPISTEME, C.A. / ORIAL EDICIONES. Caracas Venezuela.
- Becerra paz, acides (2019). *“calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente n° 00611-2016-28-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash-Huaraz. 2019”*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad católica los ángeles de Chimbote. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/10489>
- Béjar Pereyra O. (2018). *“La sentencia importancia de su motivación”*. Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima – Perú.
- Cabana Taco Eulogio (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado, Expediente N° 01399-2016-18-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash- Huaraz, 2020(Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huaraz recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000054111>
- Castillo V. (2018). *“la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados unipersonales de san Martín, Tarapoto 2017”*. Tesis de maestría. Universidad cesar vallejo, UCV- institucional. San Martín Perú. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30502>
- Castro J. y Proaño M. (2018). *“argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en ecuador”*. Revista del derecho del estado, universidad externado de Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/3376/337657562002/html/>
- Castro, J. & Proaño, M. (2018), *“Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en*

Ecuador”. Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Por la Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Ecuador.

Castro C. (2015). “*derecho procesal penal*”. Primera edición. Fondo editorial cenes y impeccp. Lima. Perú.

Fonseca R. (2018). “*razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México*”. Tesis de doctorado. Universidad nacional autónoma de México, México. Recuperado de: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/98389>

Guillen sosa H. (2013). “*derecho procesal penal*”. Universidad mayor de santos marcos, profesor escuela superior de Arequipa. Perú.

Hernández, Salas, Arbulú, Pérez, Chinchay, Benavente, Velásquez, Villegas, Espinoza, Piscil y Vásquez (2019). “*la prueba en el código procesal penal de 2004*”. Gaceta jurídica S.A. lima Perú.

Hernández, R. y Fernández, C. (2014) “*Metodología de la Investigación*”. Sexta edición. México D.F. Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A.

León pastor Ricardo (2008). “*manual de redacción de resoluciones judiciales*”. Primera edición. Academia de magistratura. Biblioteca nacional del Perú. Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRLtda. Lima Perú.

León Morales Einer Alvarado (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N° 00702-2015-5-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2020(Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huaraz. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000054434>

López Betancourt Eduardo. (2018). “Derecho procesal penal” (3a. ed.). ed., D.F: IURE Editores. México. Disponible en: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40253?page=126>

- María Giorgio Alejandro (2018). “*robo: análisis doctrinal y jurisprudencial*”. Revista pensamiento penal.
- Moreno Guzmán, Descartes (2019). “*Calidad de sentencias sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente n° 313-2016-0-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2019*”. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad católica los ángeles de Chimbote. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/13454>
- Ordoñez Jaime (s/f). “*administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América latina*”. Profesor de la universidad de costa rica y coordinador del programa de administración de justicia y derechos humanos del instituto interamericano d derechos humanos. CODHEM.
- Peña cabrera Freyre A. (2018). “*estudios de derecho procesal penal*”. Lima: tribuna jurídica S.A.C.
- Quiroga Aníbal (s/f). “*la administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humano*”. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Ramiro Salinas Siccha (2015). “*Derecho penal parte especial*”. LIMA: EDITORIAL ILUSTITIA SAC.
- Ramiro salinas Siccha (2018). “*Derecho penal parte especial*”. Estudio dogmático integral del código penal peruano. Editorial Ilustra. Lima Perú
- Rico y Salas (2015). “*la administración de justicia en América latina*”. Centro para la administración de justicia universidad internacional de la florida CAJ.
- Ríos Ramírez Roger (2017). “*Metodología para la investigación y redacción*”. Primera edición. Editorial: Servicios Académicos Intercontinentales S.L. Edición: Grupo de investigación (SEJ 309) eumed.net de la Universidad de Málaga, España Campus Universitario Teatinos Boulevard Louis Pasteur. Málaga, España.

Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. 5ta edición. Editorial IUSTITIA. Lima – Perú.

San Martín, Castro cesar (2020). *“derecho procesal penal. Lecciones conforme al código procesal penal de 2004”*. Actualizada y aumentada. Editorial INPECCP instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial. CENALES centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales, fondo editorial. Lima Perú.

Sánchez H, Reyes C y Mejía K (2018). *“manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística”*. Primera Edición, Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación. Lima Perú.

Silva Moreto, Jennifer Paola (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N°00570-2016-0-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura.2019”*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Piura. recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000052731>

Villa Stein Javier. (2010). *“los recursos procesales penales”*. Primera edición. Gaceta jurídica. Lima Perú.

Villavicencio terreros Felipe (2017). *“derecho penal básico”*. Pontificia universidad católica del Perú, fondo editorial. Lima. Perú.



# **ANEXOS**

### Anexo 1: matriz de consistencia lógica

#### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00118-2015-53-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en el expediente N° 0018-2015-53-2402-jr-pe-03, del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa. 2024, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

### JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE · SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00118-2015-53-2402-JR-PE-03  
JUECES: (\*) B. M. A. K, G. C. A. D, y M. C. D. I.  
ESPECIALISTA: S. L. D.  
IMPUTADO: S. R. C.  
DELITO: ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO: P. V. C. R. y OTRO

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UNO

Pucallpa, doce de junio  
del dos mil diecinueve. –

**VISTOS y OÍDOS:** En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por **A. K B. M.**, en su condición de Presidenta y Directora de Debates; **A. D. G. C.** y **D. I. M. C.** como miembros integrantes del Colegiado, en los seguidos contra **C. S. R.**, como presunto coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **C. R. P. V.** y **L. M. V. M.**

- **IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO C. S. R:** Con número de DNI 11111111; ocupación actual: comerciante; fecha de nacimiento: 20 de Julio de 1987; lugar de nacimiento: Pucallpa; nombre de los padres: C. y G.; estado civil: conviviente; tiene dos hijos; grado de instrucción: cuarto años de secundaria; dirección actual: Asentamiento Humano 7 de Junio Mz. 11 -Lote 3- Distrito de Manantay; no registra bienes muebles inmuebles a su nombre; no presenta cicatrices tatuajes característicos; ha sido procesado anteriormente donde salió absuelto.  
**DEFENSA:** J. J. R. M., con registro de CAU número 111, domicilio procesal: Jirón Libertad 111, Calleria, casilla electrónica 1111

#### I. PARTE EXPOSITIVA. –

##### ❖ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL

- 1.1. El representante del Ministerio Público, inicia sus **alegatos de apertura** señalando que: *"siendo el veintiséis de enero del dos mil quince, a las 19:00 Horas aproximadamente el agraviado C.R.P.V. se encontraba conduciendo su vehículo motocicleta sin placa de Rodaje marca Honda, color blanco Rojo negro, modelo XR 111, motor 111111111111, serie 1111111111111111 Por el kilómetro 7.800 de la carretera Federico Basadre, en compañía de su amiga E. G. C. Quien se encontraba como pasajera y cuando se encontraban Ingresando por el asentamiento humano Socorrto a unos diez metros del domicilio de la compañera del señor C. fueron interceptados por tres sujetos quienes se movilizaban a bordo de un vehículo trimovil donde se encontraba C. S. R., quien con un arma de Juego le obliga Al agraviado que descienda de su vehículo menor moto lineal, momentos que aprovecha en dispararle en la mano izquierda al agraviado donde le ocasiona una entrada y salida del proyectil para que luego se lleve el vehículo del agraviado con rumbo desconocido, es así que siendo las 00:00 horas del día veintisiete de enero del dos mil quince por información confidencial de servicio del inteligencia, se supo que en el inmueble ubicado en el jirón los Sauces manzana 1, lote 3 del asentamiento humano 7 de Junio - Manantay, se encontraba el acusado C. S. R., uno de los presuntos autores que participó en el delito de robo agravado en agravio de C.R.P.V.y cuando la policía se constituye a la dirección antes señalada se encontró en el interior de su ropero de madera con dos puertas en un ambiente que era como dormitorio un arma de Juego Pistola marca Warning, calibre 22, color plomo, serie H001530, dicha arma fue encontrada en el interior de una mochila color negro marca Aerlinder, así mismo en el interior del inmueble en el ambiente utilizado como sala comedor se encontró una trimoto de pasajero sin placa de*

rodaje, marca motocar, color azul plata, modelo 111111, motor 1111111111111111, serie 1111111111111111 vehículo que había sido Utilizado para cometer estos actos ilícitos, así mismo se encontró diversos documentos como tarjetas de propiedad, SOAT, llaves de vehículos menores, alarmas de seguridad y un documento nacional de identidad de propiedad de M.V.M., ante ello el acusado C. S. R. Alias "Tijuana" colaboró con los miembros de la policía señalando que el vehículo del agraviado C.R.P.V. se encontraba en el inmueble el jirón Sargento Lores manzana 21- Lote 8, Asentamiento Humano Martha Chávez II etapa-Manantay, llegando a dicho inmueble a la una y cuarenta horas lugar que se encontraba sin ocupantes y en cuyo interior se encontró una motocicleta sin placa de rodaje marca HONDA color blanco rojo negro modelo 11111 motor 111111111111, serie 1111111111111111, el mismo Que al solicitar información en la base de datos arrojó como positivo para el robo agravado conforme a la denuncia N° 14 7 DEPROVE de fecha veintiséis de enero del dos mil quince, en agravio de C.R.P.V. con las mismas características con la que se encontró en la casa de este señor, así mismo durante las diligencias preliminares se practicó el reconocimiento de rueda de personas donde el agraviado C.R.P.V. reconoce al acusado C. S. R. como la persona que le disparó en la mano izquierda, se le tomó la declaración del agraviado C.R.P. Quién señaló que su amiga E. G. C. es la Persona que reconoció a las personas que participaron en el robo de su vehículo menor ya que ella observó a las personas directamente al rostro incluso pudo reconocer plenamente al chofer del motocar, así mismo durante estas diligencias preparatorias se le practicó también el reconocimiento de rueda de personas donde la testigo E.G. reconoce al acusado C. S. R. como la persona que participó en el delito de robo agravado. El acusado C. S. R. en su declaración de fecha 13 de agosto del 2015, reconoce haber participado en el robo del vehículo del agraviado C.R.P.V. En compañía de otros Sujetos desconocidos y el arma encontrada en su domicilio que es la misma arma Que utilizaron para disparar al agraviado. Así mismo con respecto al **segundo caso** donde se le atribuye al señor C. S. R. que siendo el día 26 de enero del 2014, a las veintidós horas aproximadamente el agraviado L.M.V.M. fue víctima de robo de su vehículo motocicleta con placa de rodaje N° 1111-11 marca HONDA modelo 11 111 color rojo, motor 1111111111, serie 11111111, en circunstancias que se desplazaba por la avenida Primavera del asentamiento humano Primavera II- etapa del Distrito de Manantay instantes que le cerraron el pase tres sujetos a bordo de un vehículo trimovil color azul donde bajaron raudamente dos sujetos que se encontraban como pasajeros provistos con armas de fuego y amenazándoles de muerte con disparos al aire donde lo golpearon al agraviado con la cacha del arma en la cabeza despojándole de su billetera color marrón conteniendo la suma de ochocientos nuevos soles, así mismo de su tarjeta de propiedad vehicular de la motocicleta y de los vehículos de placa 1111-11, 1111- 11, su documento nacional de identidad y su licencia de conducir para luego de cometido el hecho se dieron la fuga con rumbo hacia el asentamiento humano Jorge Basadre durante la investigación preliminar en presencia del acusado C. S. R. se intervino su domicilio donde se le encontró una billetera marrón marca Lacoster y en su interior se encontró el documento nacional de identidad de C. S. R. y del agraviado M.V.M así mismo se le encontró una licencia de conducir de propiedad del agraviado, ante ello el acusado C. S. R. alias "Tijuana" colaboró con los miembros de la policía señalando que el vehículo del agraviado C.R.P.V. se encuentra en el inmueble jirón Sargento Lores manzana 21, lote 8 asentamiento humano Martha Chávez /I- etapa, del distrito de Manantay, llegando a dicho inmueble a la una y cuarenta, lugar que se encontraba sin ocupantes y en dicho interior se encontró una motocicleta con la segunda placa de Rodaje sticker número 1111-11, marca HONDA, color rojo, modelo 11 111, motor 11111111, serie N° 11111111 de propiedad del agraviado L.M.V.M., es así que durante las investigaciones preliminares de fecha 27 de enero del 2015, el agraviado M.V.M en reconocimiento de rueda de personas reconoce al acusado C. S. R. como la persona que participó en el delito de robo agravado, ya que él es quien tenía el arma de fuego y le golpeo con la cacha de la pistola en cabeza del agraviado antes mencionado ".

**1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA:** El hecho imputado ha sido calificado como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188° (tipo base), del Código Penal, con la concurrencia de las agravantes previstas en los incisos 2) (Durante la noche o en lugar desolado), 3) (A mano armada), 4) (concurso de dos o más personas), y 8) (sobre vehículo automotor), del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor de ambos apartados señala:

- **Artículo 188°- ROBO:** "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física serán reprimido con pena privativa de libetas no menor de tres ni mayor de ocho años".

- **ARTICULO 189º- ROBO AGRAVADO:** "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. "Durante la noche o en lugar desolado"; 3. "A mano armada"; 4. "Con el concurso de dos o más personas"; 8. "Sobre vehículo automotor".

**1.3. PRETENSION PENAL Y CIVIL:** El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado la pena privativa de libertad de **TREINTA Y CINCO AÑOS** y como **Reparación Civil** solicita la suma de **S/. 3,000.00** (TRES MIL con 00/100 SOLES) a favor del agraviado C.R.P.V. y la suma de **S/. 1,000.00** (MIL con 00/100 SOLES) a favor del agraviado L.M.V.M..

**1.4.** En sus **alegatos de cierre**, el Representante del Ministerio Público ha manifestado que: *"Luego del desarrollo de las distintas sesiones de este juicio oral, este Ministerio Público considera que ha logrado acreditar el hecho materia de imputación formulado en la acusación fiscal, en contra de C.S.R. como autor de dos ilícitos, ser el de Robo} Agravado con arma de fuego en agravio de los señores C.R.P.V. y L.M.V.M., eventos acontecidos ambos en fecha 26 de enero del 2015, desvirtuándose para el Ministerio Público el principio Constitucional de presunción de inocencia que le era inherente al acusado en su condición de ciudadano peruano hasta antes del desarrollo de las distintas sesiones de este juicio oral, el Ministerio Público ha logrado acreditar que fue C. S. R. quien haciendo uso de arma de fuego, sustrajo la motocicleta de propiedad de P. V. y de V. M, siendo que el primero de los nombrados fue herido por el acusado con el arma de fuego que tenía en su poder para cometer el delito causando lesiones a P. V. conforme fuera acreditado con el Certificado Médico Legal N° 886-PF-HC que concluye que P. V. presenta huellas de lesiones traumáticas, fractura expuesta de falange de quinto dedo de la mano izquierda y herida por PAF en la rodilla otorgándole 25 por 5 días de incapacidad médico legal, y a Velásquez Murrieta una herida suturada de cuatro puntos en zona parietal} izquierda ocasionado por agente duro con 7 días por 2 días de incapacidad, en este punto pues el Ministerio Público invoca el Acuerdo Plenario 3-2008, que señala para el robo agravado requiere para su tipificación el ejercicio de violencia física sobre la persona, los daños personales que ésta pueda ocasionar forman parte necesariamente de esta figura delictiva, asimismo precisa este acuerdo plenario que si las lesiones causadas fueran superiores a diez días y menores de treinta días su producción en el robo configura la agravante del inciso uno de la segunda parte del artículo 189º del Código Penal, esto es cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, circunstancia que el Ministerio Público ha acreditado fehacientemente pues a P. V. se le disparó en la parte de la rodilla y a V. M. se le golpeo con la cacha de la pistola en la cabeza, estas lesiones que fueron reflejadas en documento oficial no hacen más que hablar por sí mismas, en el extremo que C.. P. V. y M.V.M sufrieran lesiones que están acreditadas por parte del agente activo en este caso el señor C. S. R. al momento que éste venía ejecutando el delito de robo agravado en el caso de P. V. le dispararon cruelmente en los miembros inferiores al saber que éste iba a reaccionar porque en su condición de efectivo policial también contaba con un arma de fuego y al ser vista por el señor C. S. R., éste no tuvo más que dispararle en la rodilla y respecto a V. M. como lo señalé, lo golpearon con la cacha de la pistola en la cabeza, poniendo en ambos casos no sólo su integridad física sino probablemente su vida en caso que no hubieran sido atendidos prontamente, sobre lo antes expuesto debo precisar que quizá se diga, se piense o hasta se tenga en cuenta la posición argumentada en este juicio por el señor abogado de la defensa relacionada a no existir una sindicación por parte de los agraviados para con el acusado realizado en el juicio debido a su inasistencia para las declaraciones, ello en que ninguno concurrió a la sala de juicio oral cuando éstos fueron citados, pero aquí hago la siguiente pregunta, acaso los agraviados deben ser nuevamente sometidos a una acción tardía de la justicia por la omisión incurrida por el Ministerio Público y por qué digo esto, porque como es de conocimiento de todos los presentes en esta sala de audiencias, este caso data del 26 de enero del 2015, y por mala praxis es que estamos en un segundo juicio oral, donde ha tenido muchas programaciones de inicio de juicio solo tuvo un comienzo que originó el presente juicio oral; sin embargo, la no concurrencia de los agraviado al juicio no puede ser sustento o causa para una posible absolución del acusado ya que en sala de audiencias con la declaración libre, espontánea, clara y precisa del efectivo policial B. R. se ha acreditado la acción criminosa por parte del acusado S.R, ya que fue éste efectivo policial quien intervino al acusado donde se hallaron las motocicletas de los agraviados y en el inmueble del acusado jirón Los Sauces un revolver, una pistola, un trimovil, tarjetas de propiedad, SOA TS, llaves de vehículos, alarmas de seguridad, dos llaves de contacto de moto y en el inmueble ubicado en el jirón Sargento Lores dos motocicletas Honda y un vehículo Station Wagon y el Ministerio Público*

se pregunta, acaso los bienes hallados en el inmueble del acusado fueron una mentira, acaso no se encontraron dos armas de fuego, acaso no se encontraron las motocicletas de los agraviados, acaso no se hallaron tarjetas de crédito, propiedades y otras de personas distintas al acusado y su conyugue, acaso la defensa podría aseverar que ésta fue una acción no cierta, más si el señor abogado aquí presente no participó desde el inicio de las diligencias de la presente investigación, esto lo dejo a vuestra respuesta persona pero si bien es cierto que los agraviados no vinieron a esta sala de audiencias sí vino un honorable policía, con conocimiento de las intervenciones policiales que intervino el domicilio del acusado sin presencia del fiscal porque era un caso de flagrancia delictiva, era un caso del cual tenía autorización para ingresar y que a pesar de todo el transcurrido narró en forma clara y precisa el hecho de la intervención realizada en fecha 26 de enero del dos mil quince, sindicó en esta sala de audiencias claramente y En forma categórica al acusado como autor del delito de robo agravado en agravio del efectivo policial P. V, declaración que guarda estrecha relación con el acta de intervención del 26 de enero del 2015 a las 23:30 horas, en es 11 encía debo precisar además que en esta casa no solamente se hallaba un trimovil o solamente se halló llaves, no, se encontró un DNI y una licencia de conducir del señor L.M.V.M. y esto el Ministerio Público no lo está inventando, las actas hablan por sí solas y en eso ponemos relevancia, por tanto consideramos que los documentos que han sido ora/izados en esta sala de audiencias guardan absoluta vinculación en la Participación del señor C. S. R. en el delito de Robo Agravado, del mismo modo el Ministerio Público ha probado la condición de autor del delito de robo agravado por parte del acusado con dos actas de reconocimiento de persona en presencia física, donde C.R.P.V. y E. G. C. reconocen plenamente a C. S. R. como la persona que participó en el evento delictivo, fue quien bajó del motocar, lo amenazó con un bájate conchatumare, tenía el arma de fuego, le disparó, lo amenazó y el disparo finalmente cayó en su rodilla, por su parte el señor L.M.V.M. también reconoció al acusado como la persona que lo golpeó y portaba un arma de fuego, disparó al aire y dos veces lanzó hacia el suelo y el señor hábilmente pudo esquivar estos disparos, acaso estos reconocimientos que realizaron el señor P. V, el señor V M, la señorita E. no refrendan pues lo que se actuó en este juicio oral, suma a ello la condición de C. S. R., en ese juicio quizá se quiera hacer ver que el señor S. R. es una persona que tiene un comportamiento de acuerdo a la ley, no señores, el señor C. S. R. ha cometido ya el delito de robo agravado en anterior oportunidad, ya fue sentenciado por el poder judicial a seis años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado y también con arma de fuego, entonces señalar que el señor no participó por omisiones incurridas por el Ministerio Público, creo que ahí sí vulneraríamos el derecho de todo ciudadano que aspira mínimamente a que sus autoridades les hagan justicia, finalmente el Ministerio Público debe detallar que las armas detalladas en la vivienda del señor C. S. R. fueron dos una pistola y un revólver, corresponde a la muestra número uno y número cuatro, éstas muestras según el dictamen pericial 4116 y 4154 estaba operativas y momentos antes de que fuera realizada la intervención, estas armas habían sido utilizadas para disparar .y con esto qué prueba el Ministerio Público, que momentos antes esto es el mismo 26 de enero del 2015, antes de la intervención en la casa del señor C. S. R. esto es antes de las 23 con 40 horas el señor utilizó estas armas de fuego para atacar vilmente para lesionar la integridad del señor C. P. V y también del señor V. M, el Ministerio Público no puede dejar de precisar que el efectivo policial M. Á, según lo que existe en la carpeta fiscal, él detalló que el evento del señor L. V. M. aconteció antes que el de C. P. V, entonces el mismo día 26 de enero del 2015 hubieron dos eventos delictivos en donde participó el señor C. S. R., culpa de las omisiones que han podido existir en la presente investigación, pero esto no puede ser causa para una posible absolución ya que el Ministerio Público con las documentales que ha ora/izado en este juicio oral y fundamentalmente con la declaración de un valiente policía que a pesar de todo el tiempo transcurrido recuerdo en forma clara y precisa cómo realizó su intervención se ha comprobado la participación del señor S. R. en el delito de robo agravado del día 26 de enero del 2015 en agravio de dos personas, finalmente el Ministerio Público reafirma la pena que ha solicitado, esto es la **se treinta Y cinco años de pena privativa de la libertad**, para el señor C. S. R. y una reparación de **seis mil soles** a razón de tres mil soles para cada agraviado"

#### ❖ PRETENSION DE LA DEFENSA

- 1.5. En sus **alegatos de apertura** la defensa técnica del acusado, dijo que: "la defensa técnica postula la teoría de la inocencia de mi patrocinado los cuales van a ser probados con los mismos medios de pruebas presentados por el Ministerio Público". En sus **alegatos de cierre**, la defensa técnica refiere

que: "la defensa técnica referente a este caso en el primer juicio oral que se ha resaltado acá la defensa técnica en ningún momento ha cuestionado los hallazgos o todas las actas de intervención que se han referido en este juicio oral, la defensa técnica en esta audiencia sí los cuestiona en primer lugar tenemos la intervención que nos dice el señor B. cuando viene es un testigo colérico odioso, que viene y dice su hermana es fiscal su hermana se ha metido, o sea no es un testigo idóneo, el idóneo es el que viene y narra los hechos no es un testigo presencial es un testigo de intervención que se ha ido a intervenir y supuestamente ha encontrado armas de fuego, iuris tantum, nosotros hemos hecho contradecir eso porque el Ministerio Público no estaba presente no es una prueba válida entonces no podemos decir que es un testigo idóneo, han pasado los años y viene con su misma versión y cada vez que viene dependiendo de quién es el fiscal sus expresiones son más coléricas, se iguala con el abogado se le pregunta algo no quiere contestar no es un testigo idóneo, eso es el testigo que nos trae pero él nos dice que estos señores hayan participado porque él no es testigo presencial por lo tanto desechamos esa versión que él haya concluido que el señor R. haya participado en los dos robos, referente a las actas, en las actas van y en primer lugar dice que entra un policía por atrás aprovechando que estaba medio abierto y entramos y que entró por flagrancia, el tribunal constitucional que es de esta corte de justicia el Doctor G. T. saca una prisión preventiva que ha sido confirmada por uno de los jueces más carceleros de la Sala Superior, donde él habla sobre el derecho a la inviolabilidad de domicilio, que está en el expediente 7455- 2005 del TC, también el expediente 03- 2005 del TC y refiere que para que haya una intervención en flagrancia tiene que haber una inmediatez temporal o una inmediatez personal, la inmediatez temporal en razón de que se está cometiendo el delito en el acto entonces el policía tiene derecho ingresar, la inmediatez personal en razón a que el inculpado se encuentra en el lugar de los hechos, estos presupuestos no se cumplen el policía no tenía por qué entrar ya que el robo ha sido a las seis de la tarde y el policía está hablando de diez de la noche o siete de la noche según el acta por que se contradicen, el acta de intervención ponen a las siete de la noche pero el acta de registro personal a las 00:00 de las mañana, si el acta de intervención se hizo con computadora no puede ser antes del registro personal, entonces el TC ha dicho que esa prueba no es válida porque no tenía derecho a ingresar, la defensa técnica cuestiona esto porque no ha sido firmado no ha estado en presencia del abogado tampoco ha sido firmado por la dueña de la casa, tampoco el policía como es colérico como no ejerce sus funciones de acuerdo a la constitución ni siquiera le ha puesto para cumplir la formalidad que la señora no quiere firmar por tal motivo, estas actas la defensa técnica considera que no deben ser valoradas en este tribunal, referente al reconocimiento de personas el protocolo de juicio oral dice que le ha escrito S. S. y F. N. Que dice que el protocolo dice que el juez en el juicio oral y el Ministerio Público debe de cumplir todos la normatividad desde la investigación preparatoria esto quiere venir y decir que el fiscal quiero que le condene a este señor a pesar de que hemos omitido algunas cosas, todas las acta de reconocimiento no hay participación del Ministerio Público es un acto irregular, el Ministerio Publico nos dice que en las actas de intervención hemos encontrado armas de fuego, vehículos menores supuestamente se encontró en la casa del señor S.R. armas de fuego supuestamente se encontró vehículos menores en otra casa que no es la casa del señor S.R. entonces con esos elementos de pruebas no podremos nosotros colegir que el señor S.R. haya cometido el ilícito penal porque las documentales deberían referir a la acción cometida por el señor S.R. referente a los agraviados, referente al señor Pacheco en el primer juicio fue emocionante porque vino al policía y lo síndico a uno de los coprocesados al señor C. que al criterio de sala confirmó su absolución del señor Caldas, referente al señor S.R. si bien es cierto la defensa técnica no va cuestionar que el señor haya venido o no haya venido la defensa técnica está cuestionando un debido proceso basado en el derecho de defensa, cuando bien el señor S.R. también le echan la culpa al señor Reátegui, primero no lo reconoce pero después le echa la culpa y el Ministerio Público nos dice en este acto que sí bien es cierto ellos no han venido pero sí con todos los elementos de convicción hacen inferir que el señor S.R. ha participado en el delito y él les ha disparado, el Ministerio Público tiene en la carpeta fiscal el examen de absorción atómica que es negativo y no le ha presentado entonces lo que dice el Ministerio Público no es tan cierto porque si el señor hubiera disparado me hubiera traído la absorción atómica diciendo que sí él ha disparado porque solamente quedaría en el dicho del señor P. y el señor M., ahora, también el Ministerio Público nos refiere que la versión de ellos del señor Pacheco y la señora Cesia y si nosotros leemos la declaración de la señorita C. dice que ella nunca pudo reconocerlos, el señor Murrieta en su ampliación de su declaración a la pregunta porque usted la echó la culpa al señor Reátegui que él era y él dijo porque los policías me presionaron me dijeron si quieres recuperar tus bienes diga que él es si no, no vas a poder recuperar tus bienes, entonces la defensa técnica considera que en este proceso no se ha podido probar la culpabilidad de mi patrocinado, ni mucho menos con la

*ausencia de declaración de los agraviados, asimismo con los medios de prueba que se ha incorporado en este proceso para que sean debatidos en juicio y que se han obtenido ilegalmente, por esto la defensa técnica solicita que se le absuelva a mi patrocinado de la acusación fiscal por insuficiencia probatorio e indubio pro reo".*

**1.6. Posición del Acusado C. S. R.:** Dijo ser inocente.

#### ❖ **PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO ORAL**

##### **1.7. Pruebas actuadas por parte del Ministerio Público:**

###### **A. Testimoniales**

- Declaración testimonial de M.A.B.R.

###### **B. Documentales**

- Acta de Intervención Policial de fecha 26/01/2015.
- Acta de Registro Domicilio e Incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros de fecha 27/01/2015.
- Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de Fuego, munición, artefactos y otros de fecha 26/01/2015.
- Acta de Registro Domiciliario y Hallazgo de Vehículos Menores, de fecha 27 /01/2015.
- Acta de reconocimiento de persona en presencia física de fecha 27 /01/2015, realizado por C.R.P.V..
- Acta de reconocimiento de persona en presencia física de fecha 27 /01/2015.
- Boleta Policial de Identificación Vehicular de fecha 27 /01/2015.
- Acta de reconocimiento de persona en presencia física de fecha 14/07 /2015, realizado por Emely García Cieza.
- Certificado Médico Legal 000886-PF-HC. • Ficha Penológica de C. S. R..
- Acta de reconocimiento de persona en presencia física de fecha 27/01/2015, realizado por M.V.M.
- Boleta Policial de Identificación Vehicular de fecha 27 /01/2015.
- Certificado Médico Legal N° 000310-L
- Parte de Intervención N°87-2015-DIRNAOP-PNP-REGPOL-UCAYALI- DIVICAJ-DEPROVE de fecha 27/01/2015.
- Oficio N°11-2015-DIRNOP-REGPOL-UCAYALI/OFAD-SAM y la Apreciación Referencial del arma N°10-2015-DIRNOP-REGPOL-UCAYALI/OFAD-SAM así como la Apreciación Referencial del arma N°11-2015-DIRNOP-REGPOL-UCAYALI/ AFAT-SAM.
- El Dictamen Pericial Balística Forense 4116-4154/16.

**Peritos:** ninguno.

##### **1.8. Pruebas actuadas por parte de acusado:**

**A. Testimoniales:** Ninguna.

**B. Documentales:** Ninguna.

**C. Peritos:** Ninguna.

#### **II. PARTE CONSIDERATIVA. –**

#### ❖ **VALORACION PROBATORIA**

2.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2º, numeral 24, literal e), de la Constitución Po' rea del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del



respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

- 2.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"* el subrayado es nuestro. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan"* proscribiendo a *contrario sensu*, aquella acusación *"genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"* En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, toda vez que se describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se le atribuye.

#### ❖ MARCO NORMATIVO SOBRE EL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO. –

- 2.3. El delito de robo agravado se configura con el apoderamiento ilícito de un bien ajeno, siempre que exista violencia contra la víctima, debiendo quedar establecido el bien materia de sustracción, ya que su inexistencia motivaría la improcedencia de la acción penal, pues en caso de que no concurren todos los elementos esenciales legalmente establecidos no hay delito. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo.
- 2.4. En cuanto al **apoderamiento ilegítimo del bien** -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, lo que constituye una diferencia fundamental entre el hurto y el robo, pues mientras el primero de ellos sólo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer la defensa de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. La fuerza en el hurto no necesariamente se da sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185° es la destreza que pone en movimiento el autor para apoderarse del bien. Claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto.
- 2.5. Se habla entonces -en primera línea-, de una **"violencia física"**, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. En la ejecutoria recaída en el **RN N° 5373-99-Cono Norte-Lima**, se sostuvo lo siguiente: *"Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo"*. Si la violencia que ejerció el agente sobre la víctima, produjo lesiones de magnitud en la esfera fisiológica o corporal del sujeto pasivo, no podrá decirse que el Robo absorbe el tipo penal de lesiones; de ser así, estaríamos propiciando el vaciamiento de un bien jurídico tan importante como la "salud humana"; ello al margen de las diferencias penológicas que

se advierten entre ambos tipos penales. A menos que se trate de unas lesiones de mínima significancia, cuya valoración autónoma de lugar a faltas contra la persona, aquellas que son consecuencias inmediata y normal del apoderamiento del objeto, cuando hubo resistencia por parte de la víctima. Luego se hace alusión a la "**amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física**", entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado. Por **intimidación**, ha de entenderse aquella conducta que supone el anuncio de un mal con el fin de conseguir el efecto psicológico de constreñir la libre formación de la voluntad, referida a la disposición patrimonial, del sujeto pasivo de la acción de apoderamiento; ( ... ) toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su } voluntad permitiendo al reo, realizar así, el apoderamiento. Se distingue de la violencia en que ésta representa una «vis» física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aun en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal. Hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Entonces, al hablarse de una amenaza inminente, debe entenderse que el mal que se pretende realizar ha de concretizarse de forma inmediata, si se dice que la amenaza es un mal a futuro, no desplegará los efectos que se espera de la misma, de incidir en un plano psicológico concreto, reduciendo, por tanto, los mecanismos de defensa de la víctima.

#### ❖ DEL CASO CONCRETO

- 2.6. En el presente caso tenemos que a juicio oral han concurrido el ministerio publico y la defensa técnica de **C. S. R.**, quienes expusieron ante el Colegiado sus alegatos respectivos. Así tenemos que el Ministerio Público acusa al imputado de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en mérito a los hechos que ya fueron descritos en los ítems 1.1 y 1.4., de la presente sentencia; por su parte, la defensa técnica del acusado **C. S. R.** no ha negado la realización del acto delictivo en contra de los agraviados; sin embargo, niega la participación de su defendido en el mismo.
- 2.7. Como se aprecia, nos encontramos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado, el Ministerio Público que acusa y la defensa del acusado **C. S. R. que pregona su inocencia**. Siendo esto así, corresponde } a este Colegiado determinar cuál de éstas presenta mayor solidez probatoria y coherencia, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral, a fin de poder establecer, en primer lugar, si se ha logrado acreditar la materialidad del delito y en segundo lugar y de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado **C. S. R.** en la comisión del delito.

#### ❖ SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO: ROBO AGRAVADO,

- 2.8. La conducta atribuida al acusado es el tipo penal de robo agravado, cuya conducta base se encuentra descrita en el artículo 188° del Código Penal. la cual exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ... "concordante con las agravantes de los incisos 2), 3), 4) y 8) del mismo cuerpo normativo.
- 2.9. Sobre el particular debe tenerse en cuenta el modo y forma en que se han perpetrado los hechos ilícitos y que sustentan la teoría fiscal, en mérito a los hechos ocurridos: **PRIMERO:** El veintiséis de enero del dos mil quince a las 19:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado C.R.P.V. se encontraba conduciendo su vehículo motocicleta sin placa de rodaje marca Honda, color blanco rojo negro, modelo 11 111, motor 11111111111, serie 1111111111111111 por el kilómetro 7.800 de la carretera Federico Basadre, en compañía de su amiga E. G. C. quien iba como pasajera y cuando ingresaban por el asentamiento humano Socorrito fueron interceptados por tres sujetos quienes se movilizaban a bordo de un vehículo trimovil donde se encontraba C. S. R., quien con un arma de fuego le obligó al agraviado que descienda de su vehículo menor moto lineal, momentos que aprovechó en dispararle en la mano izquierda -al agraviado- ocasionándole una entrada y salida

del proyectil, para que luego se llevó el vehículo del agraviado con rumbo desconocido. **SEGUNDO:** Asimismo siendo las 22:00 horas aproximadamente del 26 de enero del dos mil quince, el agraviado L.M.V.M. fue víctima de robo de su vehículo motocicleta con placa de rodaje N° 1111-11 marca HONDA modelo 11 111 color rojo, motor 1111111111, serie 111111111111 en circunstancias que se desplazaba por la avenida Primavera del asentamiento humano Primavera U-etapa del Distrito de Manantay instantes que le cerraron el pase tres sujetos a bordo de un vehículo trimovil color azul donde bajaron raudamente dos sujetos que se encontraban como pasajeros provistos con armas de fuego y amenazándole de muerte con disparos al aire donde lo golpearon al agraviado con la cacha del arma en la cabeza despojándole de su billetera color marrón conteniendo la suma de ochocientos nuevos soles, así mismo de su tarjeta de propiedad vehicular de la motocicleta y de los vehículos de placa 1111-11, 1111-11, su documento nacional de identidad y su licencia de conducir para luego de cometido el hecho se dieron la fuga con rumbo hacia el asentamiento humano Jorge Basadre, es así que durante las investigaciones preliminares de fecha 27 de enero del 2015, el agraviado M.V.M en reconocimiento de rueda de personas reconoció al acusado C.S.R como la persona que participó en el delito de robo agravado, ya que él es quien tenía el arma de fuego y le golpeo con la cacha de la pistola en cabeza del agraviado antes mencionado. **TERCERO:** Siendo las 00:00 horas del 27 de enero del 2015, por información confidencial de servicio del inteligencia, se supo que en el inmueble ubicado en el jirón Los Sauces manzana 11 Lote 3 del asentamiento humano 7 de Junio - Manantay, se encontraba el acusado C.S.R, uno de los presuntos autores que participó en el delito de robo agravado en agravio de C.R.P.V y cuando la policía se constituyó a la dirección antes señalada se encontró en el interior de su ropero de madera con dos puertas en un ambiente que era como dormitorio un arma de fuego pistola marca Warning, calibre 22, color plomo, serie H001530, dicha arma fue encontrada en el interior de una mochila color negro marca Aerlinder, así mismo, en el interior del inmueble en el ambiente utilizado como sala comedor se encontró una trimoto de pasajero sin placa de rodaje, marca motocar, color azul plata, modelo 11111, motor 1111111111111111, serie 8111111111111111 vehículo que habría sido utilizado para cometer estos actos ilícitos, así mismo se encontró diversos documentos como tarjetas de propiedad, SOAT, llaves de vehículos menores, alarmas de seguridad y una billetera marrón marca Lacoster y en su interior se encontró el documento nacional de identidad de C.S.R y del agraviado M.V.M; asimismo. se le encontró una licencia de conducir de propiedad del agraviado, ante ello el acusado C.S.R alias "Tijuana" colaboró con los miembros de la policía señalando que el vehículo del agraviado C.R.P.V se encontraba en el inmueble el jirón Sargento Lores Mz. 21- Lote 8 Asentamiento Humano Martha Chávez 11 etapa - Manantay, llegando a dicho inmueble a la una y cuarenta horas, en cuyo interior se encontró una motocicleta sin placa de rodaje marca HONDA color blanco rojo negro modelo 11 111 motor 11111111111, serie 1111111111111111 el mismo que al solicitar información en la base de datos arrojó como positivo para el robo agravado conforme a la denuncia número 147 DEPROVE de fecha veintiséis de enero del 2015, en agravio de C.R.P.V con las mismas características con la que se encontró en la casa de este señor; ismo, se halló una motocicleta con la segunda placa de rodaje sticker numero lfu54-3U, marca HONDA, color rojo, modelo 11 111, motor JD2 11111, serie N° 1111111111111111 de propiedad del agraviado L. M.V.M.

**2.10.** De los hechos narrados no sólo se advierte la puesta en peligro de un bien jurídico protegido que es el patrimonio, sino también la integridad física de los agraviados, en la medida en que la conducta típica implica la realización no sólo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación o de violencia, atribuidos al autor de tales hechos; circunstancias que no han sido materia de cuestionamiento por parte de la defensa; sin embargo, a efectos de determinar la responsabilidad penal del acusado, es necesario en primer lugar establecer la existencia o no de la materialidad del delito.

**2.11.** En el caso de autos, en cuanto al apoderamiento ilegítimo del bien mueble, este se constituye cuando el agente se apodera de un bien mueble que no le pertenece, y respecto a la preexistencia del bien sustraído en los delitos contra el patrimonio, la norma procesal penal, establece que deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo; se tiene que el Representante del Ministerio Público imputa la sustracción de los vehículos motocicletas de los agraviados L. M.V.M y C.R.P.V; así mismo, se debe valorar la

denuncia del agraviado L.M.V.M, quien refiere que le sustrajeron su motocicleta, además de su billetera en cuyo interior tenía dinero y documentos, los mismos que llevaron con rumbo desconocido, este extremo se ha podido corroborar con lo indicado con la Boleta Policial de Identificación Vehicular de fecha 27 de enero del 2015, en el cual se consigna quien " *el vehículo automotor (motocicleta) 1111-11, Marca HONDA, color rojo, con Serie N° 11111111, y motor N° 11111111, arroja positivo por delito contra el patrimonio (robo agravado) en agravio de L.M.V.M;* se tiene además el Acta de registro domiciliario e incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros, de fecha 27 de enero del 2015 a horas 00:00, realizado en el domicilio del acusado C.S.R, esto es jirón los sauces manzana 11, Jote. 03, AA.HH. 7 de junio, en donde entro otros se consignó lo siguiente; "(. ..) *En la cómoda se encontró una billetera marrón, marca LACOSTER, aparentemente de cuero cuyo interior se encontró dos (02) DNI, el primero pertenece al intervenido, el segundo pertenece a L.M.V.M, tres (03) tarjetas de crédito del Banco Continental, uno de ellos pertenece a la persona de E. M, el segundo pertenece al Nro. 222222222222, la tercera tarjeta es de Nro. 3333333, dos (02) tarjetas de crédito credimas oro del Banco BCP Nro. 44444444, el segundo es de tarjeta de crédito BCP Nro 555555, una (01) licencia de conducir perteneciente a la persona de L. M.V.M, dos (02) tarjetas de identificación vehicular Nro. 00000, perteneciente a la placa de rodaje N° 1111, la segunda tarjeta Nro. 00011111, perteneciente a la placa de rodaje 1111-11 (.. .);* aunándose a ello que se ingresó válidamente el Acta de Registro domiciliario y hallazgo de vehículos menores, la cual fue realizada el 27 de enero del 2015, en el Asentamiento Humano Sargento Lores manzana 21, lote 08, del cual se tiene que en dicho lugar se encontró: " *Una (01) motocicleta ... de placa de rodaje N° 111-11, marca Honda, color rojo/negro, ... con serie 11111111, motor N° XXXXXXXXXXXX*"; en cuanto al agraviado C.R.P.V, se debe anotar que obra en autos la Boleta Policial de Identificación Vehicular de fecha 27 de enero del 2015, en el cual se consigna que; " *el vehículo automotor menor (motocicleta) S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, Serie Nro. LTMPCGB, arroja positivo por delito contra el patrimonio (robo agravado y lesiones graves por PAF) en agravio de C.R.P.V*"; documental que guarda relación con el Acta de Registro domiciliario y hallazgo de vehículos menores, la cual fue realizado el 27 de enero del 2015, en el Asentamiento Humano Sargento Lores manzana 21, lote 08, del cual se tiene que en dicho lugar se encontró: " *Una (01) motocicleta sin placa de rodaje, marca Honda, color blanco, rojo y negro, ... N° de serie LTMPCGB ...* ". En el caso de autos se encuentra acreditado en demasía que los agraviados eran propietarios de las motocicletas encontradas, y respecto del apoderamiento ilegítimo es de advertirse que queda claro que dichos bienes salieron de la esfera de dominio de los agraviados, y fueron encontrados en un lugar distinto, sumando a ello que también se hallaron los documentos de L.M.V.M.

- 2.12.** En cuanto a la configuración del delito de robo agravado imputado al acusado, *se requiere que el agente emplee violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente contra su vida o integridad física.* En el caso de autos, en primer lugar se tiene que contra el agraviado C.R.P.V existe lesiones graves con PAF; respecto a este punto es de anotar que obra en autos el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000886-PF-HC, de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciséis, practicado al agraviado C.R.P.V, expedida por el Médico Legista K.J. D. C. L. de E, en la que concluye: " *presentó huellas de lesiones traumáticas: fractura de falange de Sto dedo de mano izquierda y herida por PAF en rodilla izquierda*" determinándose atención facultativa por cinco días e incapacidad Médico Legal por veinticinco días. En segundo lugar, se tiene el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000310-L, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, practicado al agraviado L.M.V.M, expedida por el Médico Legista W.S. G, en la que concluye: " *presenta herida suturada 04 puntos en zona parietal izquierda ocasionado por agente contundente duro*" determinándose atención facultativa por dos días e Incapacidad Médico Legal por siete días. En ese sentido se cuenta con el Parte de Intervención Nro. 87-2015, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial H.R.T, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra Luis M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): " *siendo las 09:00 horas del día 27ENE del 2014 (se determinó un error en el año), se hizo presente a ese DEPROVE-U, la persona de L.M.V.M, con la finalidad de denunciar el robo agravado de su motocicleta de placa de rodaje Nro.1111-JU, marca Honda, o , lo XR111, color rojo, serie Nro. 11111111, motor Nro. JD1 11111, hecho ocurrido el día 26ENE2014 a las 22:00 horas aproximadamente en circunstancias Que se encontraba a bordo del mencionado vehículo en la Av. Primavera del AA.HH. Primavera II etapa - Manantay, en esos momentos llegaron tres sujetos a bordo de un trimovil color azul, bajando raudamente los dos que se encontraban como*

pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando disparos uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cachá en la cabeza despojándole su vehículo previamente lo rebuscaron sus pertenencias despojándole de una (01) billetera color marrón conteniendo la suma de S/.800.00, tarjeta de propiedad vehicular de la motocicleta en mención y de los vehículos de placa 1111-3U y 1111-4U, DNI, licencia de conducir y tarjeta del banco continental, luego de cometer el ilícito penal los tres se dieron a la fuga con rumbo hacia el AA.HH. Jorge Basadre". Asimismo, se tiene el **Acta de Intervención Policial** de fecha 26 de enero del 2015, a horas 19:30 en el que se consigna que "[. ..) el 503 PNP R.P.V, fue víctima de asalto y robo a mano armada con subsecuentes lesiones por PAF, de su vehículo motocicleta S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, Serie Nro. LTMKA (. ..)". En tal sentido, se tiene por acreditado para el despojo del bien a los agraviados se utilizó la agresión física para doblegar su resistencia, hechos que representan **violencia, amenaza e intimidación** y la puesta en peligro de la vida e integridad física de ambos agraviados.

- 2.13. Al encontrarse acreditada la preexistencia del bien, es menester analizar las agravantes, **el inciso 2) "Durante la noche"**; en este extremo se tiene que "la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, en ese sentido se tiene el **Parte de Intervención Nro. 87-2015**, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial H.R.T, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra L.M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): "siendo las 09:00 horas del día 27ENE del 2014 (se determinó un error en el año), se hizo presente a ese DEPROVE-U, la persona de L.M.V.M, con la finalidad de denunciar el robo agravado de su motocicleta de placa de rodaje Nro.1654-3U, marca Honda, modelo XR111, color rojo, serie Nro. 11111111, motor Nro. JD11111, hecho ocurrido el día 26ENE2014, a las 22:00 horas aproximadamente ... , bajando raudamente los dos que se encontraban como pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando disparos uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cachá en la cabeza despojándole su vehículo previamente lo rebuscaron sus pertenencias despojándole de una (01) billetera color marrón conteniendo la suma de S/.800.00, tarjeta de propiedad vehicular de la motocicleta en mención y de los vehículos de placa 1111-3U y 1111-4U, DNI, licencia de conducir y tarjeta del Banco Continental, luego de cometer el ilícito penal los tres se dieron a la fuga con rumbo hacia el AA.HH. Jorge Basadre". en ese mismo sentido se tiene el **Acta de Intervención Policial** en el que se consigna que:"(... ) el día 26 de enero del 2015, a horas 19:30 el 503 PNP R.P.V, fue víctima de asalto y robo a mano armada con subsecuentes lesiones por PAF, de su vehículo motocicleta S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, Serie Nro. LTMKA [. ..)". Consiguientemente, de la valoración de las documentales, se tiene que los hechos ocurrieron en horas de la noche.
- 2.14. La circunstancia **agravante del inciso 3) "a mano armada"**, tenemos que se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima; en el presente se encuentra acreditada en demasía ello con las diversas documentales, obrantes en autos, siendo así se tiene el **Parte de Intervención Nro. 87-2015**, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial H.R.T, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra Luis M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): " ... , en esos momentos llegaron Tres sujetos a bordo de un trimovil color azul, bajando raudamente los dos que se encontraban como pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando disparos uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cachá en la cabeza despojándole su vehículo (..) ". en ese mismo sentido se tiene el **Acta de Intervención Policial** en el que se consigna que:"(. ..) el día 26 de enero del 2015, g\_horas 19:30 el 503 PNP R.P.V, fue víctima de asalto y robo a mano armada con subsecuentes lesiones por PAF. de su vehículo motocicleta S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, Serie Nro. LTMKA (:)",sumado a ello que obra el certificado médico"; hechos que se corroboran con el **Acta de registro domiciliario e incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros**, de fecha 27 de enero del 2015 a horas 00:00, realizado en el domicilio del acusado C.S.R, esto es jirón los sauces manzana 11, lote 03 AA.HH. 7 de junio, en donde entre otros se consignó lo siguiente (parte pertinente); "(. .)En el ambiente destinados para dormitorio del intervenido se aprecia una (01) cama de dos plazas, una (01) cómoda de madera de cinco cajones, un (01) ropero de dos puertas y en la esquina lado derecho se encuentra una mochila color negro, marca AERLINDER, cuyo interior contiene dos (02) "Armas de fuego", un (01) revolver color plomo,} con cachá de madera color negro, marca DO LIMAN, calibre 22 m

*largo con serie Nro. 01931, de fabricación Argentina el mismo que se encuentra desabastecido, una (01) pistola, color plomo con negro, marca "Warning" con serie N° H001530, calibre 22 de fabricación alemana con su respectiva cacerina(. . .)"; así mismo, deberá tenerse presente lo establecido la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario **5-2015/CIJ-116**: "El concepto de arma ... debe comprenderse a aquel instrumento **capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima**, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en esta un sentimiento de miedo"; siendo que en el caso de autos ambos agraviados fueron amenazados con armas de fuego, resaltándose que R.P.V, incluso fue herido, acreditándose hasta este punto la agravante en cuestión.*

**2.15.** La circunstancia **agravante del inciso 4) "concurso de dos o mas personas"**, también se encuentra acreditada en demasía al señalarse en la tesis incriminación así como en las documentales, teniéndose el **parte de intervención Nro. 87-2015**, fecha veintisiete de enero de dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial Humberto tejada, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra L.M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): *"siendo las 09:00 horas del día 27ENE del 2014 (se determinó un error en el año), se hizo presente a ese DEPROVE-U, la persona de Luis M.V.M, con la finalidad de denunciar el robo agravado de su motocicleta, hecho ocurrido el día 26ENE2014 a las 22:00 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba a bordo del mencionado vehículo en la Av. Primavera del AA.HH. Primavera II etapa - Manantay, en esos momentos llegaron tres sujetos a bordo de un trimovil color azul, baiando raudamente los dos que se encontraban como pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando disparos uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cachá en la cabeza despojándole su vehículo (. . .) "*. Por otro lado, se tienen las Actas de Reconocimiento de persona en presencia física de fecha 27ENE2015 a horas 13:30 y 14:10, realizado por el agraviado R.P.V, reconociendo a C.S.R y R.P.V como las personas que perpetraron el ilícito penal en su agravio. Es decir, se tiene por acreditado que ambos agraviados sindicaron que participaron más de una persona en los hechos ilícitos realizado en su contra. Como se puede colegir de estas documentales ha quedado acreditado en demasía esta agravante ya que mediante documentales antes señaladas se corrobora la participación de más de dos personas, existiendo un chofer del vehículo trimovil, el mismo que no ha sido identificado.

**2.16.** Por último, se tiene la circunstancia **agravante del inciso 8) "sobre vehículo automotor ..."**, respecto a esta agravante, se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder'. en este extremo en el fundamento 2.11, se ha establecido que fueron dos motocicletas parte de los bienes sustraídos, siendo así, también se cumple con esta agravante.

**2.17.** Hasta este punto del análisis, podemos dar por acreditada la materialidad del delito de robo agravado, perpetrado en horas de la noche, a mano armada, con el concurso de más de dos personas, y sobre vehículo automotor, por lo que corresponde ahora analizar respecto a la responsabilidad penal del acusado en la comisión de dicho delito.

#### ❖ **SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE C.S.R.**

**2.18.** En este extremo su defensa técnica enmarcó la teoría del caso en el hecho de que su patrocinado es inocente y que fue indebidamente involucrado en el hecho delictivo, lo que probará con los mismos documentos de la fiscalía, así mismo, se tiene que en juicio oral se recepcionó la declaración del acusado C.S.R, quien precisó lo siguiente (parte pertinente): *"(. . .)yo ese día mi papá me invitó a un baseo de su techado de su casa, ese día no me fui al puerto a trabajar estaba todo el día ahí trabajando, salí a las seis de la tarde de su casa de mi papá terminando el baseo me fui a mi casa, me fui descansé y en eso de las doce de la noche topan la puerta de mi casa buscándole a un señor llamado "Tijuana" de las cuales yo desconozco, mi familia desconoce, topan la puerta de mi casa y mi señora sale a abrir y empujan los policías, habrán sido eso de cinco o seis policías empujándole a mi señora entraron a mi casa sin orden del Ministerio Público de ningún fiscal, entran allanan entran a mi cuarto me encuentran desnudo y me comienzan a golpear diciendo dónde está la moto tú has sido el que le has baleado a mi colega tu eres "Tijuana", de las cuales yo no entiendo señor le decía ¿Quién es "Tijuana"? mi nombre es C. me comenzaron a golpear a mí señora también le agarraron a lapos le habían botado afuera sin importarle que mis*

menores hijas estaban llorando, y me seguían golpeando diciendo que yo sé, que yo he sido el que le ha baleado a mi colega yo le decía yo no sé nada señor ustedes me están encontrando acá en mi casa busquen en mi casa si encuentran algo les decía yo, han comenzado a buscar **y en mi casa no han encontrado absolutamente nada**; ¿el día de la intervención que usted está narrando no han encontrado vehículos? Dijo: **no, en mi casa no han encontrado absolutamente nada**; ¿Qué encuentran en el sitio donde lo conducen? Dijo: en esa casa han encontrado moto, carro, bastante motocar, motos, pero **en mi casa no han encontrado absolutamente nada ellos me condujeron ellos me llevaron**, en mi casa no me han encontrado nada, ellos me han sembrado tarjetas me han sembrado una pistola; ¿Cuándo usted dice que le han sembrado dónde estaban las tarjetas, las pistolas a las que está haciendo referencia? Dijo: ellos me han sembrado pusieron ahí en la mesa de mi sala, todo ha sido armado por ellos; ¿en su casa también le habían sembrado arma de fuego? Dijo: **men mi casa no han encontrado absolutamente nada, ellos me han sembrado tarjetas arma de fuego**; ¿usted me dice que le llevan a un lugar, de su casa cuánto de lejos era el lugar? Dijo: más o menos lejitos era, porque a mi llevaron golpeando sin mirar me habían metido al asiento enmarcado sin mirar me llevaron, me hicieron llegar a una casa oscuro de las cuales había otro grupo de policías esperándoles ahí de ahí sacaron moto, carro de las cuales yo desconocía de esas cosas; ¿usted me dice que todo lo que se encontró en su casa le han sembrado, me puede explicar de quien eran esas tarjetas que usted dice? Dijo: yo desconozco de quiénes eran, porque a mí no me han encontrado nada, en mi casa no han encontrado nada; ¿usted también le ha señalado a la fiscal cuando le preguntan por unas personas y dice que a P. C. no le conocía usted? Dijo: no le conocía, yo le conocí ese día de mi intervención donde me detienen, en la comisaría ahí recién lo conocí yo; ¿usted ha manifestado una vez más de que en su vivienda nada se encontró, cómo nos explica que en el ambiente utilizado como sala comedor se ha encontrado un trimovil marca motocar? Dijo: **ese motocar eso era de mi, motocar azul**; ¿nos puede brindar las características? Dijo: era motocar azul, eso sí estaba ahí; ¿tenía placa? Dijo: **no tenía placa porque la moto era nueva**; ¿eso era su motocar? Dijo: mi motocar de mí; ¿usted al momento de la intervención que realizó la policía, usted puso en conocimiento esa situación? Dijo: que la moto era mía, si puse conocimiento, pero la policía puso que ese motocar era donde yo había participado, eso pusieron los policías ahí en su escrito, pero eso era mi vehículo mío ( .. .]". Estando a la declaración del acusado, se advierte que el referido acusado **Primero**, ha negado ser **participe** de los hechos materia de litis. **Segundo**, negó contundentemente que los bienes encontrados en su domicilio hayan estado ahí, a excepción de vehículo trimovil color azul. **Tercero**, niega conocer a la persona de P.C.A, que recién lo conoció en la comisaría. **Cuarto**, indica que todo lo encontrado tarjetas, pistolas, lo han sembrado la policía en su domicilio. **Quinto**, y aduce además que él nunca condujo a los policías a la vivienda donde se encontraron los vehículos de los agraviados. En ese sentido, se advierte va dirigida a lograr su exculpación.

#### ❖ SOBRE EL CUESTIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN:

**2.19.** Previo iniciar el análisis de la prueba actuada en juicio oral debe analizarse en una primera instancia los cuestionamientos que se dio respecto de la intervención; respecto de las garantías específicas es de anotarse que estando a lo alegado por el señor abogado defensor en el extremo que C.S.R no fue detenido el flagrancia, por lo que la intervención policial en su domicilio fue ilegal, respecto a la inviolabilidad de domicilio y flagrancia se tendrá presente que el Tribunal Constitucional en el la sentencia recaída en el expediente 03691-2009-PHC/TC, ha precisado: "9. *Que la Constitución señala, en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a: Numeral 9.- "A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, (... J "*, disposición que guarda concordancia con el artículo 11° numerales 2 Y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ... ( .. .) 15. *Que el dispositivo la Norma Fundamental que tutela el derecho a la inviolabilidad de domicilio a su vez señala los supuestos de excepción a la autorización de ingreso o registro del domicilio, precisando que cabe su intervención en caso de "(... J flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley", estas dos últimas referidas a un estado de necesidad o fuerza mayor .... 16 ..... el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se h a cometido instantes antes; y b) la*

*inmediatez personal,} es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de comisión del delito} y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba} evidente de su participación en el hecho delictivo. ... 17. Que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica a excepción} al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el ' caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención"; en este extremo se tiene que al analizar el inciso 3 del artículo 259 del Código Procesal Penal, es de advertirse que: "Este supuesto de flagrancia se configura cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso" siendo así, si tenemos presente la hora en la que habrían ocurrido los hechos en agravio de C.R.P.V, y la hora de la intervención, nos encontramos dentro del supuesto de flagrancia establecido en el artículo anteriormente citado, agregándose a lo expuesto que el acta de intervención del predio ubicado en Jirón Los Sauces, se consignó: "En este acto se hace presente el abogado defensor del intervenido abogado C. R. A. F, con N° de Registro 501, el mismo que consignó, ... el abogado solicita examen médico practicado al detenido, ya que el referido tiene lesiones en la parte de la espalda, lumbar y en su pecho ... - La conviviente del intervenido de nombre L.M. I.V (26) con DNI N° 444444, la misma que} se encontraba en su domicilio desde el inicio del registro domiciliario siendo ella la persona que nos atendió al momento de llegar al momento de llegar al domicilio"; Lo que permite afirmar que el ingreso a la vivienda fue con autorización de la conviviente del ahora acusado, y que incluso durante dicho registro se hizo presente un abogado, por lo que no puede alegarse el ingreso ilegal al domicilio fue ilegal.*

**2.20.** Respecto a la validez de las actas, se debe precisar que las actas que han ingresado a este juicio oral, estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 120° en sus numerales 2 y 4 del Código Procesal Penal, se nos indican cuales son los requisitos que deben establecerse verificándose que dichos documentales cumplen con los requisitos.

**2.21.** En cuanto a la no participación del Representante del Ministerio Público en la intervención; se debe anotar que el inciso 1 del artículo 67 del Código Procesal Penal prescribe que: "la Policía nacional en cumplimiento de sus funciones debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de analizar la diligencias de urgencia imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a los autores y partícipes reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley" en este extremo también debemos tener presente que la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en los considerandos Décimo séptimo y Vigésimo Noveno de la Casación 158 -2016 - Huara, ha indicado citando al Doctor Cesar San Martín Castro que: "decimo séptimo: Por otro lado, un sector de la doctrina, refiere los siguientes supuestos, en los que de forma excepcional, es posible otorgársele valor probatorio a las diligencias, esto será cuando: i) Los policías intervinieron por razones de urgencia o necesidad. ii) La actuación es irreplicable, sobrevenida o ya conocida, e imposible la intermediación y contradicción dada la urgencia de la actuación. iii) La intervención se realizó observando las garantías necesarias, esto es, el derecho de defensa, por ello, la Corte Suprema ha sostenido que, si se advierte alguna vulneración al practicar alguno de estos actos, la diligencia carece de efectos legales; ... Vigésimo noveno: Asimismo, como se ha señalado, excepcionalmente, puede otorgarse valor probatorio a dichas diligencias, cuando se prescinde del Fiscal como consecuencia de la necesidad y urgencia de dichas actuaciones ... ". Siendo así, en primer lugar, es de anotarse que los efectivos policiales se encontraban en ejercicio de sus funciones, la urgencia y necesidad era la ubicación de los bienes materia del delito se justifica en la inmediatez con la se debía actuar no pasando inadvertido que durante la intervención se encontraron armas de Fuego, así como los objetos que fueron sustraídos.



2.22. Corresponde en este estadio precisar que si bien el acusado C.S.R ha referido ser inocente de los cargos imputados en su contra, dirigiendo su defensa principalmente en la teoría que le han "sembrado" todo; sin embargo, esta afirmación no ha sido corroborada con otro medio probatorio que acredite dicha versión, reiterándose que no se han evidenciado motivos de enemistad, o interés alguno respecto de los efectivos intervinientes que sustenten dicha afirmación; por otro lado, el Ministerio Público en aras de acreditar la teoría que postula ha ofrecido diversos medios probatorios, ingresando válidamente el Acta de intervención policial de fecha 26 de enero del 2015, a horas 19:30 en donde se aprecia que: (sólo la parte pertinente) "(. ..) Cabe mencionar que a horas 23:40 horas del día 26ENE2015, se obtuvo la información que en el inmueble sito en el fr. Los Sauces, Mz. 11, Lt. 03, AA.HH. 07 de Junio - Manantay, se encontraría uno de los presuntos autores que participó en el Robo Agravado, en agravio del efectivo policial; asimismo, tendría en su poder la motocicleta robada. A mérito de lo antes expuesto de inmediato nos constituimos al inmueble antes mencionado, llegando a horas 00:00 de día 27ENER2015, interviniendo en el interior de su domicilio a la persona de C.S.R (27) "TIJUANA : y a la persona de L. M. I. V (26), a quienes al realizar el registro domiciliario se les incautó un (01) arma de fuego REVOLVER, Marca DOLIMAN, color plomo con cache de madera color negro, calibre 22, serie No. 01931, de fabricación Argentina, desabastecida, un (01) arma de fuego PISTOLA, Marca WARNING, calibre 22, color plomo, serie No. H001530; dichas armas fueron encontradas en el interior de una mochila color negro Marca AERLIDER, que se encontraba en el interior de un ropero de madera con dos puertas, que se encontraba en el ambiente utilizado como dormitorio. - Continuando con el registro en el interior del inmueble en el ambiente utilizado como sala comedor se encontró una (01) trimoto de pasajeros sin placa de rodaje, marca MOTOKAR, color azul plata, modelo CCG111, serie Nro. BWAKRFS, motor No. WH156FMI, vehículo que había sido utilizado para cometer actos ilícitos; asimismo, se encontró diversos documentos, Tarjetas de Propiedad, SOAT y llaves de vehículo menores así como alarmas de seguridad conforme se detalla en el Acta de Registro Domiciliario e Incautación de dos armas de Juego y vehículo menor trimovíl confeccionado /NS/TU. - Cabe mencionar que el intervenido C. S. R "TIJUANA" al verse descubierto nos condujo al inmueble sito en el Jr. Sargento Lores, Mz. "21" lote "08" M.HH. Martha Chávez // - Manantay, llegando a dicho inmueble a horas 01:40, lugar que se encontraba sin ocupantes y en cuyo interior se encontró una (01) motocicleta S/P/D/D, marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, serie No. LTMKA, Motor No. KD07E, mismo que al solicitar información en la base de datos arrojó resultado POSITIVO, para D/C/P Robo agravado con arma de Juego con subsecuente Herido por PAF, conforme a la OCC No. 147-DEPROVE-U, de fecha 26ENE2015, en agravio del 503 PNP C.R.P.V, un (01) vehículo motocicleta con la segunda placa de rodaje (sticker) No. 1111-3U, Marca HONDA, Color Rojo, Modelo XR125, Serie No. 11111111, Motor No. JD21E, conforme se detalla en el acta formulada in situ (...)". Como es de verse con la referida documental se tiene que en el inmueble ubicado en jirón Los Sauces, manzana 11, lote 03, del Asentamiento Humano 07 de Junio - Manantay; se hallaron dos armas de fuego y un vehículo MOTOKAR, color azul plata, y diversos documentos; así mismo, que los dos vehículos sustraídos fueron encontrados en el inmueble ubicado en jirón Sargento Lores, manzana "21" lote "08" AA.HH. Martha Chávez 11 - Manantay; correspondiendo analizar la forma y circunstancias en las que se llegó a los domicilios; ello en razón que en la referida acta se indicó que el personal policial llegó al segundo inmueble por información del propio acusado C.S.R; en este extremo el abogado defensor hizo la anotación que dicha acta carecería de valor porque no firmo la persona que autorizo el ingreso, precisándose que el inciso 4, del artículo 120 del Código Procesal Penal establece que: "El acta será suscrita por el uncionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes, previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se dejará constancia de ese hecho. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego o bien un testigo de actuación, sin perjuicio de que se imprima su huella digital"; verificándose que en la última hoja del acta se consignó: "**SE NEGÓ A FIRMAR MANIFESTANDO QUE DESCONOCE LOS BIENES INCAUTADOS COMPLETAMENTE Y QUE NO SABE NADA..... L.M.I.V. 44444444**"; cumpliéndose así, con lo especificado en la norma procesal penal citada, por lo tanto, dicha documental tiene validez.

2.23. En ese sentido, se recepciono en juicio oral la declaración del efectivo policial M.A.B.R, quien en juicio refirió lo siguiente (parte pertinente): "(. ..)se} hizo tres intervenciones, la primera fue en Manantay del señor Caldas, luego nos dijimos al domicilio del señor S. y luego él nos llevó

al lugar donde había escondido lo que había robado; ¿Cómo se realizó la primera intervención my en merito a qué? Dijo: la primera intervención fue en m la casa del domicilio del señor Caldas a las ocho y media de la noche de ese día el suboficial Rubén Pacheco había sido víctima de robo agravado con de robo agravado, con arma de Juego y por herida por PAF tenía dos heridas una en la rodilla y la otra en la mano, entonces ingresó al hospital abriendo un servicio comunicando sobre el hecho, el jefe de esa época el mayor Bazán, nos comunicó para poder acercarnos en dicho suboficial y pedirle información sobre cómo y} en qué forma ha suscitado y si reconocía, tal es así que fuimos y nos entrevistamos con él en el hospital nos dijo cómo suscitaron los hechos qué vehículo fue lo que le robaron, en qué vehículo participaron en el hecho y las personas que habían participado motivos por el cual **utilizamos a la persona del labor de inteligencia y comenzamos a indagar sobre los hechos**, llegamos a un nuevo asentamiento humano que en aquella época recién habían invadido por el terreno del señor L. G. el cual nos decía que el tal C. era el que alquilaba los armamentos de fuego, y él nos dijo que **el que tenía la moto o el que había hecho el trabajo era un tal "Tijuana"** averiguamos sobre sus antecedentes del señor "Tijuana" o si era conocido, muchos decían que sí pero que no conocían el lugar donde le podíamos ubicar, **así que el señor Caldas nos dijo que él conocía el lugar es así que nos fuimos al asentamiento humano siete de junio**, llegamos donde el señor S. que era una puerta de fierro que estaba echado con llave y era de material noble normalmente para evitar que se escapen las personas al suboficial C. le hice ingresar por una rendija que había, como él era delgado de entre los linderos dela casa del señor S. y del costado, él ingresa a la parte de atrás para ver si al momento que nosotros ingresamos pueda que se escape, en eso toqué la puerta me identifiqué como efectivo policial y su señora del señor S. es que quien me abre la puerta, para eso el suboficial C. había ingresado y le encuentra en su dormitorio al señor Sánchez que estaba en ropa interior y al momento que dice ya lo encontré nosotros entramos y el señor puso resistencia porque supuestamente no sabía del por qué le estaban interviniendo, logramos reducirlo y le pusimos las marrocas correspondientes, al momento de preguntarle sobre el hecho que veníamos él indicaba que no sabía nada y al momento de hacerle la} requisita él tenía en una especie de machi/ita dos armas de fuego tenía una pistola y un revólver y le dijimos que por el tema del arma ya había perdido lo que nosotros queríamos era recuperar la moto del suboficial, **en su sala tenía un motocar nuevo y como el suboficial nos dijo que en motocarro nuevo habían actuado los autores de ese hecho** y era el móvil que les trasladaba entonces presumimos nosotros en esos momentos de que ese motocar había participado en el hecho entonces comenzamos hacer las actas, en su casa de él **encontramos también la llave de su moto del suboficial, tenía un seguro electrónico, otras llaves, varios DNI, tarjetas de bancos diferentes que al momento de preguntarle al señor no podía responder de dónde procedían**, tal es así que más o menos llegamos a su casa del señor a las veintitrés y cuarenta porque más o menos una hora después de C, después de que ya comenzamos hacer las diligencias conversamos con el señor y en ese momento se acercó su hermana que en aquella época era asistente de fiscalía de la quinta fiscalía y ahora es fiscal en Campo Verde, y nos dice de alguna manera tratar de obstruir la labor policial entonces optamos por hablar con ella y le dijimos que hable con su hermano y que nosotros solamente queríamos la moto porque la moto era de un efectivo policial la cual le habían disparado la cual era trascendente y no podíamos pasar por alto, **entonces él aceptó y en el patrullero del escuadrón de emergencia nos constituimos al asentamiento humano Martha Chávez II**, en una casa de dos plantas y al momento que ingresamos no encontramos a ninguna persona pero sí **encontramos dos motos XR y al frente de esa casa tapado por otra que había ahí encontramos una station wagon que al momento de pasar por el sistema correspondiente de la moto del suboficial salía con orden de captura porque había una denuncia** y de la station wagon también estaba con orden de captura de cuatro, cinco días atrás más o menos y de la otra motocicleta todavía no estaba con orden de captura porque el señor recién ese día estaba formulando su denuncia a eso de las diez y más o menos terminamos en la madrugada de realizar todas las actas y lo trasladamos a todos a la comisaría; ¿Quién fue la persona que los llevó al segundo inmueble ubicado en el asentamiento humano Manantay Martha Chávez II-Manantay jiron Sargento Lores manzana 21 Lote 28? Dijo: el investigado presente; ¿usted recuerda expresamente cuáles fueron sus palabras? Dijo: cambió de opinión porque al principio se negaba complemente y el cambio de opinión fue cuando él ya conversa con su hermana, su hermana parece que le habló y le dijo es mejor que entregues la moto y él dijo ya te voy a llevar(..)". Debe resaltarse que el efectivo policial preciso que fue el acusado es quien los condujo al lugar donde hallaron las motocicletas sustraídas; así mismo, que la información se obtuvo por labor de inteligencia.

- 2.24. Aunado a ello, se tiene el **Acta de registro domiciliario e incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros**, de fecha 27 de enero del 2015 a horas 00:00, realizado en el domicilio del acusado Carlos Sánchez Reátegui, esto es jirón Los Sauces manzana 11, lote 03 AA.HH. 7 de junio, en donde entro otros se consignó lo siguiente; "(... )En la cómoda se encontró una billetera marrón, marca LACOSTER, aparentemente de cuero cuyo interior se encontró dos (02) DNI, el primero pertenece al intervenido, el segundo pertenece a L. M.V.M., tres (03) tarjetas de crédito del Banco Continental, uno de ellos pertenece a la persona de E. M, el segundo pertenece al Nro. 222222222222, la tercera tarjeta es de Nro. 3333333, dos (02) tarjetas de crédito credimas oro del Banco BCP Nro. 44444444, el segundo es de tarjeta de crédito BCP Nro. 555555, una (01) **licencia de conducir perteneciente a la persona de L.M.V.M, dos (02) tarjetas de identificación vehicular Nro. 00000, perteneciente a la placa de rodaje N° 6488-3U, la segunda tarjeta Nro. 00011111, perteneciente a la placa de rodaje 2222-4U.** Cabe precisar que en ese acto se hizo presente el abogado defensor del detenido C. R.A. F. con número de registro N° 501. (... )': en este sentido se debe anotar que conforme ya se anotó la intervención realizada en el inmueble ubicado en jirón Los Sauces manzana 11, lote 3, AAHH 7 de junio Manantay, fue por labores de inteligencia, en este extremo se valorara que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha establecido en el Recurso de Nulidad número **1006-2015-Lima** que: "*Los actos de Inteligencia que realiza la Policía Nacional son actos investigativos pre procesales, materializados en documentos donde los agentes declaran haber visto a cierta persona en determinado lugar y hora*": en este extremo se debe anotar que la información de inteligencia era que en el domicilio intervenido se encontraría uno de los presuntos autores del delito de robo agravado. en este extremo se debe resaltar que entre los documentos antes citados se encontraban los que le fueron sustraídos a L.M.V. M. ello conforme se tiene del PARTE DE INTERVEN N NRO. 87-2015-DIRNAOP-PNP-REGPOL-UCAYALI-DIVICAJ-DEPROVE, en el cual dicho agraviado enumero los documentos que le fueron sustraídos, y si bien los documentos por si solos no tiene ningún valor monetario, conforme lo indico el maestro Ramiro Salinas Siccha, empero este es un indicio que brinda solidez a la teoría fiscal, en atención que no existía ninguna justificación para que el acusado los tuviera dentro de sus pertenencias.
- 2.25. Asimismo, y reforzando la teoría incriminatoria, se tiene el **Acta de Registro domiciliario y hallazgo de vehículos menores** realizado el 27 de enero del 2015 a la 01:40 horas; en el AA.HH. Sargento Lores, manzana 21, lote 08, presente personal policial DEPROVE, el intervenido C.S.R, en donde se consigna que se encontró: "1) Una (01) motocicleta sin placa de rodaje, marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XR150, con N° de serie LIMKA, Motor N° KD07E, el mismo que registra con orden de captura, por el presunto delito contra el patrimonio - Robo agravado con subsecuente lesiones por PAF, en agravio de C.R.P.V, según ocurrencia N° 147 – de fecha 26 Enero del 2015. 2) Una (01) motocicleta con su segunda placa de rodaje N° 111-3U, marca HONDA, color rojo/negro, modelo XR-125L con serie 11111111, motor N° JD21E. Se deja constancia que personal policial, intervino dicho inmueble a razón de que el intervenido C.S.R, nos condujo a este mencionado lugar, donde indica haber guardado las motocicletas en mención.

#### ❖ SOBRE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO

- 2.26. Se procederá a analizar el **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN PRESENCIA FISICA**, realizada el 27 de enero del 2015, a las 13:30 horas, parte pertinente: "*presentes ante el instructor, con la participación del Representante del Ministerio Publico, Dra D. B. C, ... la persona de C.R.P.V (30), ... , en presencia del abogado defensor Walter F. A. R, se procede a realizar la diligencia del acta de reconocimiento de persona en presencia física, conforme se detalla: 01 PARA QUE DIGA: ¿Precise las características físicas de los sujetos que participaron en el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, ..... ? DIJO: Que, uno de los sujetos que participo en el robo de mi motocicleta, es medio trejoncito, ósea de cotextura gruesa, de tez trigueño, corte pegado-recortado alto, estatura entre 160 a 165 mts, aproximadamente, de edad entre 35 a 38 años, y el otro sujeto es medio gordito, de estatura 1.65 mts, aproximadamente no era tal alto, tez trigueña, edad más o menos 40 años ,y el otro sujeto que conducía el motokar no recuerdo como era. 02. PREGUNTADO ¿Si de las personas que se encuentran físicamente presentes en este DEPROVE -U, de derecha a izquierda, así mismo, se encuentran en la numeración respectiva del 1 al 5, que se muestra a la vista, los mismos que están identificados*

como: 01.- ... 02.- C. S.R, DNI Nro. 2222222; 03.- ... , 04.- ; 05.- ... ; ¿puede usted reconocer entre ellos a las personas que participaron ? DIJO: Que entre las personas que se me presenta a la vista del uno al cinco (1-5), reconozco a la persona que está sujetando la hoja bond con el numero dos (2), lo reconozco porque tiene las características físicas que le mencione. 3 PARA QUEDIGA: Indique cual fue la participación de la persona que reconoce físicamente y que se encuentra sujetando la hoja con el número dos (02) DIJO: Que, la persona fue la que se bajó del motokar primero me amenazo y me dijo BAJA TE CONCHETUMARE, fue el que tenía un arma de fuego, no puedo precisar que arma de fuego, y me baje de mi moto y empecé a caminar haciéndome el loco, dándoles la espalda ya que yo también tenía un arma de fuego, y ahí se habrán percatado que tenía un arma y entonces empezó a dispararme ... EN ESTE ACTO EL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE LLEVA LA NUMERACIÓN DOS, QUE RESPONDE AL NOMBRE DE C. S. R, DNI NRO. 222222; ES LA ÚNICA PERSONA DE LOS IDENTIFICADOS, QUE TIENE COMO PRENDA, UNA BERMUDA, A DIFERENCIA DE LOS DEMAS QUE LLEVAN PANTALONES DE VESTIR JEANS, ADEMAS DE ELLOS, LA PERSONA QUE LLEVA LA NUMERACIÓN NÚMERO CUATRO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE F. B. V. R, DNI N° 3333333; NO SE ASEMEJA EN LA TALLA, Y DESCONOCEMOS LA EDAD DEL MISMO, LO QUE CONTRADICE LO ESTABLECIDO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, ADEMÁS AUNADO A ESTO QUE ES UN EFECTIVO POLICIAL QUE CUMPLE SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DE ROBO DE VEHÍCULO, QUIEN ES EL QUE HA RECEPCIONADO LA DENUNCIA PREVIAMENTE."

El abogado defensor cuestionó la documental indicando: " ... en razón de las propias observaciones que se ha realizado el mismo día, ya que las personas que han participado en ese reconocimiento de rueda de persona eran policías, se ha dejado constancia que el único que estaba con bermudas era el imputado, también este acta de reconocimiento se ha realizado sin presencia del Ministerio Público".

Respecto al **primer cuestionamiento sobre la vestimenta**, es de destacarse que el Reconocimiento de Persona, es "una de las pruebas frecuentes utilizadas para la investigación de los delitos, es el reconocimiento, tanto a través de su modalidad básica (rueda de personas), como de su versión subsidiaria (reconocimiento fotográfico). En el numeral 1 del artículo 189 del Código Procesal Penal de 2004 -invocado por la doctrina nacional y jurisprudencial-, se precisa el procedimiento a seguir en los reconocimientos físicos: "Quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido, se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas, y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntará si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es"; verificándose del acta que se ha cumplido con lo establecido en nuestro ordenamiento procesal penal, habiendo brindado el agraviado previo al reconocimiento las características físicas de las personas que cometieron el acto ilícito.

En cuanto a la observación que no se encontró el Representante del Ministerio Público, es de anotar que el documento cuestionado es un acta, por lo que se procederá a analizar si se cumple con requisitos de validez de la mi previsto en el artículo 120 del Código Procesal Penal, el cual en su inciso prescribe: "El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral según el caso de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran" y en su inciso 4, precisa: "El acta será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes, previa lectura"; verificándose que la documental dubitada si cumple con dichos requisitos; respecto de la firma del REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, se debe resaltar que en el inciso 1, del artículo 121 del Código Procesal Penal prescribe que: "El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado"; del Acta de Reconocimiento se tiene que en la parte introductoria se enumera a las personas que participaron, entre ellas el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, advirtiéndose que el funcionario que la redactó es el efectivo policial E. R. M. H; es decir, quien se encontraba a cargo era dicho efectivo policial, no puede pasar inadvertido que el entonces abogado del } acusado letrado W. F.A. R, firmó el acta, por lo tanto, que

el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, no haya firmado el documento Debiendo anotarse Que en esta documental el agraviado no solo brinda las características físicas de los partícipes en el hecho delictivo, sino que, además, identifica al acusado como la persona que le amenazo con un arma y le dijo: *BAJA TE CONCHETUMARE*.

**2.27.** Del mismo modo se analizara el ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN PRESENCIA FISICA, realizada el 27 de enero del 2015, a las 14:58 horas, parte pertinente: *"presentes ante el instructor PNP en una de las oficinas del Departamento de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos mayores y menores de Ucayali, con presencia del Representante del Ministerio Publico Dra. K. R. G....., el Dr. L. G. S. CAU N°409, abogado defensor del investigado C.S.R, y la persona de L. M.V. M ... , se procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla: 01 PARA QUE DIGA- ¿Precise las características físicas del o de las personas que participaron en el robo agravado de su motocicleta de placa ..... ? DIJO: Que el sujeto que me golpeó y me bajo de la motocicleta portaba un arma de fuego me tiro al piso, me apuntaba y disparo un tiro al aire y dos queriendo darme en la pierna, pero no me alcanzo porque yo me esquivaba, luego me saco la billetera y forcejeaba mi canguro intentando quitarme es de contextura gruesa, de tez no le he visto bien porque estaba oscuro, **cabello Muy corto** trinchado, de 28 a 30 años de edad aproximadamente de 1.65 metros de estatura, y el segundo sujeto era de contextura delgada {flaco} alto de tez trigueño ..... " 02. PARA QUE DIGA: ¿Si de las personas que se encuentran físicamente presentes} en esta DEPROVE-U de izquierda a derecha, así mismo, se encuentran en la numeración respectiva del uno (01) al cuatro (04), que se le muestra a la vista, los mismos que están identificados como: 01.- ... ; 02.- .... ; 03.- C.S.R, DNI N°11111111; 04.- ... ; puede reconocer entre ellos a las personas que participaron en el robo agravado de su motocicleta de placa de rodaje Nro .... ? -Que las personas que se me presentan a la vista enumeradas del número uno al cuatro (1 al 4), de izquierda a derecha, reconozco a la persona que está sujetando la hoja bond y que contiene el número tres (3), lo reconozco porque tiene las características físicas que le mencione. --- PARA QUE DIGA: ¿Indique cuál fue la participación de la persona que reconoce físicamente y que se encuentra sujetando la hoja bond con el número tres (3)? DIJO: Que esa persona fue quien me bajo de mi motocicleta, me apunto con un arma de fuego y me metió un cachazo con el arma y me tiro al piso, me saco la billetera y se llevó la motocicleta .... EN ESTE ACTO EL ABOGADO DEFENSOR DR L. G. S. CAU N° 409 DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO UNO TIENE CAMISA ROSADA EL OTRO POLO COLOR CORAL Y LA TERCERA PERSONA POLO CAMISA NARANJA RAYAS, SIENDO EL RECONOCIDO EL UNICO QUE TIENE PUESTO UN POLO COLOR AZUL ..... ": de esta documental se tiene que el agraviado no solo reconoce al acusado como una de las personas que cometieron el acto ilícito, sino que, además precisa que fue este quien le apunto con un arma de fuego, con la cual le golpeo., logrando así sustraerle sus bienes; y respecto de la observación que las personas tenían prendas diferentes, esta no es relevante en atención que el agraviado como se indicó brindo características físicas.*

**2.28.** Estando a las actas de reconocimiento se debe anotar que "el **reconocimiento fotográfico** - en defecto de reconocimiento personal- unido a la versión de la víctima, es suficiente para otorgar fiabilidad a los cargos, que consisten en una primera denuncia, en la descripción de los hechos y en el **reconocimiento fotográfico**, datos que, asimismo, cumplen el principio de corroboración. Esos elementos de prueba son pues suficientes para enervar la presunción constitucional de inocencia:" siendo que en el caso de autos conforme se indicó los agraviados no solo reconocieron al acusado sino que precisaron cuales fueron las acciones que realizo.

**2.29.** Por lo que del análisis de la declaración del efectivo policial; así como de las documentales, se advierte que efectivamente el 27 de enero del 2015, intervinieron al hoy acusado C.S.R, a razón de que tomaron conocimiento por información de inteligencia, la ubicación de una de las personas que participó en el robo en contra del señor C.R.P.V, siendo que en la vivienda del señor P.C.A encontraron armas de fuego, vehículos, entre otros bienes, el mismo que proporcionó la ubicación del domicilio de otro participante en el robo, este es el hoy acusado C.S.R, en cuya vivienda se encontró el vehículo motocar azul, el cual presuntamente que se usó para la realización del robo, armas de fuego con la que agredieron al agraviado C. P, asimismo como documentos personales de

la persona de L.M.V.M, quien esa misma noche también fue víctima de robo agravado realizado por el acusado, así se tiene que luego que encontrar dichos elementos en la casa del acusado S.R, fue éste quien condujo a los efectivos policiales a la vivienda donde se encontraron los vehículos de los agraviados C.R.P.V y L. M.V.M.

- 2.30. En este punto cabe precisar que si bien el acusado afirma desconocer dichos bienes y que éstos habrían sido sembrados por la policía, se tiene que precisar que en el momento que se redacta el Acta de Registro domiciliario e incautación de dos armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros, realizado en su vivienda, se apersonó su abogado defensor, tal como se aprecia su firma en dicha acta, el mismo que se culminó veinte minutos antes de la conducción hacia la ubicación de la vivienda donde se encontraban los vehículos motocicletas de los agraviados, el mismo que no tiene ninguna observación en cuanto a su realización. Asimismo se ha podido apreciar que la intervención se dio gracias a acciones de inteligencia, por lo que en este extremo la teoría del caso planteado por el Ministerio Público resulta consistente, es decir que, el acusado C.S.R, efectivamente participó en el delito contra el patrimonio – robo agravado con arma de fuego en agravio de C.R.P.V y L.M.V.M, por lo que la negación de responsabilidad del acusado para este Colegiado resulta siendo un *mero argumento de defensa* a fin de evadir su evidente responsabilidad en los hechos imputados en su contra.
- 2.31. Por lo que al haberse acreditado la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado C.S.R en la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C. R.P. V y L. M.V. M, corresponde imponerle una sanción penal.
- 2.32. Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y no glosados, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el ilícito atribuido.

❖ **SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUACIÓN DE LA PENA**

- 2.33. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de C.S.R ha cometido el delito por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° (tipo base), con las agravantes de los incisos 2°,3°, 4° y 8° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, donde se estipula una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.
- 2.34. Con respecto al acusado se encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal por el delito de Robo agravado; en este sentido, de conformidad con el artículo 45°-A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

**Sistema de Tercio de la Pena**

Tercio Inferior	12 años a 14 años Y 8 meses
Tercio Intermedio	14 años Y 8 meses a 17 años y 4 meses
Tercio Superior	17 años Y 4 meses a 20 años.

- 2.35. En este extremo el representante del Ministerio Público en sus alegatos finales ha solicitado que se imponga al acusado **treinta y cinco años** porque hubo dos hechos por lo tanto es concurso real de delitos ya que se está haciendo la sumatoria de ambos casos, ya que el señor C. S. es

reincidente y llega a treinta y cinco años porque es la máxima de la pena que se le puede poner; en este sentido y en atención a los criterios establecidos en el artículo 45-A y 46-B del Código Penal, se debe tener presente que concurren circunstancias de agravación, atribuyéndole al acusado la reincidencia, por lo que corresponde aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, esto es de 20 a 30 años, dentro de ese nuevo tercio se deberá fijar la pena dentro de los alcances del tercio inferior, pero en atención a sus condiciones personales, su escaso nivel cultural y social, debe fijarse en el extremo mínimo del tercio inferior, que viene a ser veinte años para cada delito, haciendo una sumatoria de cuarenta años, y siendo que el artículo SO° del Código Penal señala que la pena no puede exceder de 35 años; en aplicación a dicho articulado la pena a imponerse al referido acusado sería **treinta y cinco años**.

2.36. En el caso de autos es de anotarse que nos encontramos ante **CONCURSO REAL HOMOGENEO DE DELITOS**, esto debido a que en el presente caso, son dos hechos, los sucedidos el 26 de enero del dos mil quince, a las 19:00 horas aproximadamente en agravio de C.R.P.V, y los ocurridos el 26 de enero del 2014 a las veintidós horas aproximadamente el agraviado L.M.V.M; siendo que la acción desplegada contra cada agraviado es independiente, conforme lo señala el Acuerdo Plenario N° 04-2009, fundamento jurídico sexto: *"Existen dos formas de concurso real de delitos; el homogéneo y el heterogéneo. El concurso real es homogéneo si la pluralidad de delitos cometidos corresponde a una misma especie... El agente en el concurso real de delitos debe ser objeto de enjuiciamiento en un mismo proceso penal -enjuiciamiento en conjunto- lo que, por consiguiente, da lugar a una imputación acumulada al agente de todos los delitos perpetrados en un determinado espacio de tiempo {García Cavero, Percy: Lecciones de Derecho penal. Parte general, Lima: Grijley, 2008, p. 655}";* asimismo, se encuentra establecido en el artículo 50° del Código Penal que establece: *"cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos(.. .)";* En el caso de autos se debe valorar que nos encontramos ante un delito en grado consumado, por lo que corresponde indicar que respecto del primer hecho corresponde imponer catorce años, y por el segundo delito **CATORCE\_AÑOS**, Efectuada la sumatoria de los mismos hace un total de **VEINTIOCHO AÑOS**.

2.37. En cuanto a la reincidencia en juicio oral ingreso válidamente la FICHA PENOLOGICA del acusado C.S.R, de la cual se tiene que se encontró interno como sentenciado por el delito de Robo Agravado, siendo así no existe límite de tiempo para aplicar la reincidencia; es de anotarse que en el delito de **ROBO AGRAVADO** la pena máxima es de **VEINTE AÑOS** siendo así, la mitad del máximo de la pena es de diez años, por lo que ante el supuesto de reincidencia este colegiado estima que la pena máxima que se le puede imponer es de **TREINTA AÑOS**.

2.38. Ahora respecto al cumplimiento de la pena privativa de libertad se ejecutará a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada, para lo cual la pena se computaría a partir de la detención del sentenciado; pero de producirse impugnación, de conformidad a lo establecido en el artículo 402° inciso 2) del Código Procesal Penal se le impondrá al acusado las restricciones establecidas en el artículo 288° mientras se resuelva su recurso. En atención al comportamiento procesal del acusado, quien ha concurrido a todas las diligencias a lo largo del proceso.

#### ❖ **FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

2.39. Tanto el artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, tiene establecido que: *"debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"*. Asimismo, por remisión del artículo 101 ° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: *"la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido"*. De igual forma corresponde

seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: *"El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"*.

**2.1.** Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que en el presente caso el Ministerio Público solicita la suma de **cuatro mil soles. tres mil soles (s/3,000.00)** para el señor **C. R. P. V.** Y respecto al segundo agraviado el señor **L. M.V.M** la suma de **mil soles (s/1,000.00)**.

**2.2.** El delito de Robo Agravado, tiene como bien jurídico el patrimonio que en este caso se vio traslucida en los vehículos motocicletas y documentos (DNI, tarjeta de propiedad, licencia de conducir) de los agraviados, por lo que el monto solicitado por el representante del Ministerio Público resulta proporcional.

#### ❖ IMPOSICIÓN DE COSTAS

**2.3.** Teniendo en cuenta que el acusado **C.S.R.**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

#### PARTE RESOLUTIVA. -

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **FALLAMOS:**

- 1. CONDENANDO a C.S.R.**, cuyos datos personales obran en autos, como **coautor** del Delito Contra el patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° -tipo base-, en concordancia con las agravantes en los incisos 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de **C. R.P. V.** y **L.M.V.M.** En consecuencia, le imponemos: **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara a partir de su detención -teniéndose presente que él ha sufrido prisión preventiva que se produjo desde el *veintisiete de enero del dos mil quince al veintiséis de septiembre del dos mil quince*, haciendo un total de OCHO MESES, plazo que se restara a la pena imponerse por lo que deberá cumplir efectivamente **VEINTINUEVE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, en consecuencia, **DISPONEMOS** la ejecución de la pena privativa de la libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada, para lo cual se computará la pena a partir de la detención de la sentenciada, conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su debido cumplimiento, bajo responsabilidad. De producirse impugnación se le impone al sentenciado las siguientes reglas de conducta, mientras se resuelva el recurso:
  - a.** Realizar un control de firmas en el control de firma respectivo de esta Corte Superior de Justicia cada mes.
  - b.** Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización expresa y previa de la judicatura pertinente para ausentarse y en caso de variar de domicilio deberá comunicar oportunamente al Juzgado.
  - c.** Permanecer al llamado de la justicia mientras continúe el Proceso.

Todo bajo apercibimiento De aplicarse lo dispuesto en los artículos 59 inciso 3) Del Código Penal, previo trámite y requerimiento de ley en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas.

- 2. FIJANDO como reparación civil** el monto de **S/. 4,000.00**, que deberán ser pagados a favor de la parte agraviada, a razón de **tres mil soles (S/. 3,000.00)** para el señor **C.R.P. V** y para **L.M.V.M** la suma de **mil soles (s/1,000.00)**.



3. **SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.**
4. **MANDAMOS**, firme sea la sentencia se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. *Notifíquese.* -

\_\_\_\_\_  
**B. M.**  
**JUEZ PENAL (D. D)**  
**2.40.**

\_\_\_\_\_  
**G. C.**  
**JUEZ PENAL**

\_\_\_\_\_  
**M. C.**  
**JUEZ PENAL**

**1 ° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE: 00118-2015- 53-2402-JR-PE-03

EXPERTA: G.M.S

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI,

IMPUTADO: S.R.C

DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

C.A.P.

DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO: P. V. C. R. PROCURADURIA DA CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR , V. M. L. M.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO:** CUARENTA Y SIETE

Pucallpa, veinte de noviembre

del año dos mil diecinueve.

**VISTA y OÍDA:** La audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, R. B. (presidente), Chipana D. y A. R, corno Director de Debates.

**1. MATERIA DE APELACION**

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C.S.R., contra la resolución número cuarenta y uno, que contiene la SENTENCIA de fecha doce de junio del dos mil diecinueve -ver folios 602/635, del cuaderno de debate-expedida por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a C.S.R., como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con las agravantes en los incisos 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de **C.R. P. V y L. M. V. M**; imponiéndose **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará a partir de su detención; fija como reparación civil el monto de S/. 4,000.00 soles que deberán ser pagados a favor de la parte agraviada, a razón de tres mil (S/. 3,000.00) para C.R.P.V y para L.M.V.M la suma de mil soles (S/. 1,000.00), más el pago de Costas.

## II. CONSIDERANDO

### Primero: Premisas normativas

1.1. El artículo 188° del Código Penal, señala: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física . . . "; asimismo, el artículo 189° primer párrafo, establece: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (.. .) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (.. .) 8. Sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios (.. .)".

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y e) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que : "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior 110 puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia"

1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUaura, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

### Segundo: Hecho imputado

El cargo atribuido por el representante del Ministerio Público, contra C. S. R, según la acusación fiscal, se resume en lo siguiente: El día 26 de enero del 2015, a las 19 :30 horas aproximadamente, el agraviado C. R. P. V, se encontraba conduciendo su vehículo motocicleta sin placa de rodaje, marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XR111, con motor KD07E, serie LTMKA, por el Km. 7,800 en compañía de su amiga E. G. C, quien se encontraba como pasajera y cuando se encontraban ingresando al AA.HH. Socorrito, a unos 10 metros del domicilio de E. G. C, fueron interceptados por tres sujetos, quienes se movilizaban bordo de un vehículo trimóvil, donde uno de los sujetos provistos de arma de fuego baja del vehículo y le obligó al agraviado a que descienda del vehículo menor, momentos que el agraviado gritaba ya perdí, ya perdí, y se bajó del vehículo, instantes que el acusado C. S. R, le dispara con el arma de fuego en la mano izquierda del agraviado, para luego llevárselo su vehículo con rumbo desconocido, donde conducía

Paco caldas Aguilar. Siendo las 00:00 horas del día 27 de enero del 2015, por información de servicio de inteligencia, se supo que en el inmueble ubicado en el [r. Los Sauces Mz. 11, Lt.03, del AA.HH. 7 de Junio-Manantay, se encontraba el acusado C. S. R, uno de los presuntos autores que participó en el delito de robo agravado en agravio de C. R. P. V, y cuando la policía se constituye al lugar antes señalado, se encontró en el interior de un ropero de madera con dos puertas que se encontraba en el dormitorio un (01) arma de fuego Pistola marca Warning, calibre 22 color plomo, serie H001530, dicha arma de fuego se encontró en el interior de una mochila color negro marca A ERLINDER; asimismo en el interior del inmueble se encontró un (01) trimoto de pasajero sin placa de rodaje marca Motokar, color azul plata, modelo CCG111, motor WH156FMI, serie WAKRFS1, vehículo que había sido utilizado para cometer actos ilícitos; asimismo se encontró diversos documentos, tarjetas de propiedad, SOAT y llaves de vehículos menores así como alarmas de seguridad y un DNI de propiedad de M. V. M. El acusado Carlos Sánchez Reátegui alias "Tijuana", señaló a la policía que el vehículo del agraviado se encuentra en el inmueble sito en el Jr. Sargento Lores Mz. 21, Lt. 08, AA.HH. Martha Chávez II- Manantay, llegando a dicho inmueble a las 01:40 horas, lugar que se encontraba sin ocupantes y en cuyo interior se encontró una (01) motocicleta sin placa de rodaje, marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XRISO, motor KD07E, serie LTMKA, el mismo que al solicitar información en la base de datos arrojó positivo para robo agravado, conforme a la denuncia N° 147-DEPROVE-U de fecha 26/ 01/ 2015, en agravio de C. R. P. V; un (01) y motocicleta con placa de rodaje 1654-3U, marca Honda, colvega. rojo, modelo XR111, motor JD21E, serie LTMJD. Siendo las 23:00 horas de fecha 26 de enero del 2015, se intervino el domicilio del acusado P. C. A, a quien se le encontró dentro de su domicilio un (01) arma de fuego R NGER, M. R.F y L con cacha baquelita color negro, con número limada, abastecida con seis municiones marca Winchester 38 especial. Durante las investigaciones preliminares se practicó el reconocimiento de rueda de personas donde el agraviado C.R.P.V, le conoce al acusado C.S.R., como la persona que le disparó en la mano izquierda.

**Tercero:** Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1. La defensa técnica del sentenciado C.S.R., mediante escrito obrante a folios 651/677, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- a) Solicita que se revoque la recurrida porque no ha valorado toda las observaciones realizada por la defensa técnica referidas al debido proceso, solo se ha limitado a prescribir conceptos, pero no ha desarrollado cómo los elementos de prueba presentados por el fiscal para sustentar su teoría del caso vinculan al sentenciado con los hechos y si éstos han sido incorporados al proceso con las garantías que la norma exige, emitiendo una resolución sin sustento actuadas solo en subjetividades, vulnerando el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que exige que las resoluciones den ser motivadas.
- b) Durante el interrogatorio del recurrente, no se ha podido evidenciar contradicciones, solo se ha reafirmado las violaciones de los derechos fundamentales, porque el recurrente había sido sometido a torturas por parte de la Policía Nacional del Perú, el mismo que se colige con el Reconocimiento Médico Legal N°000313-L-D-D, donde se concluye atención facultativa de 01 día por 03 días de descanso, quienes ingresaron al inmueble como lo ha narrado la propia policía, porque era la única forma de ingresar, justificando su accionar temeraria a la flagrancia del hecho, pues el mismo policía de apellido B. señalado que tuvieron que entrar a la fuerza sin autorización de la señora por el flagrancia, quedando desacreditada cualquier subjetividad en la que se ampara la sentencia.
- c) Respecto al Acta de intervención policial, el Colegiado ha señalado que ha sido incorporado válidamente al proceso y menciona la justificación de la señora L. M. I. V; sin embargo, el cuestionamiento nace a partir de la intervención, por tanto, los actos que nacen como consecuencia de dicha intervención también serán cuestionados porque nace de una acción ilegal; en el acta de intervención se señala que se encontraron una serie

de bienes, pero estos fueron encontrados en otra casa que no es del imputado, por lo que la conviviente del imputado no firmó el acta porque a ella no le consta que dichos bienes hayan sido encontrados en su casa; así como la declaración del efectivo policial M. Á. B. R, quien ha señalado que cuando llegaron al domicilio del señor S. que era de material noble y tenía puerta de fierro y para evitar que se escapen las personas, le hicieron ingresar al sub oficial C. por una rendija del lindero de la casa del señor S. y del costado, ingresando al domicilio por la parte de atrás; por lo que se corrobora que ingresaron sin autorización al inmueble del recurrente.

d) Sobre el acta de Registro Domiciliario e Incautación de arma de fuego, no fue suscrita por la testigo L.M.I.V, así como el Acta de Registro Domiciliario y hallazgo de vehículos menores en la que se registra los bienes, éstos nunca fueron encontrados en el domicilio del recurrente; asimismo señala que esos bienes nunca han sido acreditados porque no existe acta de devolución de dichos bienes a sus propietarios. El Acta de reconocimiento de persona en presencia física no tiene firma de fiscal, pese a estar consignado en dicho documento y que dicho documento no ha sido ratificado por el agraviado L. M. V. M, pese haber sido citado a juicio oral en varias oportunidades, por lo que se ha violado derechos fundamentales de la persona, sin tener en cuenta la jurisprudencia y casaciones referente a la introducción y valoración de pruebas en juicio oral.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:

a) La fiscalía solicita que se confirme la resolución recurrida alegando que el juzgado al momento de valorar las pruebas actuadas a nivel de juicio, hace un análisis de todo el fundamento señalado por la defensa técnica, observan las actas o validez de las actas, en este caso lo resaltante es en el tema del registro domiciliario realizado al sentenciado C. S. R; al respecto se puede apreciar conforme lo establece el artículo 259º, respecto a los tipos de flagrancia delictiva, se realizaron durante el plazo de 24 horas, por cuanto los dos hechos delictivos se habrían realizado, la primera a las 19:30 horas y la segunda a las 22:00 horas del día 26 de enero del 2015, siendo que el acta de registro domiciliario se realiza en merito de la autorización de la conviviente del sentenciado C. S. R, pero señala la defensa técnica señala que no participo un representante del ministerio público para la elaboración de esas actas, sin embargo, personal policial puede elaborar las actas conforme a su protocolo de intervención de flagrancia, pues la casación N° 574-2015-San Martín, señala que no hace falta la presencia de un fiscal para la elaboración y validez de un acta de incautación tras una pesquisa, así como tampoco su validez formal cuando el intervenido se niega firmar la.

b) En la intervención ha participado el abogado del intervenido C. R. A. F, quien da fe el acto realizado, sobre el cuestionamiento del acta de registro domiciliario e incautación, se encuentra la firma y huella digital del hoy sentenciado C. S. R, la misma cumple con la finalidad. Otro punto que cuestiona son las actas de reconocimiento pues, el juzgado Colegiado hace un acta de reconocimiento, primero cita el acta de reconocimiento de C. R. P. V, en la que se da las características del sentenciado C. S. R. reconociendo como los autores que participaron en el hecho delictivo cometido en su agravio.

c) Respecto al acta de reconocimiento de persona de C. P. V, no solo existe el único acta de reconocimiento, también tenemos de M. V.M, quien brinda las características del sentenciado C. S. R. y lo reconoce como la persona que habría realizado este acto delictivo, en ambos casos que habría utilizado un arma de fuego en el robo agravado, por lo que en ese extremo la teoría del caso planteado por el ministerio público resulta consistente, es decir que el señor C. S. R. efectivamente participó en el delito de robo agravado con arma de fuego contra el señor C. R. P. V. y L. M. V. M.

d) la sentencia materia de apelación hace un análisis de todas las pruebas actuadas a nivel de juicio y no se pudo recabar las declaraciones de los hoy agraviados, por el cual la fiscalía prescindió de la misma, por lo que la sentencia materia de apelación fue emitida con la debida motivación, con las pruebas actuadas a nivel de juicio, por lo que esta fiscalía solicita que sea confirmada la misma

**Cuarto:** Análisis de la sentencia impugnada

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor, se hallan establecidos por el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado C. S. R.; por lo que corresponde a este collegiateize make un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.2. Respecto al delito de robo agravado, en el fundamento sexto de la Sentencia Plenaria N° 1 -2005/ DJ-301-A, se ha señalado: "El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo, o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa .. ". Asimismo, el autor, Ramiro Salinas Siccha, respecto a la violencia ejercida con relación al delito de robo señala que: "La violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción. Estaremos frente al primer supuesto cuando el agente para sustraer el reloj de su víctima forcejea y de un golpe le hace caer dándose a la fuga; en cambio estaremos ante la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge de los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj. En tanto que estaremos ante el tercer supuesto, cuando el agente después de haber sustraído el reloj golpea a la víctima para que deje de perseguirlo y de ese modo lograr consumir el robo (Ramiro Salina Siccha, Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Idemsa, Lima 2004, página 714).

4.3. La defensa técnica, alega que el colegiado no ha tomado en cuenta que la intervención policial realizado en el domicilio del recurrente ha sido sin autorización del propietario porque estaba en flagrancia y podía entrar al domicilio sin autorización y que al preguntársele al policía si la esposa del imputado le dejó entrar dijo que no, porque le hizo ingresar al sub oficial C. por un callejón de la parte trasera y al recibir la señal de éste, ingresa al domicilio; situación que el Colegiado no tomó en cuenta, infringiendo la norma. Señala además que, la norma dice que sea inmediatez temporal y personal; temporal es cuando el delito está sucediendo o haya pasado minutos u horas, e inmediatez personal es cuando el delincuente huye del lugar de los hechos, eso lo interpreta el colegiado a su manera y dice que hubo flagrancia, en tanto menciona una casación emitida por el jurista César San Martín, y señala que las actuaciones procesales de la policía son válidas cuando se realizan mediante flagrancia, cuando esos vestigios pueden perderse, situación que la defensa técnica no contradice, pero entre la ejecutoria suprema y la del tribunal constitucional, hay una gran diferencia en la inmediatez temporal y la personal, su puestamente el robo se dio a las 6:00 de la tarde al señor C. R. P. V. y al señor C. S. R. lo intervienen a la 1:00 de la mañana, según el acta del 27 de enero del 2015, entonces el señor C. se encontraba en su casa, cualquier intervención hubiera sido acompañado de un fiscal, situación que no se realizó y que para el colegiado no tiene importancia porque la norma procesal ampara que la policía pude intervenir y recoger información antes que se borren, situación que se ha dado en el presente caso, y tampoco se cumple lo que dice el tribunal constitucional, y el Jurista César San Martín referente a la actuación procesal y a la validez de los actos que la policía realiza ... sin la intervención del ministerio público que tiene que ser actuada dentro de los parámetros legales respetando los derechos fundamentales referentes a las actas. Al respecto, es menester que se tenga en cuenta que el Artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal prescribe: "El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso". Respecto al cuestionamiento de la intervención policial en la que se ingresó al domicilio sin autorización del recurrente, se tiene que la posibilidad de atacar el medio probatorio obtenido ilegalmente deriva del reconocimiento del principio de legitimidad de la prueba - axioma que instruye que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitución al mente legítimo, y que carecen de efecto legal la pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido se tiene que la flagrancia en cualquiera de sus tipos, supone, primero, que todos los elementos necesarios para

evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar de la detención y sean recabados durante la captura; y, segundo, que al efectuarse la detención de hecho se impide la continuación de la acción delictiva y de este modo se protegen los intereses de las víctimas del delito. En todo caso, la flagrancia delictiva está vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria; para la flagrancia extendida temporalmente hasta las 24 horas de la comisión del delito, debe encontrarse el autor plenamente individualizado y además concurrir prueba directa de su participación en el delito como en el presente caso en la que al momento de la intervención se encontró dos armas de fuego así como la motocicleta marca Honda, color blanco, rojo negro, modelo XR111 perteneciente al agraviado César Rubén Pacheco Vela las 19: un vehículo mayor Station Wagon con placa A7L-111, marca Toyota de propiedad de S. E. L. D: tarjetas de propiedad, SOA T, llaves de vehículos menores y alarmas de seguridad, conforme se detalla en el acta de intervención policial; asimismo, el artículo 259° inciso 4. del Código Procesal Penal prescribe que existe flagrancia cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efecto o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Además en autos no se aprecia que la defensa técnica haya cuestionado dicha acta de intervención policial mediante la Audiencia de tutela, por lo que el cuestionamiento hecho por la defensa técnica no resulta de recibo.

**4.4** Es así que la defensa técnica del sentenciado C. S. R., cuestiona las actas de reconocimiento, señalando que el Colegiado dice: "Si bien es cierto el señor fiscal no se encontraba en el acta de reconocimiento pero mucho más cierto, es que nos iremos al artículo 121° inciso 1,2 y 3, para ver los requisitos de un acta donde dice que el acta debe estar firmada por las personas que participan, así mismo debe estar firmada por la persona quien lo redacta"; señala además que el acta no está firmada por el Fiscal que participó en el acta de reconocimiento y sin embargo el colegiado dice que no lo invalida porque está suscrito por el técnico que redactó el acta; sin embargo la defensa técnica considera que esas actas son inválidas y no puede servir de sustento para condenar a una persona y que las dos actas de fecha 26 y 27 de enero del 2015, mencionaron a la fiscal pero nunca lo firmó; más aún, teniendo en cuenta que los jueces son garantistas no se dan cuenta de la violación del derecho. La defensa técnica cuestiona que el señor M. y el señor V. no se apersonaron a juicio pero el colegiado condena en base a las actas de intervención que pueden ser una prueba ilícita y que no pueden ser incorporado, así como el acta de reconocimiento, y que la declaración del policía B, narra los hechos de la intervención, pero no narra los hechos referente al delito de robo agravado, siendo un testigo de intervención y no presencial; al respecto es menester que se tenga en cuenta que el Artículo 393° del Código Procesal Penal, numeral uno establece que: "El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación prueba diferente a aquella legítimamente incorporada en el juicio", siendo que revisado el presente proceso, se tiene que no estamos ante una prueba prohibida como lo señala la defensa técnica, pues la prueba prohibida es aquella que infringe derechos fundamentales en las cuales se incluye las obtenidas ilícitamente pero incorporadas al proceso en forma lícita, por ello, la prueba prohibida es el acto de prueba que se ha obtenido con vulneración de algún derecho fundamental', y en el presente caso, no se da dicho presupuesto porque según el acta de "Reconocimiento de persona en presencia física" - de fojas 98/99-, de fecha 27 de enero del 2015, el reconocimiento lo hizo el agraviado M. V. M, en presencia del abogado defensor del recurrente y en presencia del fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, se reconoció al imputado C.S. R. como la persona que hizo disparos y golpeó en la cabeza al agraviado L. M. V. M, por lo que dicho documento tiene plena validez para ser valorado como prueba idónea, al no estar dentro de las prohibiciones establecidas por el artículo VIII inciso 2. del Código Procesal Penal al prescribir que las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona carecen de eficacia legal; además el reconocimiento de personas es legalmente válido y se erige en una prueba de cargo, es fiable porque se cumplió los siguientes requisitos: i) se llevó a cabo en sede policial con presencia de fiscal y la defensa técnica del imputado, ii) se hizo una descripción previa de la persona que participó en el hecho, iii) se pusieron al frente para reconocer a cuatro

personas, y iv) se realizó en condiciones en que el agraviado no fue objeto de sugerencias, presiones o indicaciones para que vincule al imputado. Respecto al Acta de Intervención Policial de fecha 26 de enero del 2015, debemos aclarar que la intervención contra el imputado Carlos Sánchez Reátegui se hizo el 27 de enero del 2015 a las 00:00 horas, conforme se registra en el Acta, siendo que conforme al artículo 68° del Código Procesal Penal, es atribución de la policía capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, así como efectuar los secuestros e incautaciones necesarias en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración, por lo que en el presente caso, la policía ha actuado conforme a ley, por tratarse de un delito en flagrancia delictiva; por lo que este Colegiado considera que este medio probatorio tiene valor probatorio para ser evaluado como prueba de cargo conforme a ley. Sobre la declaración testimonial del policía M. B. R., este Colegiado no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 425° inciso 2. del Código Procesal Penal, por lo que este cuestionamiento no resulta de recibo.

**4.5** Además se debe tener en cuenta que tratándose de prueba personal como es la que cuestiona la defensa, la Casación 636-2014 - Arequipa2, señala que es de rigor tener presente que el Artículo 425.2 del NCPP establece, que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstruida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia", siendo que en el caso de autos, no se ha ofrecido, admitido, ni actuado ninguna prueba en segunda instancia que cuestione la valoración probatoria realizada por el Colegiado respecto a las declaraciones testimoniales que se indica, por ende no es factible valorarla por sí mismas. No obstante, la misma casación señala que en nuestra jurisprudencia se ha establecido que excepcionalmente la prueba personal sí es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada por el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 -[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]-; al respecto en el agravio citado no se ha precisado la infracción a dichas reglas, no obstante se tiene que el juzgado colegiado al efectuar la valoración probatoria del efectivo policial M. Á. B. R. quien ha señalado en el fundamento 2. 23 que: "(...) se hizo tres intervenciones, la primera fue en Manantay del señor Caldas, luego nos dijimos al domicilio del señor Sánchez y luego él nos llevó al lugar donde había escondido lo que había robado", luego señala: "(...) el tal Caldas era el que alquilaba los armamentos de fuego, y él nos dijo que el que tenía la moto o el que había hecho el trabajo era un tal "Tijuana" averiguamos sobre sus antecedentes del señor "Tiiuann" o si era conocido, muchos decían que sí pero que no conocían el lugar donde le podíamos ubicar, así que el señor Caldas nos dijo que él conocía el lugar, es así que nos fuimos al asentamiento humano siete de junio, llegamos donde el señor S. que era una puerta de fierro que estaba echado con llave y era de material noble (...) al momento de hacerle la requisita él tenía en una especie de mochilita dos armas de fuego tenía una pistola y un revólver y le dijimos que por el tema del arma ya había perdido lo que nosotros queríamos era recuperar la moto del suboficial, en su sala tenía un motocar nuevo y como el suboficial nos dijo que en motocarro nuevo había actuado los autores de ese hecho y em el móvil que les trasladaba entonces presumimos nosotros en esos momentos de que ese m colocar había participado en el hecho (...), en su casa de él encontramos también la llave de su moto del sub oficial, tenía un seguro electrónico, otras llaves, varios DNI, tarjetas de bancos diferentes que al momento de preguntarle al señor no podía responder de dónde procedían, (...) él aceptó y en el patrullero del escuadrón de emergencia nos constituimos al asentamiento humano Martha Chávez II, en una casa de dos plantas y al momento que ingresamos no encontramos a ninguna persona pero sí encontramos dos motos XR y al frente de esa casa tapado por otra que había ahí encontramos una station wagon que al momento de pasar por el sistema correspondiente de la moto del suboficial salía con orden de captura porque había una denuncia y de la station wagon también estaba con orden de captura de cuatro, cinco días atrás más o menos y de la otra motocicleta todavía no estaba con orden de captura porque el señor recién ese día estaba formulando

su denuncia a eso de las diez y más o menos terminamos en la madrugada de realizar todas las actas y lo trasladamos a todos a la comisaria. . .)". Este Colegiado revisor escuchando los audios del Juicio Oral confirma lo señalado; si bien el imputado niega los hechos, no menos cierto es que dicho testigo no deja de sindicarlo al sentenciado como la persona que le condujo al AA.HH. Martha Chávez II, en una casa de madera de dos plantas en cuyo interior encontraron las dos motos XR y un carro Station Wagon.

**4.6.** En ese sentido, se ha llegado a acreditar la responsabilidad del recurrente en el hecho imputado, ya que no se advierte que haya existido algún móvil espúreo en la declaración recabada en juicio oral por parte del efectivo policial que intervino al imputado, pues las partes no lo han establecido en autos; asimismo, dichas declaraciones se encuentran corroboradas con el Acta de Intervención Policial, donde refiere que se intervino al imputado Carlos Sánchez Reátegui, dando cuenta que el imputado fue quien condujo al AA.HH. Martha Chávez II, en cuyo inmueble encontraron una motocicleta marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XL111, dando positivo para robo agravado con arma de fuego, una motocicleta con placa N° 1111-3U, marca Honda, color rojo modelo XR111 y un vehículo Station Wagon con placa A7L-111 marca Toyota color plata, año 2014; Acta de Registro Domiciliario e Incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimóvil y otros, en la que se da cuenta que se ha encontrado un (01) arma de fuego revólver, marca Doliman color plomo con cacha de madera color negro, calibre 22 de fabricación Argentina desabastecida; un (01) arma de fuego Pistola marca Warning, calibre 22 color plomo, una billetera marca Lacoster en cuyo interior encontraron dos DNI, el primero perteneciente al imputado y el segundo al agraviado L. M. V. M, tres tarjetas de crédito del Banco Continental, dos tarjetas de créditos Credimás del BCP. entre otros que se describen en dicha acta; Acta de Reconocimiento de persona en presencia física, en la que el agraviado M. V. M. reconoce al recurrente C. S. R. como la persona que le apuntó con el arma de fuego y le golpeó con la cacha del arma en la cabeza; Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, en la que la persona de E. y G. C. reconoce al recurrente C. S. R.; Certificado Médico Legal N° 000310-L, practicado al agraviado L. M. V. M, donde refiere herida suturada 04 puntos en zona parietal izquierdo, ocasionado por agente contundente duro; Certificado Médico Legal N° 000886-PF-HC, practicado al agraviado C. R. P. V, cuyas conclusiones señalan fractura expuesta de la falange de su dedo de mano izquierda y herida por PAF en rodilla izquierda; de lo que se colige que se ha llegado a establecer más allá de toda duda razonable, que el procesado es el autor del hecho que se le imputa, por lo que no resulta de recibo los argumentos de la defensa al no haberse actuado prueba válida de descargo que permita controvertir la razonabilidad de la valoración efectuada por el colegiado de primera instancia, por lo que la responsabilidad del procesado se halla acreditada, por lo que los hechos probados en autos se subsumen en el tipo penal de robo agravado, establecido en el artículo 188° (tipo base), con la agravante de los incisos 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal; acreditándose como sujeto activo, al acusado Carlos Sánchez Reátegui; al sujeto pasivo, en este caso la persona de C. R. P. V. y L. M. V. M; la acción típica, es el hecho que personal policial intervinieron a C. S. R. en su domicilio, donde se encontró dos armas de fuego, dos DNI, uno de ellos perteneciente al agraviado L. M. V. M. y que al ser conducido a una vivienda del AA.HH. Martha Chávez II, encontraron dos motocicletas, uno de ellos perteneciente al agraviado C. R. P. V. y la otra a S. E. L. D; además se presenta las circunstancias de agravación ya que se produjo durante la noche, según el acta de intervención policial, habiéndose producido el primer el 26 de enero del 2015 a las 19:30 horas en agravio de C. R. P. V, y el segundo robo ocurrió a las 22:00 horas en agravio de L. M. Velásquez M, habiéndose acreditado que el robo producido durante la noche; a mano armada; teniendo en cuenta la versión inculpativa de los agraviados, quien en sus declaraciones a nivel preliminar han manifestado que el día de los hechos efectivamente le amenazaron con un arma de fuego; y si bien, la defensa técnica cuestiona que la intervención policial ha sido ilegal por cuanto que no participó el representante del Ministerio Público; sin embargo, conforme se indicó líneas precedentes, los agraviados han reconocido mediante acta de reconocimiento de persona en presencia física al recurrente C. S. M. como la persona que le disparó en la mano así como el golpe que sufrió con la cacha del arma de fuego; por lo que lo alegado por la defensa técnica



no resulta de recibo; teniendo por acreditada la circunstancia agravada a mano armada; como también se encuentra acreditada la circunstancia agravada; con el conculso de dos a más personas, toda vez que los agraviados han manifestado que el día de los hechos fueron tres personas que participaron del robo; y sobre vehículo automotor, también acreditado, el objeto del robo, fue el vehículo marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XR 111 con serie N° LTMKA, perteneciente a C.R.PV y la motocicleta 1111-3U marca Honda color rojo perteneciente a L. M. V. M, conforme al acta de intervención policial; configurándose con ello la tipicidad objetiva del delito antes señalado, asimismo se encuentra acreditado que el hecho imputado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad -dolo, del acusado, toda vez que el recurrente, tenían la intención de robar la motocicleta con ayuda de otros sujetos, por lo que con curre la tipicidad subjetiva del delito; sobre la antijuricidad de la conducta, se tiene que no existe ningún elemento que justifique el accionar doloso del acusado; por lo que se configura el delito de robo agravado, debiendo desestimarse los argumentos de la defensa técnica, por las razones antes expuestas.

**4.7** Estando a lo que se lleva expuesto y habiéndose analizado los agravios alegados por la defensa técnica de C. S. R., se tiene que al ser con tratada la prueba obrante en autos, se encuentra acreditado la comisión del delito de robo agravado, en agravio de C. R. P. V y L. M. V. M. Consecuentemente, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, pues ha establecido tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del sentenciado recurrente por el delito de Robo Agravado en mérito de la prueba actuada en el Juicio Oral, etapa única y estelar que sirve para adoptar la decisión conforme se ha realizado, por lo que se encuentra debidamente justificada, en consecuencia la recurrida debe confirmarse.

**4.8** No habiéndose cuestionado la pena ni el monto de la reparación civil, conforme se tiene del recurso de apelación interpuesto, este colegiado en atención a lo que dispone el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, no se puede emitir pronunciamiento en estos extremos.

**4.9** Mención aparte, merece el hecho de que los miembros del colegiado de primera instancia, dispusieron suspender la ejecución provisional de la pena impuesta en la recurrida, hasta que la apelación en segunda instancia sea resuelta; siendo así, habiéndose confirmado la sentencia apelada, con la imposición de una pena de carácter efectiva, corresponde cursar los oficios de ubicación y captura del procesado a la Policía Nacional del Perú, a fin de que sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional y sea internado al establecimiento penal.

#### **Quinto: De las Costas**

5.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el procesado impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

### **III. DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

**1. CONFIRMAR** la resolución número cuarenta y uno, que contiene la **SENTENCIA** de fecha doce de junio del dos mil diecinueve -ver folios 602/635 del cuaderno de debate- expedida por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **C. S. R.**, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con las agravantes en los incisos 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de C. R. P. V. y L. M. V. M; imponiéndose **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; fija como reparación civil el monto de S/. 4,000.00 soles que deberán ser pagados a favor de la parte agraviada, a razón de tres mil soles (S/. 3,000.00) para **C.R. P. V.** y para **L. M.V. M.** la suma de mil soles (S/. 1,000.00), más el pago de Costas.

**2. SE DISPONE**, cursar los oficios respectivos a la Policía Nacional del Perú para su ubicación y captura contra **C. S. R;** y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad, para la ejecución de la pena.

**3. DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

### Anexo 3: Operacionalización de la variable en estudio

#### Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p><b>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>Considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>).</p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los</b></p>

	Resolutiva	<p><b>Aplicación principio de correlación</b></p>	<p><b>hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</b></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	---



### Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de</p>	<p><b>Expositiva</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se</i></p>

segunda instancia, en materia penal.			<p>debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>Considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B: <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</b></p>

	Resolutiva	<p><b>Aplicación Principio de correlación</b></p>	<p><b>formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> <b>Si cumple</b> <i>(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## Anexo 4: Instrumento de recolección de información

### (Lista de cotejo)

#### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** *ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### .2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

**cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*



*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del**

*expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la **formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia la **formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la **selección de los hechos probados o improbadados**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la **fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis*

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y*

*únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



<p>del dos mil diecinueve. –</p> <p>VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por A. K B. M., en su condición de Presidenta y Directora de Debates; A. D. G. C. y D. I. M. C. como miembros integrantes del Colegiado, en los seguidos contra C. S. R, como presunto coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C. R. P. V. y L. M. V. M.</p> <p>• IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO C. S. R: Con número de DNI 11111111; ocupación actual: comerciante; fecha de nacimiento: 20 de Julio de 1987; lugar de nacimiento: Pucallpa; nombre de los padres: C. y G.; estado civil: conviviente; tiene dos hijos; grado de instrucción: cuarto años de secundaria; dirección actual: Asentamiento Humano 7 de Junio Mz. 11 -Lote 3- Distrito de Manantay; no registra bienes muebles inmuebles a su nombre; no presenta cicatrices tatuajes característicos; ha sido procesado anteriormente donde salió absuelto.</p> <p>DEFENSA: J. J. R. M., con registro de CAU número 111, domicilio procesal: Jirón Libertad 111, Calleria, casilla electrónica 1111</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA. –</p> <p>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</p>	<p><b>proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><b>OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL</b></p> <p>1.1. El representante del Ministerio Público, inicia sus alegatos de apertura señalando que: "siendo el veintiséis de enero del dos mil quince, a las 19:00 Horas aproximadamente el agraviado C.R.P.V. se encontraba conduciendo su vehículo motocicleta sin placa de Rodaje marca Honda, color blanco Rojo negro, modelo XR 111, motor 11111111111, serie 111111111111111111 Por el kilómetro 7.800 de la carretera Federico Basadre, en compañía de su amiga E. G. C. Quien se encontraba como pasajera y cuando se encontraban Ingresando por el asentamiento humano Socorrito a unos diez metros del domicilio de la compañera del señor C. fueron interceptados por tres sujetos quienes se movilizaban a bordo de un vehículo trimovil donde se encontraba C. S. R., quien con un arma de Juego le obliga Al agraviado que descienda de su vehículo menor moto lineal, momentos que aprovecha en dispararle en la mano izquierda al agraviado donde le ocasiona una entrada y salida del proyectil para que luego se lleve el vehículo del agraviado con rumbo desconocido, es así que siendo las 00:00 horas del día veintisiete de enero del dos mil quince por información confidencial de servicio del inteligencia, se supo que en el inmueble ubicado en el jirón los Sauces manzana 1, lote 3 del asentamiento humano 7 de Junio - Manantay, se encontraba el acusado C. S. R., uno de los presuntos autores que participó en el delito de robo agravado en agravio de C.R.P.V.y cuando la policía se constituye a la dirección antes señalada se encontró en el interior de su ropero de madera con dos puertas en un ambiente que era como dormitorio un arma de Juego Pistola marca Warning, calibre 22, color plomo, serie H001530, dicha arma fue encontrada en el interior de una mochila color negro marca Aerlinder, así mismo en el interior del inmueble en el ambiente utilizado como sala comedor se encontró una trimoto de pasajero sin placa de rodaje, marca motocar, color azul plata, modelo 111111, motor 1111111111111111, serie 1111111111111111 vehículo que había sido Utilizado para cometer estos actos ilícitos, así mismo se encontró diversos documentos como tarjetas de propiedad, SOAT, llaves de vehículos menores, alarmas de seguridad y un documento nacional de identidad de propiedad de M.V.M., ante ello el acusado</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



<p>C. S. R. Alias "Ttjuana" colaboró con los miembros de la policía señalando que el vehículo del agraviado C.R.P.V. se encontraba en el inmueble el jirón Sargento Lores manzana 21- Lote 8, Asentamiento Humano Martha Chávez II etapa-Manantay, llegando a dicho inmueble a la una y cuarenta horas lugar que se encontraba sin ocupantes y en cuyo interior se encontró una motocicleta sin placa de rodaje marca HONDA color blanco rojo negro modelo 11111 motor 1111111111, serie 1111111111111111, el mismo Que al solicitar información en la base de datos arrojó como positivo para el robo agravado conforme a la denuncia N° 14 7 DEPROVE de fecha veintiséis de enero del dos mil quince, en agravio de C.R.P.V.con las mismas características con la que se encontró en la casa de este señor, así mismo durante las diligencias preliminares se practicó el reconocimiento de rueda de personas donde el agravio C.R.P.V. reconoce al acusado C. S. R. como la persona que le disparó en la mano izquierda, se le tomó la declaración del agraviado C.R.P.Quién señaló que su amiga E. G. C.es la Persona que reconoció a las personas que participaron en el robo de su vehículo menor ya que ella observó a las personas directamente al rostro incluso pudo reconocer plenamente al chofer del motocar, así mismo durante estas diligencias preparatorias se le practicó también el reconocimiento de rueda de personas donde la testigo E.G. reconoce al acusado C. S. R. como la persona que participó en el delito de robo agravado. El acusado C. S. R. en su declaración de fecha 13 de agosto del 2015, reconoce haber participado en el robo del vehículo del agraviado C.R.P.V. En compañía de otros Sujetos desconocidos y el arma encontrada en su domicilio que es la misma arma Que utilizaron para disparar al agraviado. Así mismo con respecto al segundo caso donde se le atribuye al señor C. S. R. que siendo el día 26 de enero del 2014, a las veintidós horas aproximadamente el agraviado L.M.V.M. fue víctima de robo de su vehículo motocicleta con placa de rodaje N° 1111-11 marca HONDA modelo 11 111 color rojo, motor 1111111111, serie 11111111, en circunstancias que se desplazaba por la avenida Primavera del asentamiento humano Primavera II- etapa del Distrito de Manantay instantes que le cerraron el pase tres sujetos a bordo de un vehículo trimovil color azul donde bajaron raudamente dos sujetos que se encontraban como pasajeros provistos con armas de fuego y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenazándoles de muerte con disparos al aire donde lo golpearon al agraviado con la cacha del arma en la cabeza despojándole de su billetera color marrón conteniendo la suma de ochocientos nuevos soles, así mismo de su tarjeta de propiedad vehicular de la motocicleta y de los vehículos de placa 1111-11, 1111- 11, su documento nacional de identidad y su licencia de conducir para luego de cometido el hecho se dieron la fuga con rumbo hacia el asentamiento humano Jorge Basadre durante la investigación preliminar en presencia del acusado C. S. R. se intervino su domicilio donde se le encontró una billetera marrón marca Lacoster y en su interior se encontró el documento nacional de identidad de C. S. R. y del agraviado M.V.M así mismo se le encontró una licencia de conducir de propiedad del agraviado, ante ello el acusado C. S. R. alias "Tijuana" colaboró con los miembros de la policía señalando que el vehículo del agraviado C.R.P.V.se encuentra en el inmueble jirón Sargento Lores manzana 21, lote 8 asentamiento humano Martha Chávez /I- etapa, del distrito de Manantay, llegando a dicho inmueble a la una y cuarenta, lugar que se encontraba sin ocupantes y en dicho interior se encontró una motocicleta con la segunda placa de Rodaje sticker número 1111-11, marca HONDA, color rojo, modelo 11 111, motor 1111111, serie N° 11111111 de propiedad del agraviado L.M.V.M., es así que durante las investigaciones preliminares de fecha 27 de enero del 2015, el agraviado M.V.M en reconocimiento de rueda de personas reconoce al acusado C. S. R. como la persona que participó en el delito de robo agravado, ya que él es quien tenía el arma de fuego y le golpeo con la cacha de la pistola en cabeza del agraviado antes mencionado ".</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente:* Expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.



<p>momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa " En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, toda vez que se describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se le atribuye.</p> <p>MARCO NORMATIVO SOBRE EL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO. –</p> <p>2.3. El delito de robo agravado se configura con el apoderamiento ilícito de un bien ajeno, siempre que exista violencia contra la víctima, debiendo quedar establecido el bien materia de sustracción, ya que su inexistencia motivaría la improcedencia de la acción penal, pues en caso de que no concurren todos los elementos esenciales legalmente establecidos no hay delito. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo.</p> <p>2.4. En cuanto al apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, lo que constituye una diferencia fundamental entre el hurto y el robo, pues mientras el primero de ellos sólo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer la defensa de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. La fuerza en el hurto no necesariamente se da sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185° es la destreza que pone en movimiento el autor para apoderarse del bien. Claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto.</p> <p>2.5. Se habla entonces -en primera línea-, de una "violencia física",</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, lo que constituye una diferencia fundamental entre el hurto y el robo, pues mientras el primero de ellos sólo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer la defensa de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. La fuerza en el hurto no necesariamente se da sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185° es la destreza que pone en movimiento el autor para apoderarse del bien. Claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto.</p> <p>2.5. Se habla entonces -en primera línea-, de una "violencia física",</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. En la ejecutoria recaída en el RN N° 5373-99-Cono Norte-Lima, se sostuvo lo siguiente: "Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidar/o". Si la violencia que ejerció el agente sobre la víctima, produjo lesiones de magnitud en la esfera fisiológica o corporal del sujeto pasivo, no podrá decirse que el Robo absorbe el tipo penal de lesiones; de ser así, estaríamos Propiciando el vaciamiento de un bien jurídico tan importante como la "salud humana"; ello al margen de las diferencias penológicas que se advierten entre ambos tipos penales. A menos que se trate de unas lesiones de mínima significancia, cuya valoración autónoma de lugar a faltas contra la persona, aquellas que son consecuencias inmediata y normal del apoderamiento del objeto, cuando hubo resistencia por parte de la víctima. Luego se hace alusión a la "amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física", entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado. Por intimidación, ha de entenderse aquella conducta que supone el anuncio de un mal con el fin de conseguir el efecto psicológico de constreñir la libre formación de la voluntad, referida a la disposición patrimonial, del sujeto pasivo de la acción de apoderamiento; ( ... ) toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su) voluntad permitiendo al reo, realizar así, el apoderamiento. Se distingue de la violencia en que ésta representa una «vis» física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aun en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal. Hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Entonces, al hablarse de una amenaza inminente, debe entenderse que el mal que se pretende realizar ha de concretizarse de forma inmediata, si se dice que la amenaza es un mal a futuro, no desplegará los efectos que se espera de la misma, de incidir en un plano psicológico concreto, reduciendo, por tanto, los mecanismos de defensa de la víctima.</p> <p>DEL CASO CONCRETO</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>2.6. En el presente caso tenemos que a juicio oral han concurrido el ministerio publico y la defensa técnica de C. S. R., quienes expusieron ante el Colegiado sus alegatos respectivos. Así tenemos que el Ministerio Público acusa al imputado de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en mérito a los hechos que ya fueron descritos en los ítems 1.1 y 1.4., de la presente sentencia; por su parte, la defensa técnica del acusado C. S. R. no ha negado la realización del acto delictivo en contra de los agraviados; sin embargo, niega la participación de su defendido en el mismo.</p> <p>2.7. Como se aprecia, nos encontramos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado, el Ministerio Público que acusa y la defensa del acusado C. S. R. que pregona su inocencia. Siendo esto así, corresponde} a este Colegiado determinar cuál de éstas presenta mayor solidez probatoria y coherencia, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral, a fin de poder establecer, en primer lugar, si se ha logrado acreditar la materialidad del delito y en segundo lugar y de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado C. S. R. en la comisión del delito.</p> <p><b>SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO: ROBO AGRAVADO,</b></p> <p>2.8. La conducta atribuida al acusado es el tipo penal de robo agravado, cuya conducta base se encuentra descrita en el artículo 188° del Código Penal. la cual exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ... "concordante con las agravantes de los incisos 2), 3), 4) y 8) del mismo cuerpo normativo.</p> <p>2.9. Sobre el particular debe tenerse en cuenta el modo y forma en que se han perpetrado los hechos ilícitos y que sustentan la teoría fiscal, en mérito a los hechos ocurridos: PRIMERO: El veintiséis de enero del dos mil quince a las 19:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado C.R.P.V. se encontraba conduciendo su vehículo motocicleta sin placa de rodaje marca Honda, color blanco rojo negro, modelo 11 111, motor 1111111111, serie 1111111111111111 por el kilómetro 7.800 de la carretera Federico Basadre, en compañía de su amiga E. G. C. quien iba como pasajera y cuando ingresaban por el asentamiento humano Socorrito fueron interceptados por tres sujetos quienes se movilizaban a bordo de un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	vehículo trimovil donde se encontraba C. S. R., quien con un arma de fuego le obligó al agraviado que descienda de su vehículo menor moto lineal, momentos que aprovechó en dispararle en la mano izquierda -al agraviado- ocasionándole una entrada y salida del proyectil, para que luego se llevó el vehículo del agraviado con rumbo desconocido.												
Motivación de la pena	SEGUNDO: Asimismo siendo las 22:00 horas aproximadamente del 26 de enero del dos mil quince, el agraviado L.M.V.M. fue víctima de robo de su vehículo motocicleta con placa de rodaje N° 1111-11 marca HONDA modelo 11 111 color rojo, motor 1111111111, serie 111111111111 en circunstancias que se desplazaba por la avenida Primavera del asentamiento humano Primavera U-etapa del Distrito de Manantay instantes que le cerraron el pase tres sujetos a bordo de un vehículo trimovil color azul donde bajaron raudamente dos sujetos que se encontraban como pasajeros provistos con armas de fuego y amenazándole de muerte con disparos al aire donde lo golpearon al agraviado con la cacha del arma en la cabeza despojándole de su billetera color marrón conteniendo la suma de ochocientos nuevos soles, así mismo de su tarjeta de propiedad vehicular de la motocicleta y de los vehículos de placa 1111-11, 1111-11, su documento nacional de identidad y su licencia de conducir para luego de cometido el hecho se dieron la fuga con rumbo hacia el asentamiento humano Jorge Basadre, es así que durante las investigaciones preliminares de fecha 27 de enero del 2015, el agraviado M.V.M en reconocimiento de rueda de personas reconoció al acusado C.S.R como la persona que participó en el delito de robo agravado, ya que él es quien tenía el arma de fuego y le golpeo con la cacha de la pistola en cabeza del agraviado antes mencionado. TERCERO: Siendo las 00:00 horas del 27 de enero del 2015, por información confidencial de servicio del inteligencia, se supo que en el inmueble ubicado en el jirón Los Sauces manzana 11 Lote 3 del asentamiento humano 7 de Junio - Manantay, se encontraba el acusado C.S.R, uno de los presuntos autores que participó en el delito de robo agravado en agravio de C.R.P.V y cuando la policía se constituyó a la dirección antes señalada se encontró en el interior de su ropero de madera con dos puertas en un ambiente que era como dormitorio un arma de fuego pistola marca Warning, calibre 22, color plomo, serie H001530, dicha arma fue encontrada en el interior de una mochila color negro marca Aerlinder, así mismo, en el interior del inmueble en el ambiente utilizado como sala comedor se encontró una trimoto de pasajero sin placa de rodaje, marca motocar, color azul plata, modelo 11111, motor 1111111111111111, serie 8111111111111111 vehículo que habría sido utilizado para cometer estos actos ilícitos, así mismo se encontró diversos documentos como tarjetas de propiedad, SOAT, llaves de vehículos menores, alarmas de seguridad y una	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos; en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</b></p>				X							

<p>billetera marrón marca Lacoster y en su interior se encontró el documento nacional de identidad de C.S.R y del agraviado M.V.M; asimismo. se le encontró una licencia de conducir de propiedad del agraviado, ante ello el acusado C.S.R alias "Tijuana" colaboró con los miembros de la policía señalando que el vehículo del agraviado C.R.P.V se encontraba en el inmueble el jirón Sargento Lores Mz. 21- Lote 8 Asentamiento Humano Martha Chávez 11 etapa - Manantay, llegando a dicho inmueble a la una y cuarenta horas, en cuyo interior se encontró una motocicleta sin placa de rodaje marca HONDA color blanco rojo negro modelo 11 111 motor 11111111111, serie 1111111111111111 el mismo que al solicitar información en la base de datos arrojó como positivo para el robo agravado conforme a la denuncia número 147 DEPROVE de fecha veintiséis de enero del 2015, en agravio de C.R.P.V con las mismas características con la que se encontró en la casa de este señor; ismo, se halló una motocicleta con la segunda placa de rodaje sticker numero lfu54-3U, marca HONDA, color rojo, modelo 11 111, motor JD2 11111, serie N° 1111111111111111 de propiedad del agraviado L. M.V.M.</p> <p>2.10. De los hechos narrados no sólo se advierte la puesta en peligro de un bien jurídico protegido que es el patrimonio, sino también la integridad física de los agraviados, en la medida en que la conducta típica implica la realización no sólo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación o de violencia, atribuidos al autor de tales hechos; circunstancias que no han sido materia de cuestionamiento por parte de la defensa; sin embargo, a efectos de determinar la responsabilidad penal del acusado, es necesario en primer lugar establecer la existencia o no de la materialidad del delito.</p> <p>2.11. En el caso de autos, en cuanto al apoderamiento ilegítimo del bien mueble, este se constituye cuando el agente se apodera de un bien mueble que no le pertenece, y respecto a la preexistencia del bien sustraído en los delitos contra el patrimonio, la norma procesal penal, establece que deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo; se tiene que el Representante</p>	<p><b>lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>del Ministerio Público imputa la sustracción de los vehículos motocicletas de los agraviados L. M.V.M y C.R.P.V; así mismo, se debe valorar la denuncia del agraviado L.M.V.M, quien refiere que le sustrajeron su motocicleta, además de su billetera en cuyo interior tenía dinero y documentos, los mismos que llevaron con rumbo desconocido, este extremo se ha podido corroborar con lo indicado con la Boleta Policial de Identificación Vehicular de fecha 27 de enero del 2015, en el cual se consigna quien" el vehículo automotor (motocicleta) 1111-11, Marca HONDA, color rojo, con Serie N° 11111111, y motor N° 11111111, arroja positivo por delito contra el patrimonio (robo agravado) en agravio de L.M.V.M; se tiene además el Acta de registro domiciliario e incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros, de fecha 27 de enero del 2015 a horas 00:00, realizado en el domicilio del acusado C.S.R, esto es jirón los sauces manzana 11, Jote. 03, AA.HH. 7 de junio, en donde entro otros se consignó lo siguiente; "(. ..)En la cómoda se encontró una billetera marrón, marca LACOSTER, aparentemente de cuero cuyo interior se encontró dos (02) DNI, el primero pertenece al intervenido, el segundo pertenece a L.M.V.M, tres (03) tarjetas de crédito del Banco Continental, uno de ellos pertenece a la persona de E. M, el segundo pertenece al Nro. 222222222222, la tercera tarjeta es de Nro. 3333333, dos (02) tarjetas de crédito credimas oro del Banco BCP Nro. 44444444, el segundo es de tarjeta de crédito BCP Nro 555555, una (01) licencia de conducir perteneciente a la persona de L. M.V.M, dos (02) tarjetas de identificación vehicular Nro. 00000, perteneciente a la placa de rodaje N° 1111, la segunda tarjeta Nro. 00011111, perteneciente a la placa de rodaje 1111-11 (. . .); aunándose a ello que se ingresó válidamente el Acta de Registro domiciliario y hallazgo de vehículos menores, la cual fue realizada el 27 de enero del 2015, en el Asentamiento Humano Sargento Lores manzana 21, lote 08, del cual se tiene que en dicho lugar se encontró: "Una (01) motocicleta ... de placa de rodaje N° 111-11, marca Honda, color rojo/negro, ... con serie 11111111, motor N° XXXXXXXXXXXX"; en cuanto al agraviado C.R.P.V, se debe anotar que obra en autos la Boleta Policial de Identificación Vehicular de fecha 27 de enero del 2015, en el cual se consigna que; "el vehículo automotor menor (motocicleta) S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, Serie Nro. LTMPCGB, arroja positivo por delito contra el patrimonio (robo agravado y lesiones graves por PAF) en agravio de C.R.P.V"; documental que guarda relación con el Acta de Registro domiciliario y hallazgo de vehículos menores, la cual fue realizado el 27 de enero del 2015, en el Asentamiento Humano Sargento Lores manzana 21, lote 08, del cual se tiene que en dicho lugar se encontró: "Una (01) motocicleta sin placa de rodaje, marca Honda, color blanco, rojo y negro, ... N° de serie LTMPCGB ... ". En el caso de autos se</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra acreditado en demasía que los agraviados eran propietarios de las motocicletas encontradas, y respecto del apoderamiento ilegítimo es de advertirse que queda claro que dichos bienes salieron de la esfera de dominio de los agraviados, y fueron encontrados en un lugar distinto, sumando a ello que también se hallaron los documentos de L.M.V.M.</p> <p>2.12. En cuanto a la configuración del delito de robo agravado imputado al acusado, se requiere que el agente emplee violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente contra su vida o integridad física. En el caso de autos, en primer lugar se tiene que contra el agraviado C.R.P.V existe lesiones graves con PAF; respecto a este punto es de anotar que obra en autos el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000886-PF-HC, de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciséis, practicado al agraviado C.R.P.V, expedida por el Médico Legista K.J. D. C. L. de E, en la que concluye: "presentó huellas de lesiones traumáticas: fractura de falange de Sto dedo de mano izquierda y herida por PAF en rodilla izquierda" determinándose atención facultativa por cinco días e incapacidad Médico Legal por veinticinco días. En segundo lugar, se tiene el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000310-L, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, practicado al agraviado L.M.V.M, expedida por el Médico Legista W.S. G, en la que concluye: "presenta herida suturada 04 puntos en zona parietal izquierda ocasionado por agente contundente duro" determinándose atención facultativa por dos días e Incapacidad Médico Legal por siete días. En ese sentido se cuenta con el Parte de Intervención Nro. 87-2015, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial H.R.T, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra Luis M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): "siendo las 09:00 horas del día 27ENE del 2014 (se determinó un error en el año), se hizo presente a ese DEPROVE-U, la persona de L.M.V.M, con la finalidad de denunciar el robo agravado de su motocicleta de placa de rodaje Nro.1111-JU, marca Honda, o , lo XR111, color rojo, serie Nro. 11111111, motor Nro. JD1 11111, hecho ocurrido el día 26ENE2014 a las 22:00 horas aproximadamente en circunstancias Que se encontraba a bordo del mencionado vehículo en la Av. Primavera del AA.HH. Primavera II etapa - Manantay, en esos momentos llegaron tres sujetos a bordo de un trimovil color azul, bajando raudamente los dos que se encontraban como pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando disparos uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cacha en la cabeza despojándole su vehículo previamente lo rebuscaron sus pertenencias despojándole de una (01) billetera color marrón conteniendo la suma de S/.800.00, tarjeta de propiedad vehicu/ar de la motocicleta en mención y de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los vehículos de placa 1111-3U y 1111-4U, DNI, licencia de conducir y tarjeta del banco continental, luego de cometer el ilícito penal los tres se dieron a la fuga con rumbo hacia el AA.HH. Jorge Basadre". Asimismo, se tiene el Acta de Intervención Policial de fecha 26 de enero del 2015, a horas 19:30 en el que} se consigna que "[. .. ) el 503 PNP R.P.V, fue víctima de asalto y robo a mano armada con subsecuentes lesiones por PAF, de su vehículo motocicleta S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, Serie Nro. LTMKA ( .. )". En tal sentido, se tiene por acreditado para el despojo del bien a los agraviados se utilizó la agresión física para doblegar su resistencia, hechos que representan violencia, amenaza e intimidación y la puesta en peligro de la vida e integridad física de ambos agraviados.</p> <p>2.13. Al encontrarse acreditada la preexistencia del bien, es menester analizar las agravantes, el inciso 2) "Durante la noche"; en este extremo se tiene que "la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, en ese sentido se tiene el Parte de Intervención Nro. 87-2015, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial H.R.T, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra L.M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): "siendo las 09:00 horas del día 27ENE del 2014 (se determinó un error en el año), se hizo presente a ese DEPROVE-U, la persona de L.M.V.M, con la finalidad de denunciar el robo agravado de su motocicleta de placa de rodaje Nro.1654-3U, marca Honda, modelo XR111, color rojo, serie Nro. 11111111, motor Nro. JD11111, hecho ocurrido el día 26ENE2014, a las 22:00 horas aproximadamente ... , bajando raudamente los dos que se encontraban como pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando disparos uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cacha en la cabeza despojándole su vehículo previamente lo rebuscaron sus pertenencias despojándole de una (01) billetera color marrón conteniendo la suma de Sj.800.00, tarjeta de propiedad vehicular de la motocicleta en mención y de los vehículos de placa 1111-3U y 1111-4U, DNI, licencia de conducir y tarjeta del Banco Continental, luego de cometer el ilícito penal los tres se dieron a la fuga con rumbo hacia el AA.HH. Jorge Basadre". en ese mismo sentido se tiene el Acta de Intervención Policial en el que se consigna que:"(...) el día 26 de enero del 2015, a horas 19:30 el 503 PNP R.P.V, fue víctima de asalto y robo a mano armada con subsecuentes lesiones por PAF, de su vehículo motocicleta S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, Serie Nro. LTMKA [ . .. ]". Consiguientemente, de la valoración de las documentales, se tiene que los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos ocurrieron en horas de la noche.</p> <p>2.14. La circunstancia agravante del inciso 3) "a mano armada", tenemos que se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima; en el presente se encuentra acreditada en demasía ello con las diversas documentales, obrantes en autos, siendo así se tiene el Parte de Intervención Nro. 87-2015, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial H.R.T, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra Luis M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): " ... , en esos momentos llegaron Tres sujetos a bordo de un trimovil color azul, bajando raudamente los dos que se encontraban como pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando dimaros uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cacha en la cabeza despojándole su vehículo (..) ". en ese mismo sentido se tiene el Acta de Intervención Policial en el que se consigna que:"( .. ) el día 26 de enero del 2015, g_horas 19:30 el S03 PNP R.P.V, fue víctima de asalto y robo a mano armada con subsecuentes lesiones por PAF. de su vehículo motocicleta S/P/D/D, Marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, Serie Nro. LTMKA (:) ",sumado a ello que obra el certificado médico"; hechos que se corroboran con el Acta de registro domiciliario e incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros, de fecha 27 de enero del 2015 a horas 00:00, realizado en el domicilio del acusado C.S.R, esto es jirón los sauces manzana 11, lote 03 AA.HH. 7 de junio, en donde entro otros se consigné lo siguiente (parte pertinente); "(. . .)En el ambiente destinados para dormitorio del intervenido se aprecia una (01) cama de dos plazas, una (01) cómoda de madera de cinco cajones, un (01) ropero de dos puertas y en la esquina lado derecho se encuentra una mochila color negro, marca AERLINDER, cuyo interior contiene dos (02) "Armas de fueqo", un (01) revolver color plomo,} con cacha de madera color negro, marca DO LIMAN, calibre 22 m largo con serie Nro. 01931, de fabricación Argentina el mismo que se encuentra desabastecido, una (01) pistola, color plomo con negro, marca "Warning" con serie N° H001530, calibre 22 de fabricación alemanda con su respectiva cacerina(. . .) "; así mismo, deberá tenerse presente lo establecido la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 5-2015/CJ-116: "El concepto de arma ... debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en esta un sentimiento de miedo"; siendo que en el caso de autos ambos agraviados fueron amenazados con armas de fuego, resaltándose que R.P.V, incluso fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herido, acreditándose hasta este punto la agravante en cuestión.</p> <p>2.15. La circunstancia agravante del inciso 4) “concurso de dos o mas personas”, también se encuentra acreditada en demasía al señalarse en la tesis incriminación así como en las documentales, teniéndose el parte de intervención Nro. 87-2015, fecha veintisiete de enero de dos mil quince, a horas 09:00, suscrito por el efectivo policial Humberto tejada, en el que se detalla sobre la comisión del presunto delito de robo agravado contra L.M.V.M, indicando lo siguiente (parte pertinente): "siendo las 09:00 horas del día 27ENE del 2014 (se determinó un error en el año), se hizo presente a ese DEPROVE-U, la persona de Luis M.V.M, con la finalidad de denunciar el robo agravado de su motocicleta, hecho ocurrido el día 26ENE2014 a las 22:00 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba a bordo del mencionado vehículo en la Av. Primavera del AA.HH. Primavera II etapa - Manantay, en esos momentos llegaron tres sujetos a bordo de un trimovil color azul, baiando raudamente los dos que se encontraban como pasajeros provistos con arma de fuego de amenazarle de muerte realizando disparos uno al aire y dos al piso, luego le golpearon con la cacha en la cabeza despojándole su vehículo ( . . ) ". Por otro lado, se tienen las Actas de Reconocimiento de persona en presencia física de fecha 27ENE2015 a horas 13:30 y 14:10, realizado por el agraviado R.P.V, reconociendo a C.S.R y R.P.V como las personas que perpetraron el ilícito penal en su agravio. Es decir, se tiene por acreditado que ambos agraviados sindicaron que participaron más de una persona en los hechos ilícitos realizados en su contra. Como se puede colegir de estas documentales ha quedado acreditado en demasía esta agravante ya que mediante documentales antes señaladas se corrobora la participación de más de dos personas, existiendo un chofer del vehículo trimovil, el mismo que no ha sido identificado.</p> <p>2.16. Por último, se tiene la circunstancia agravante del inciso 8) "sobre vehículo automotor ... ", respecto a esta agravante, se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder'. en este extremo en el fundamento 2.11, se ha establecido que fueron dos motocicletas parte de los bienes sustraídos, siendo así, también se cumple con esta agravante.</p> <p>2.17. Hasta este punto del análisis, podemos dar por acreditada la materialidad del delito de robo agravado, perpetrado en horas de la noche, a mano armada, con el concurso de más de dos personas, y sobre vehículo automotor, por lo que corresponde ahora analizar respecto a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal del acusado en la comisión de dicho Delito.</p> <p><b>SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE C.S.R.</b></p> <p>2.18. En este extremo su defensa técnica enmarcó la teoría del caso en el hecho de que su patrocinado es inocente y que fue indebidamente involucrado en el hecho delictivo, lo que probará con los mismos documentos de la fiscalía, así mismo, se tiene que en juicio oral se recepcionó la declaración del acusado C.S.R, quien preciso lo siguiente (parte pertinente): "(. ..)yo ese día mi papá me invitó a un baseo de su techado de su casa, ese día no me fui al puerto a trabajar estaba todo el día ahí trabajando, salí a las seis de la tarde de su casa de mi papá terminando el baseo me fui a mi casa, me fui descansé y en eso de las doce de la noche topan la puerta de mi casa buscándole a un señor llamado "Tijuana" de las cuales yo desconozco, mi familia desconoce, topan la puerta de mi casa y mi señora sale a abrir y empujan los policías, habrán sido eso de cinco o seis policías empujándole a mi señora entraron a mi casa sin orden del Ministerio Público de ningún fiscal, entran allanan entran a mi cuarto me encuentran desnudo y me comienzan a golpear diciendo dónde está la moto tú has sido el que le has baleado a mi colega tu eres "Tijuana", de las cuales yo no entiendo señor le decía ¿Quién es "Tijuana"? mi nombre es Carlos me comenzaron a golpear a mí señora también le agarraron a lapos le habían botado afuera sin importarle que mis menores hijas estaban llorando, y me seguían golpeando diciendo que yo sé, que yo he sido el que le ha baleado a mi colega yo le decía yo no sé nada señor ustedes me están encontrando acá en mi casa busquen en mí casa si encuentran algo les decía yo, han comenzado a buscar y en mi casa no han encontrado absolutamente nada; ¿el día de la intervención que usted está narrando no han encontrado vehículos? Dijo: no, en mi casa no han encontrado absolutamente nada; ¿Qué encuentran en el sitio donde lo conducen? Dijo: en esa casa han encontrado moto, carro, bastante motocar, motos, pero en mi casa no han encontrado absolutamente nada ellos me condujeron ellos me llevaron, en mi casa no me han encontrado nada, ellos me han sembrado tarjetas me han sembrado una pistola; ¿Cuándo usted dice que le han sembrado dónde estaban las tarjetas, las pistolas a las que está haciendo referencia? Dijo: ellos me han sembrado pusieron ahí en la mesa de mí sala, todo ha sido armado por ellos; ¿en su casa también le habían sembrado arma de fuego? Dijo: men mí casa no han encontrado absolutamente nada, ellos me han sembrado tarjetas arma de fuego; ¿usted me dice que le llevan a un lugar, de su casa cuánto de lejos era el lugar? Dijo: más o menos lejitos era, porque a mi llevaron golpeando sin mirar me habían metido al asiento enmarcado sin mirar me llevaron, me hicieron llegar a una casa oscuro de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las cuales había otro grupo de policías esperándoles ahí de ahí sacaron moto, carro de las cuales yo desconocía de esas cosas; ¿usted me dice que todo lo que} se encontró en su casa le han sembrado, me puede explicar de quien eran esas tarjetas que usted dice? Dijo: yo desconozco de quiénes eran, porque a mí no me han encontrado nada, en mi casa no han encontrado nada; ¿usted también le ha señalado a la fiscal} cuando le preguntan por unas personas y dice que a P. C. no le conocía usted? Dijo: no le conocía, yo le conocí ese día de mi intervención donde me detienen, en la comisaría ahí recién lo conocí yo; ¿usted ha manifestado una vez más de que en su vivienda nada se encontró, cómo nos explica que en el ambiente utilizado como sala comedor se ha encontrado un trimovil marca motocar? Dijo: ese motocar eso era de mí, motocar azul; ¿nos puede brindar las características? Dijo: era motocar azul, eso sí estaba ahí; ¿tenía placa? Dijo: no tenía placa porque la moto era nueva; ¿eso era su motocar? Dijo: mi motocar de mí; ¿usted al momento de la intervención que realizó la policía, usted puso en conocimiento esa situación? Dijo: que la moto era mía, si puse conocimiento, pero la policía puso que ese motocar era donde yo había participado, eso pusieron los policías ahí en su escrito, pero eso era mi vehículo mío ( .. .]". Estando a la declaración del acusado, se advierte que el referido acusado Primero, ha negado ser participe de los hechos materia de litis. Segundo, negó contundentemente que los bienes encontrados en su domicilio hayan estado ahí, a excepción de vehículo trimovil color azul. Tercero, niega conocer a la persona de P.C.A, que recién lo conoció en la comisaría. Cuarto, indica que todo lo encontrado tarjetas, pistolas, lo han sembrado la policía en su domicilio. Quinto, y aduce además que él nunca condujo a los policías a la vivienda donde se encontraron los vehículos de los agraviados. En ese sentido, se advierte va dirigida a lograr su exculpación.</p> <p><b>SOBRE EL CUESTIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN:</b></p> <p>2.19. Previo iniciar el análisis de la prueba actuada en juicio oral debe analizarse en una primera instancia los cuestionamientos que se dio respecto de la intervención; respecto de las garantías específicas es de anotarse que estando a lo alegado por el señor abogado defensor en el extremo que C.S.R no fue detenido el flagrancia, por lo que la intervención policial en su domicilio fue ilegal, respecto a la inviolabilidad de domicilio y flagrancia se tendrá presente que el Tribunal Constitucional en el la sentencia recaída en el expediente 03691-2009-PHC/TC, ha precisado: "9. Que la Constitución señala, en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a: Numeral 9.- "A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona que lo habita o sin mandato judicial. (... J ", disposición que guarda concordancia con el artículo 11º numerales 2 Y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ... ( .. ) 15. Que el dispositivo la Norma Fundamental que tutela el derecho a la inviolabilidad de domicilio a su vez señala los supuestos de excepción a la autorización de ingreso o registro del domicilio, precisando que cabe su intervención en caso de "(... J flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley", estas dos últimas referidas a un estado de necesidad o fuerza mayor .... 16 ..... el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se h a cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal,) es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de misión del delito) y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba} evidente de su participación en el hecho delictivo. ... 17. Que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica a excepción} al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el ' caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención"; en este extremo se tiene que al analizar el inciso 3 del artículo 259 del Código Procesal Penal, es de advertirse que: "Este supuesto de flagrancia se configura cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso siendo así, si tenemos presente la hora en la que habrían ocurrido los hechos en agravio de C.R.P.V, y la hora de la intervención, nos encontramos dentro del supuesto de flagrancia establecido en el artículo anteriormente citado, agregándose a lo expuesto que el acta de intervención del predio ubicado en Jirón Los Sauces, se consignó: "En este acto se hace presente el abogado defensor del intervenido abogado C. R. A. F, con N° de Registro 501, el mismo que consignó, ... el abogado solicita examen médico practicado al detenido, ya que el referido tiene lesiones en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>la parte de la espalda, lumbar y en su pecho ... - La conviviente del intervenido de nombre L.M. I.V (26) con DNI N° 444444, la misma que} se encontraba en su domicilio desde el inicio del registro domiciliario siendo ella la persona que nos atendió al momento de llegar al momento de llegar al domicilio"; Lo que permite afirmar que el ingreso a la vivienda fue con autorización de la conviviente del ahora acusado, y que incluso durante dicho registro se hizo presente un abogado, por lo que no puede alegarse el ingreso ilegal al domicilio fue ilegal.</p> <p>2.20. Respecto a la validez de las actas, se debe precisar que las actas que han ingresado a este juicio oral, estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 120° en sus numerales 2 y 4 del Código Procesal Penal, se nos indican cuales son los requisitos que deben establecerse verificándose que dichos documentales cumplen con los requisitos.</p> <p>2.21. En cuanto a la no participación del Representante del Ministerio Público en la intervención; se debe anotar que el inciso 1 del artículo 67 del Código Procesal Penal prescribe que: "la Policía nacional en cumplimiento de sus funciones debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de analizar la diligencias de urgencia imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a los autores y partícipes reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley" en este extremo también debemos tener presente que la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en los considerandos Décimo séptimo y Vigésimo Noveno de la Casación 158 -2016 - Huará, ha indicado citando al Doctor Cesar San Martín Castro que: "decimo séptimo: Por otro lado, un sector de la doctrina, refiere los siguientes supuestos, en los que de forma excepcional, es posible otorgársele valor probatorio a las diligencias, esto será cuando: i) Los policías intervinieron por razones de urgencia o necesidad. ii) La actuación es irrepitable, sobrevenida o ya conocida, e imposible la inmediación y contradicción dada la urgencia de la actuación. iii) La intervención se realizó observando las garantías necesarias, esto es, el derecho de defensa, por ello, la Corte Suprema ha sostenido que, si se advierte alguna vulneración al practicar alguno de estos actos, la diligencia carece de efectos legales; ... Vigésimo noveno: Asimismo, como se ha señalado, excepcionalmente, puede otorgarse valor probatorio a dichas diligencias, cuando se prescinde del Fiscal como consecuencia de la necesidad y urgencia de dichas actuaciones ... ". Siendo así, en primer lugar, es de anotarse que los efectivos policiales se encontraban en ejercicio de sus funciones, la urgencia y necesidad era la ubicación de los bienes materia del delito se justifica en la inmediatez con la se debía actuar no</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasando inadvertido que durante la intervención se encontró armas de Fuego, así como los objetos que fueron sustraídos.</p> <p>2.22. Corresponde en este estadio precisar que si bien el acusado C.S.R ha referido ser inocente de los cargos imputados en su contra, dirigiendo su defensa principalmente en la teoría que le han "sembrado" todo; sin embargo, esta afirmación no ha sido corroborada con otro medio probatorio que acredite dicha versión, reiterándose que no se han evidenciado motivos de enemistad, o interés alguno respecto de los efectivos intervinientes que sustenten dicha afirmación; por otro lado, el Ministerio Público en aras de acreditar la teoría que postula ha ofrecido diversos medios probatorios, ingresando válidamente el Acta de intervención policial de fecha 26 de enero del 2015, a horas 19:30 en donde se aprecia que: (sólo la parte pertinente) "(.. ) Cabe mencionar que a horas 23:40 horas del día 26ENE2015, se obtuvo la información que en el inmueble sito en el fr. Los Sauces, Mz. 11, Lt. 03, AA.HH. 07 de Junio - Manantay, se encontraría uno de los presuntos autores que participó en el Robo Agravado, en agravio del efectivo policial; asimismo, tendría en su poder la motocicleta robada. A mérito de lo antes expuesto de inmediato nos constituimos al inmueble antes mencionado, llegando a horas 00:00 de día 27ENER2015, interviniendo en el interior de su domicilio a la persona de C.S.R (27) "TIJUANA : y a la persona de L. M. I. V (26), a quienes al realizar el registro domiciliario se les incautó un (01) arma de fuego REVOLVER, Marca DOLIMAN, color plomo con cache de madera color negro, calibre 22, serie No. 01931, de fabricación Argentina, desabastecida, un (01) arma de fuego PISTOLA, Marca WARNING, calibre 22, color plomo, serie No. H001530; dichas armas fueron encontradas en el interior de una mochila color negro Marca AERLIDER, que se encontraba en el interior de un ropero de madera con dos puertas, que se encontraba en el ambiente utilizado como dormitorio. - Continuando con el registro en el interior del inmueble en el ambiente utilizado como sala comedor se encontró una (01) trimoto de pasajeros sin placa de rodaje, marca MOTOKAR, color azul plata, modelo CCG111, serie Nro. BWAKRFS, motor No. WH156FMI, vehículo que había sido utilizado para cometer actos ilícitos; asimismo, se encontró diversos documentos, Tarjetas de Propiedad, SOAT y llaves de vehículo menores así como alarmas de seguridad conforme se detalla en el Acta de Registro Domiciliario e Incautación de dos armas de Juego y vehículo menor trimovíl confeccionado /NS/TU. - Cabe mencionar que el intervenido C. S. R "TIJUANA" al verse descubierto nos condujo al inmueble sito en el Jr. Sargento Lores, Mz. "21" lote "08" M.HH. Martha Chávez // - Manantay, llegando a dicho inmueble a horas 01:40, lugar que se encontraba sin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupantes y en cuyo interior se encontró una (01) motocicleta S/P/D/D, marca HONDA, color blanco rojo negro, modelo XR111, serie No. LTMKA, Motor No. KD07E, mismo que al solicitar información en la base de datos arrojó resultado POSITIVO, para D/C/P Robo agravado con arma de Juego con subsecuente Herido por PAF, conforme a la OCC No. 147-DEPROVE-U, de fecha 26ENE2015, en agravio del 503 PNP C.R.P.V, un (01) vehículo motocicleta con la segunda placa de rodaje (sticker) No. 1111-3U, Marca HONDA, Color Rojo, Modelo XR125, Serie No. 11111111, Motor No. JD21E, conforme se detalla en el acta formulada in situ (...). Como es de verse con la referida documental se tiene que en el inmueble ubicado en jirón Los Sauces, manzana 11, lote 03, del Asentamiento Humano 07 de Junio - Manantay; se hallaron dos armas de fuego y un vehículo MOTOKAR, color azul plata, y diversos documentos; así mismo, que los dos vehículos sustraídos fueron encontrados en el inmueble ubicado en jirón Sargento Lores, manzana "21" lote "08" AA.HH. Martha Chávez 11 - Manantay; correspondiendo analizar la forma y circunstancias en las que se llegó a los domicilios; ello en razón que en la referida acta se indicó que el personal policial llegó al segundo inmueble por información del propio acusado C.S.R; en este extremo el abogado defensor hizo la anotación que dicha acta carecería de valor porque no firmo la persona que autorizo el ingreso, precisándose que el inciso 4, del artículo 120 del Código Procesal Penal establece que: "El acta será suscrita por el uncionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes, previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se dejará constancia de ese hecho. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego o bien un testigo de actuación, sin perjuicio de que se imprima su huella digital"; verificándose que en la última hoja del acta se consignó: "SE NEGÓ A FIRMAR MANIFESTANDO QUE DESCONOCE LOS BIENES INCAUTADOS COMPLETAMENTE Y QUE NO SABE NADA..... L.M.I.V. 44444444"; cumpliéndose así, con lo especificado en la norma procesal penal citada, por lo tanto, dicha documental tiene validez.</p> <p>2.23. En ese sentido, se recepciono en juicio oral la declaración del efectivo policial M.A.B.R, quien en juicio refirió lo siguiente (parte pertinente): "(. ..)se} hizo tres intervenciones, la primera fue en Manantay del señor Caldas, luego nos dijimos al domicilio del señor Sánchez y luego él nos llevó al lugar donde había escondido lo que había robado; ¿Cómo se realizó la primera intervención my en merito a qué? Dijo: la primera intervención fue en m la casa del domicilio del señor Caldas a las ocho y medía de la noche de ese día el suboficial Rubén Pacheco había sido víctima de robo agravado con de robo agravado, con arma de Juego y por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herida por PAF tenía dos heridas una en la rodilla y la otra en la mano, entonces ingresó al hospital abriendo un servicio comunicando sobre el hecho, el jefe de esa época el mayor Bazán, nos comunicó para poder acercarnos en dicho suboficial y pedirle información sobre cómo y en qué forma ha suscitado y si reconocía, tal es así que fuimos y nos entrevistamos con él en el hospital nos dijo cómo suscitaron los hechos qué vehículo fue lo que le robaron, en qué vehículo participaron en el hecho y las personas que habían participado motivos por el cual utilizamos a la persona del labor de inteligencia y comenzamos a indagar sobre los hechos, llegamos a un nuevo asentamiento humano que en aquella época recién habían invadido por el terreno del señor L. G. el cual nos decía que el tal C. era el que alquilaba los armamentos de fuego, y él nos dijo que el que tenía la moto o el que había hecho el trabajo era un tal "Tijuana" averiguamos sobre sus antecedentes del señor "Tijuana" o si era conocido, muchos decían que sí pero que no conocían el lugar donde le podíamos ubicar, así que el señor Caldas nos dijo que él conocía el lugar es así que nos fuimos al asentamiento humano siete de junio, llegamos donde el señor S. que era una puerta de fierro que estaba echado con llave y era de material noble normalmente para evitar que se escapen las personas al suboficial C. le hice ingresar por una rendija que había, como él era delgado de entre los linderos dela casa del señor S. y del costado, él ingresa a la parte de atrás para ver si al momento que nosotros ingresamos pueda que se escape, en eso toqué la puerta me identifiqué como efectivo policial y su señora del señor S. es que quien me abre la puerta, para eso el suboficial C. había ingresado y le encuentra en su dormitorio al señor Sánchez que estaba en ropa interior y al momento que dice ya lo encontré nosotros entramos y el señor puso resistencia porque supuestamente no sabía del por qué le estaban interviniendo, logramos reducirlo y le pusimos las marrocas correspondientes, al momento de preguntarle sobre el hecho que veníamos él indicaba que no sabía nada y al momento de hacerle la} requisita él tenía en una especie de machi/ita dos armas de fuego tenía una pistola y un revólver y le dijimos que por el tema del arma ya había perdido lo que nosotros queríamos era recuperar la moto del suboficial, en su sala tenía un motocar nuevo y como el suboficial nos dijo que en motocarro nuevo habían actuado los autores de ese hecho y era el móvil que les trasladaba entonces presumimos nosotros en esos momentos de que ese motocar había participado en el hecho entonces comenzamos hacer las actas, en su casa de él encontramos también la llave de su moto del suboficial, tenía un seguro electrónico, otras llaves, varios DNI, tarjetas de bancos diferentes que al momento de preguntarle al señor no podía responder de dónde procedían, tal es así que más o menos llegamos a su casa del señor a las veintitrés y cuarenta porque más o menos una hora después de C, después</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de que ya comenzamos hacer las diligencias conversamos con el señor y en ese momento se acercó su hermana que en aquella época era asistente de fiscalía de la quinta fiscalía y ahora es fiscal en Campo Verde, y nos dice de alguna manera tratar de obstruir la labor policial entonces optamos por hablar con ella y le dijimos que hable con su hermano y que nosotros solamente queríamos la moto porque la moto era de un efectivo policial la cual le habían disparado la cual era trascendente y no podíamos pasar por alto, entonces él aceptó y en el patrullero del escuadrón de emergencia nos constituimos al asentamiento humano Martha Chávez II, en una casa de dos plantas y al momento que ingresamos no encontramos a ninguna persona pero sí encontramos dos motos XR y al frente de esa casa tapado por otra que había ahí encontramos una station wagon que al momento de pasar por el sistema correspondiente de la moto del suboficial salía con orden de captura porque había una denuncia y de la station wagon también estaba con orden de captura de cuatro, cinco días atrás más o menos y de la otra motocicleta todavía no estaba con orden de captura porque el señor recién ese día estaba formulando su denuncia a eso de las diez y más o menos terminamos en la madrugada de realizar todas las actas y lo trasladamos a todos a la comisaría; ¿Quién fue la persona que los llevó al segundo inmueble ubicado en el asentamiento humano Manantay Martha Chávez II-Manantay jiron Sargento Lores manzana 21 Lote 28? Dijo: el investigado presente; ¿usted recuerda expresamente cuáles fueron sus palabras? Dijo: cambió de opinión porque al principio se negaba complemente y el cambio de opinión fue cuando él ya conversa con su hermana, su hermana parece que le habló y le dijo es mejor que entregues la moto y él dijo ya te voy a llevar(..)". Debe resaltarse que el efectivo policial preciso que fue el acusado es quien los condujo al lugar donde hallaron las motocicletas sustraídas; así mismo, que la información se obtuvo por labor de inteligencia.</p> <p>2.24. Aunado a ello, se tiene el Acta de registro domiciliario e incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros, de fecha 27 de enero del 2015 a horas 00:00, realizado en el domicilio del acusado Carlos Sánchez Reátegui, esto es jirón Los Sauces manzana 11, lote 03 AA.HH. 7 de junio, en donde entro otros se consignó lo siguiente; "(.. )En la cómoda se encontró una billetera marrón, marca LACOSTER, aparentemente de cuero cuyo interior se encontró dos (02) DNI, el primero pertenece al intervenido, el segundo pertenece a Luis M.V.M. tres (03) tarjetas de crédito del Banco Continental, uno de ellos pertenece a la persona de E. M, el segundo pertenece al Nro. 222222222222, la tercera tarjeta es de Nro. 3333333, dos (02) tarjetas de crédito credimas oro del Banco BCP Nro. 44444444, el segundo es de tarjeta de crédito BCP Nro.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>555555, una (01) licencia de conducir perteneciente a la persona de L.M.V.M, dos (02) tarjetas de identificación vehicular Nro. 00000, perteneciente a la placa de rodaje N° 6488-3U, la segunda tarjeta Nro. 00011111, perteneciente a la placa de rodaje 2222-4U. Cabe precisar que en ese acto se hizo presente el abogado defensor del detenido C. R.A. F. con número de registro N° 501. ( . . . ): en este sentido se debe anotar que conforme ya se anotó la intervención realizada en el inmueble ubicado en jirón Los Sauces manzana 11, lote 3, AAHH 7 de junio Manantay, fue por labores de inteligencia, en este extremo se valorara que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha establecido en el Recurso de Nulidad número 1006-2015-Lima que: "Los actos de Inteligencia que realiza la Policía Nacional son actos investigativos preprocesales, materializados en documentos donde los agentes declaran haber visto a cierta persona en determinado lugar y hora': en este extremo se debe anotar que la información de inteligencia era que en el domicilio intervenido se encontraría uno de los presuntos autores del delito de robo agravado. en este extremo se debe resaltar que entre los documentos antes citados se encontraban los que le fueron sustraídos a L.M. V. M. ello conforme se tiene del PARTE DE INTERVEN N NRO. 87-2015-DIRNAOP-PNP-REGPOL-UCAYALI-DIVICAJ-DEPROVE, en el cual dicho agraviado enumero los documentos que le fueron sustraídos, y si bien los documentos por si solos no tiene ningún valor monetario, conforme lo indico el maestro Ramiro Salinas Siccha, empero este es un indicio que brinda solidez a la teoría fiscal, en atención que no existía ninguna justificación para que el acusado los tuviera dentro de sus pertenencias.</p> <p>2.25. Asimismo, y reforzando la teoría incriminatoria, se tiene el Acta de Registro domiciliario y hallazgo de vehículos menores realizado el 27 de enero del 2015 a la 01:40 horas; en el AA.HH. Sargento Lores, manzana 21, lote 08, presente personal policial DEPROVE, el intervenido C.S.R, en donde se consigna que se encontró: "1) Una (01) motocicleta sin placa de rodaje, marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XR150, con N° de serie L1MKA, Motor N° KD07E, el mismo que registra con orden de captura, por el presunto delito contra el patrimonio - Robo agravado con subsecuente lesiones por PAF, en agravio de C.R.P.V, según ocurrencia N° 147 – de fecha 26 Enero del 2015. 2) Una (01) motocicleta con su segunda placa de rodaje N° 111-3U, marca HONDA, color rojo/negro, modelo XR-125L con serie 11111111, motor N° JD21E. Se deja constancia que personal policial, intervino dicho inmueble a razón de que el intervenido C.S.R, nos condujo a este mencionado lugar, donde indica haber guardado las motocicletas en mención.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SOBRE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO</b></p> <p>2.26. Se procederá a analizar el ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN PRESENCIA FISICA, realizada el 27 de enero del 2015, a las 13:30 horas, parte pertinente: "presentes ante el instructor, con la participación del Representante del Ministerio Público, Dra D. B. C, ... la persona de C.R.P.V (30), ... , en presencia del abogado defensor Walter F. A. R, se procede a realizar la diligencia del acta de reconocimiento de persona en presencia física, conforme se detalla: 01 PARA QUE DIGA: ¿Precise las características físicas de los sujetos que participaron en el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, ..... ? DIJO: Que, uno de los sujetos que participo en el robo de mi motocicleta, es medio trejoncito, ósea de cotextura gruesa, de tez trigueño, corte pegado-recortado alto, estatura entre 160 a 165 mts, aproximadamente, de edad entre 35 a 38 años, y el otro sujeto es medio gordito, de estatura 1.65 mts, aproximadamente no era tal alto, tez trigueña, edad más o menos 40 años,y el otro sujeto que conducía el motokar no recuerdo como era. 02. PREGUNTADO ¿Si de las personas que se encuentran físicamente presentes en este DEPROVE -U, de derecha a izquierda, así mismo, se encuentran en la numeración respectiva del 1 al 5, que se muestra a la vista, los mismos que están identificados como: 01.- ... 02.- C. S.R, DNI Nro. 2222222; 03.- ... , 04.- ; 05.- ... ; ¿puede usted reconocer entre ellos a las personas que participaron ? DIJO: Que entre las personas que se me presenta a la vista del uno al cinco (1-5), reconozco a la persona que está sujetando la hoja bond con el numero dos (2), lo reconozco porque tiene las características físicas que le mencione. 3 PARA QUEDIGA: Indique cual fue la participación de la persona que reconoce físicamente y que se encuentra sujetando la hoja con el número dos (02) DIJO: Que, la persona fue la que se bajó del motokar primero me amenazo y me dijo BAJA TE CONCHETUMARE, fue el que tenía un arma de fuego, no puedo precisar que arma de fuego, y me baje de mi moto y empecé a caminar haciéndome el loco, dándoles la espalda ya que yo también tenía un arma de fuego, y ahí se habrán percatado que tenía un arma y entonces empecé a dispararme ... EN ESTE ACTO EL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA QUE LLEVA LA NUMERACIÓN DOS, QUE RESPONDE AL NOMBRE DE C. S. R, DNI NRO. 222222; ES LA ÚNICA PERSONA DE LOS IDENTIFICADOS, QUE TIENE COMO PRENDA, UNA BERMUDA, A DIFERENCIA DE LOS DEMAS QUE LLEVAN PANTALONES DE VESTIR JEANS, ADEMAS DE ELLOS, LA PERSONA QUE LLEVA LA NUMERACIÓN NÚMERO CUATRO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE F. B. V. R, DNI N° 3333333; NO SE ASEMEJA EN LA TALLA, Y DESCONOCEMOS LA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EDAD DEL MISMO, LO QUE CONTRADICE LO ESTABLECIDO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, ADEMÁS AUNADO A ESTO QUE ES UN EFECTIVO POLICIAL QUE CUMPLE SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DE ROBO DE VEHÍCULO, QUIEN ES EL QUE HA RECEPCIONADO LA DENUNCIA PREVIAMENTE."</p> <p>El abogado defensor cuestionó la documental indicando: " ... en razón de las propias observaciones que se ha realizado el mismo día, ya que las personas que han participado en ese reconocimiento de rueda de persona eran policías, se ha dejado constancia que el único que estaba con bermudas era el imputado, también este acta de reconocimiento se ha realizado sin presencia del Ministerio Público".</p> <p>Respecto al primer cuestionamiento sobre la vestimenta, es de destacarse que el Reconocimiento de Persona, es "una de las pruebas frecuentes utilizadas para la} investigación de los delitos, es el reconocimiento, tanto a través de su modalidad básica (rueda de personas), como de su versión subsidiaria (reconocimiento fotográfico). En el numeral 1 del artículo 189 del Código Procesal Penal de 2004 -invocado por la doctrina nacional y jurisprudencial-, se precisa el procedimiento a seguir en los reconocimientos físicos: "Quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido, se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas, y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntará si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es"; verificándose del acta que se ha cumplido con lo establecido en nuestro ordenamiento procesal penal, habiendo brindado el agraviado previo al reconocimiento las características físicas de las personas que cometieron el acto ilícito.</p> <p>En cuanto a la observación que no se encontró el Representante del Ministerio Público, es de anotar que el documento cuestionado es un acta, por lo que se procederá a analizar si se cumple con requisitos de validez de la misma previsto en el artículo 120 del Código Procesal Penal, el cual en su inciso prescribe: "El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral según el caso- de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran" y en su inciso 4, precisa: "El acta será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes, previa lectura"; verificándose que la documental dubitada si cumple con dichos requisitos; respecto de la firma del REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, se debe resaltar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que en el inciso 1, del artículo 121 del Código Procesal Penal prescribe que: "El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado"; del Acta de Reconocimiento se tiene que en la parte introductoria se enumera a las personas que participaron, entre ellas el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, advirtiéndose que el funcionario que la redactó es el efectivo policial E. R. M. H; es decir, quien se encontraba a cargo era dicho efectivo policial, no puede pasar inadvertido que el entonces abogado del } acusado letrado W. F.A. R, firmó el acta, por lo tanto, que el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, no haya firmado el documento Debiendo anotarse Que en esta documental el agraviado no solo brinda las características físicas de los partícipes en el hecho delictivo, sino que, además, identifica al acusado como la persona que le amenazo con un arma y le dijo: BAJA TE CONCHETUMARE.</p> <p>2.27. Del mismo modo se analizara el ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN PRESENCIA FISICA, realizada el 27 de enero del 2015, a las 14:58 horas, parte pertinente: "presentes ante el instructor PNP en una de las oficinas del Departamento de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos mayores y menores de Ucayali, con presencia del Representante del Ministerio Publico Dra. K. R. G....., el Dr. L. G. S. CAU N°409, abogado defensor del investigado C.S.R, y la persona de L. M.V. M ... , se procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla: 01 PARA QUE DIGA- ¿Precise las características físicas del o de las personas que participaron en el robo agravado de su motocicleta de placa ..... ? DIJO: Que el sujeto que me golpeó y me bajo de la motocicleta portaba un arma de fuego me tiro al piso, me apuntaba y disparo un tiro al aire y dos queriendo darme en la pierna, pero no me alcanzo porque yo me esquivaba, luego me saco la billetera y forcejeaba mi canguro intentando quitarme es de contextura gruesa, de tez no le he visto bien porque estaba oscuro, cabello Muy corto trinchudo, de 28 a 30 años de edad aproximadamente de 1.65 metros de estatura, y el segundo sujeto era de contextura delgada {flaco} alto de tez trigueño ..... " 02. PARA QUE DIGA: ¿Si de las personas que se encuentran físicamente presentes} en esta DEPROVE-U de izquierda a derecha, así mismo, se encuentran en la numeración respectiva del uno (01) al cuatro (04), que se le muestra a la vista, los mismos que están identificados como: 01.- ... ; 02.- .... ; 03.- C.S.R, DNI N°11111111; 04.- ... ; puede reconocer entre ellos a las personas que participaron en el robo agravado de su motocicleta de placa de rodaje Nro ... ? -Que las personas que se me presentan a la vista enumeradas del número uno al cuatro (1 al 4), de izquierda a derecha,</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconozco a la persona que está sujetando la hoja bond y que contiene el número tres (3), lo reconozco porque tiene las características físicas que le mencione. --- PARA QUE DIGA: ¿Indique cuál fue la participación de la persona que reconoce físicamente y que se encuentra sujetando la hoja bond con el número tres (3)? DIJO: Que esa persona fue quien me bajo de mi motocicleta, me apunto con un arma de fuego y me metió un cachazo con el arma y me tiro al piso, me saco la billetera y se llevó la motocicleta .... EN ESTE ACTO EL ABOGADO DEFENSOR DR L. G. S. CAU N° 409 DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA RUEDA DE RECONOCIMIENTO UNO TIENE CAMISA ROSADA EI OTRO POLO COLOR CORAL Y LA TERCERA PERSONA POLO CAMISA NARANJA RAYAS, SIENDO EI RECONOCIDO EI UNICO QUE TIENE PUESTO UN POLO COLOR AZUL ..... ": de esta documental se tiene que el agraviado no solo reconoce al acusado como una de las personas que cometieron el acto ilícito, sino que, además precisa que fue este quien le apunto con un arma de fuego, con la cual le golpeo., logrando así sustraerle sus bienes; y respecto de la observación que las personas tenían prendas diferentes, esta no es relevante en atención que el agraviado como se indicó brindo características físicas.</p> <p>2.28. Estando a las actas de reconocimiento se debe anotar que "el reconocimiento fotográfico -en defecto de reconocimiento personal- unido a la versión de la víctima, es suficiente para otorgar fiabilidad a los cargos, que consisten en una primera denuncia, en la descripción de los hechos y en el reconocimiento fotográfico, datos que, asimismo, cumplen el principio de corroboración. Esos elementos de prueba son pues suficientes para enervar la presunción constitucional de inocencia:" siendo que en el caso de autos conforme se indicó los agraviados no solo reconocieron al acusado sino que precisaron cuales fueron las acciones que realizo.</p> <p>2.29. Por lo que del análisis de la declaración del efectivo policial; así como de las documentales, se advierte que efectivamente el 27 de enero del 2015, intervinieron al hoy acusado C.S.R, a razón de que tomaron conocimiento por información de inteligencia, la ubicación de una de las personas que participó en el robo en contra del señor C.R.P.V, siendo que en la vivienda del señor P.C.A encontraron armas de fuego, vehículos, entre otros bienes, el mismo que proporcionó la ubicación del domicilio de otro participante en el robo, este es el hoy acusado C.S.R, en cuya vivienda se encontró el vehículo motocar azul, el cual presuntamente que se usó para la realización del robo, armas de fuego con la que agredieron al agraviado C. P, asimismo como documentos personales de la persona de L.M.V.M,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien esa misma noche también fue víctima de robo agravado realizado por el acusado, así se tiene que luego que encontrar dichos elementos en la casa del acusado S.R, fue éste quien condujo a los efectivos policiales a la vivienda donde se encontraron los vehículos de los agraviados C.R.P.V y L. M.V.M.</p> <p>2.30. En este punto cabe precisar que si bien el acusado afirma desconocer dichos bienes y que éstos habrían sido sembrados por la policía, se tiene que precisar que en el momento que se redacta el Acta de Registro domiciliario e incautación de dos armas de fuego, vehículo menor trimovil y otros, realizado en su vivienda, se apersonó su abogado defensor, tal como se aprecia su firma en dicha acta, el mismo que se culminó veinte minutos antes de la conducción hacia la ubicación de la vivienda donde se encontraban los vehículos motocicletas de los agraviados, el mismo que no tiene ninguna observación en cuanto a su realización. Asimismo se ha podido apreciar que la intervención se dio gracias a acciones de inteligencia, por lo que en este extremo la teoría del caso planteado por el Ministerio Público resulta consistente, es decir que, el acusado C.S.R, efectivamente participó en el delito contra el patrimonio – robo agravado con arma de fuego en agravio de C.R.P.V y L.M.V.M, por lo que la negación de responsabilidad del acusado para este Colegiado resulta siendo un mero argumento de defensa a fin de evadir su evidente responsabilidad en los hechos imputados en su contra.</p> <p>2.31. Por lo que al haberse acreditado la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado C.S.R en la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C. R.P. V y L. M.V. M, corresponde imponerle una sanción penal.</p> <p>2.32. Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y no glosados, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el ilícito atribuido.</p> <p><b>SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUACIÓN DE LA PENA</b></p> <p>2.33. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de C.S.R ha cometido el delito por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° (tipo base), con las agravantes de los incisos 2°,3°, 4° y 8° del primer párrafo del artículo 189° del Código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, donde se estipula una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>2.34. Con respecto al acusado se encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal por el delito de Robo agravado; en este sentido, de conformidad con el artículo 45°-A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:</p> <p>Sistema de Tercio de la Pena</p> <p>Tercio Inferior</p> <p style="padding-left: 40px;">12 años a 14 años Y 8 meses</p> <p>Tercio Intermedio</p> <p style="padding-left: 40px;">14 años Y 8 meses a 17 años y 4 meses</p> <p>Tercio Superior</p> <p style="padding-left: 40px;">17 años Y 4 meses a 20 años.</p> <p>2.35. En este extremo el representante del Ministerio Público en sus alegatos finales ha solicitado que se imponga al acusado treinta y cinco años porque hubo dos hechos por lo tanto es concurso real de delitos ya que se está haciendo la sumatoria de ambos casos, ya que el señor C. S. es reincidente y llega a treinta y cinco años porque es la máxima de la pena que se le puede poner; en este sentido y en atención a los criterios establecidos en el artículo 45-A y 46-B del Código Penal, se debe tener presente que concurren circunstancias de agravación, atribuyéndole al acusado la reincidencia, por lo que corresponde aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, esto es de 20 a 30 años, dentro de ese nuevo tercio se deberá fijar la pena dentro de los alcances del tercio inferior, pero en atención a sus condiciones personales, su escaso nivel cultural y social, debe fijarse en el extremo mínimo del tercio inferior, que viene a ser veinte años para cada delito, haciendo una sumatoria de cuarenta años, y siendo que el artículo SO° del Código Penal señala que la pena no puede exceder de 35 años; en aplicación a dicho articulado la pena a imponerse al referido acusado sería treinta y cinco años.</p> <p>2.36. En el caso de autos es de anotarse que nos encontramos ante CONCURSO REAL HOMOGENEO DE DELITOS. esto debido a que en el presente caso, son dos hechos, los sucedidos 26 de enero del dos mil</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>quince. a las 19:00 horas aproximadamente en agravio de C.R.P.V, y los ocurridos el 26 de enero del 2014 a las veintidós horas aproximadamente el agraviado L.M.V.M; siendo que la acción desplegada contra cada agraviado es independiente. conforme lo señala el Acuerdo Plenario N° 04-2009, fundamento jurídico sexto: "Existen dos formas de concurso real de delitos; el homogéneo y el heterogéneo. El concurso real es homogéneo si la pluralidad de delitos cometidos corresponde a una misma especie... El agente en el concurso real de delitos debe ser objeto de enjuiciamiento en un mismo proceso penal -enjuiciamiento en conjunto- lo que, por consiguiente, da lugar a una imputación acumulada al agente de todos los delitos perpetrados en un determinado espacio de tiempo {García Cavero, Percy: Lecciones de Derecho penal. Parte general, Lima: Grijley, 2008, p. 655]"; asimismo, se encuentra establecido en el artículo 50° del Código Penal que establece: "cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos(.. .)". En el caso de autos se debe valorar que nos encontramos ante un delito en grado consumado, por lo que corresponde indicar que respecto del primer hecho corresponde imponer catorce años, y por el segundo delito CATORCE ANOS, Efectuada la sumatoria de los mismos hace un total de VEINTIOCHO ANOS.</p> <p>2.37. En cuanto a la reincidencia en juicio oral ingreso válidamente la FICHA PENOLOGICA del acusado C.S.R, de la cual se tiene que se encontró interno como sentenciado por el delito de Robo Agravado, siendo así no existe límite de tiempo para aplicar la reincidencia; es de anotarse que en el delito de ROBO AGRAVADO la pena máxima es de VEINTE AÑOS siendo así, la mitad del máximo de la pena es de diez años, por lo que ante el supuesto de reincidencia este colegiado estima que la pena máxima que se le puede imponer es de TREINTA AÑOS.</p> <p>2.38. Ahora respecto al cumplimiento de la pena privativa de libertad se ejecutará a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada, para lo cual la pena se computaría a partir de la detención del sentenciado; pero de producirse impugnación, de conformidad a lo establecido en el artículo 402° inciso 2) del Código Procesal Penal se le impondrá al acusado las restricciones establecidas en el artículo 288° mientras se resuelva su recurso. En atención al comportamiento procesal del acusado, quien ha concurrido a todas las diligencias a lo largo del proceso.</p> <p>FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.39. Tanto el artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente'». Asimismo, por remisión del artículo 101 ° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante. el daño a la persona y el daño moral. debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". De igual forma corresponde seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".</p> <p>2.1. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que en el presente caso el Ministerio Público solicita la suma de cuatro mil soles. tres mil soles (s/.3,000.00) para el señor C. R. P. V. Y respecto al segundo agraviado el señor L. M.V.M la suma de mil soles (s/.1,000.00).</p> <p>2.2. El delito de Robo Agravado, tiene como bien jurídico el patrimonio que en este caso se vio traslucida en los vehículos motocicletas y documentos (DNI, tarjeta de propiedad, licencia de conducir) de los agraviados, por lo que el monto solicitado por el representante del Ministerio Público resulta proporcional.</p> <p><b>IMPOSICIÓN DE COSTAS</b></p> <p>2.3. Teniendo en cuenta que el acusado C.S.R, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente:* Expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03.

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.







	<p>LA LIBERTAD, en consecuencia, DISPONEMOS la ejecución de la pena privativa de la libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada, para lo cual se computará la pena a partir de la detención de la sentenciada, conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su debido cumplimiento, bajo responsabilidad. De producirse impugnación se le impone al sentenciado las siguientes reglas de conducta, mientras se resuelva el recurso:</p> <p>a. Realizar un control de firmas en el control de firma respectivo de esta Corte Superior de Justicia cada mes.</p> <p>b. Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización expresa y previa de la judicatura pertinente para ausentarse y en caso de variar de domicilio deberá comunicar oportunamente al Juzgado.</p> <p>c. Permanecer al llamado de la justicia mientras continúe el Proceso.</p>	<p><b>respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										10
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Todo bajo apercibimiento De aplicarse lo dispuesto en los artículos 59 inciso 3) Del Código Penal, previo trámite y requerimiento de ley en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas.</p> <p>2. FIJANDO como reparación civil el monto de S/. 4,000.00, que deberán ser pagados a favor de la parte agraviada, a razón de tres mil soles (S/. 3,000.00) para el señor C.R.P. V y para L.M.V.M la suma de mil soles (s/.1,000.00).</p> <p>3. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.</p> <p>4. MANDAMOS, firme sea la sentencia se remita</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</b></p>										

	copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. Notifíquese. -	<p><b>cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03.

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: CUARENTA Y SIETE</p> <p>Pucallpa, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, R. B. (presidente), Chipana D. y A. R, como Director de Debates.</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. MATERIA DE APELACION</p> <p>Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C.S.R., contra la resolución número cuarenta y uno, que contiene la SENTENCIA de fecha doce de junio del dos mil diecinueve - ver folios 602/635, del cuaderno de debate- expedida por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a C.S.R., como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con las agravantes en los inciso 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de C.R. P. V y L. M. V. M; imponiéndose TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de su detención; fija como reparación civil el monto de S/. 4,000.00 soles que deberán ser pagados a favor de la parte</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en</p>					X					

	agraviada, a razón de tres mil (S/. 3,000. 00) para C.R.P.V y para L.M.V.M la suma de mil s oles (S/. 1,000. 00), más el pago de Costas.	parte civil. <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03.

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 4.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	II. CONSIDERANDO Primero: Premisas normativas 1.1. El artículo 188° del Código Penal, señala: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible,</i>										

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>aprovechase de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física . . . "; asimismo, el artículo 189° primer párrafo, establece: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (.. .) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (.. .) 8. Sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios (.. .)".</p> <p>1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración n de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y e) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que : "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".</p> <p>1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior 110 puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia"</p> <p>1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007- HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Segundo: Hecho imputado</p> <p>El cargo atribuido por el representante del Ministerio Público, contra C. S. R , según la acusación fiscal, se resume en lo siguiente: El día 26 de enero del 2015, a las 19 :30 horas aproximadamente, el agraviado C. R. P. V, se encontraba conduciendo su vehículo motocicleta sin placa de rodaje, marca</p>	<p><i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X		32
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	----

	<p>Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XR111, con motor KD07E, serie LTMKA, por el Km. 7,800 en compañía de su amiga E. G. C, quien se encontraba como pasajera y cuando se encontraban ingresando al AA.HH. Socorrito, a unos 10 metros del domicilio de E. G. C, fueron interceptados por tres sujetos, quienes se movilizaban bordo de un vehículo trimóvil, donde uno de los sujetos provistos de arma de fuego baja del vehículo y le obligó al agraviado a que descienda del vehículo menor, momentos que el agraviado gritaba ya perdí, ya perdí, y se bajó del vehículo, instantes que el acusado C. S. R, le dispara con el arma de fuego</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>en la mano izquierda del agraviado, para luego llevárselo s u vehículo con rumbo desconocido, donde conducía Paco caldas Aguilar. Siendo las 00:00 horas del día 27 de enero del 2015,por información de servicio de inteligencia, se supo que en el inmueble ubicado en el [r. Los Sauces Mz. 11, Lt.03, del AA.HH. 7 de Junio-Manantay, se encontraba el acusado C. S. R, uno de los presuntos autores que participó en el delito de robo agravado en agravio de C. R. P. V, y cuando la policía se constituye al lugar antes señalado, se encontró en el interior de un ropero de madera con dos puertas que se encontraba en el dormitorio un (01) arma de fuego Pistola marca Warning, calibre 22 color plomo, serie H001530, dicha arma de fuego se encontró en el interior de una mochila color negro marca A ERLINDER; asimismo en el interior del inmueble se encontró un (01) trimoto de pasajero sin placa de rodaje marca Motokar, color azul plata, modelo CCG111, motor WH156FMI, serie WAKRFS1, vehículo que había sido utilizado para cometer actos ilícitos; asimismo se encontró diversos documentos, tarjetas de propiedad, SOAT y llaves de vehículos menores así como alarmas de seguridad y un DNI de propiedad de M. V. M.El acusado Carlos Sánchez Reátegui alias "Tijuana", señaló a la policía que el vehículo del agraviado se encuentra en el inmueble sito en el Jr. Sargento Lores Mz. 21, Lt. 08, AA.HH. Martha Chávez II- Manantay, llegando a dicho inmueble a las 01:40 horas, lugar que se encontraba sin ocupantes y en cuyo interior se encontró una (01) motocicleta sin placa de rodaje, marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XRISO, motor KD07E, serie LTMKA, el mismo que al solicitar información en la base de datos arrojó positivo para robo agravado , conforme a la denuncia N° 147-DEPROVE-U de fecha 26/ 01/ 2015, en agravio de C. R. P. V; un (01) y motocicleta con placa de rodaje 1654-3U, marca Honda, colvega. rojo, modelo XR111, motor JD21E, serie LTMJD.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>										

	<p>Siendo las 23:00 horas de fecha 26 de enero del 2015, se intervino el domicilio del acusado P. C. A, a quien se le encontró dentro de su domicilio un (01) arma de fuego R NGER, M. R.F y L con cacha baquelita color negro, con número limada, abastecida con seis municiones marca Winchester 38 especial. Durante las investigaciones preliminares se practicó el reconocimiento de rueda de personas donde el agraviado C.R.P.V, le conoce al acusado C.S.R., como la persona que le disparó en la mano izquierda.</p> <p>Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.</p> <p>3.1. La defensa técnica del sentenciado C.S.R., mediante escrito obrante a folios 651/677, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>a) Solicita que se revoque la recurrida porque no ha valorado toda las observaciones realizada por la defensa técnica referidas al debido proceso, solo se ha limitado a prescribir conceptos, pero no ha desarrollado cómo los elementos de prueba presentados por el fiscal para sustentar su teoría del caso vinculan al sentenciado con los hechos y si éstos han sido incorporados al proceso con las garantías que la norma exige, emitiendo una resolución sin sustento actuadas solo en subjetividades, vulnerando el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que exige que las resoluciones den ser motivadas.</p> <p>b) Durante el interrogatorio del recurrente, no se ha podido evidenciar contradicciones, solo se ha reafirmado las violaciones de los derechos fundamentales, porque el recurrente había sido sometido a torturas por parte de la Policía Nacional del Perú, el mismo que se colige con el Reconocimiento Médico Legal N°000313-L-D-D, donde se concluye atención facultativa de 01 día por 03 días de descanso, quienes ingresaron al inmueble como lo ha narrado la propia policía, porque era la única forma de ingresar, justificando su accionar temeraria a la flagrancia del hecho, pues el mismo policía de apellido B. señalado que tuvieron que entrar a la fuerza sin autorización de la señora por el flagrancia, quedando desacreditada cualquier subjetividad en la que se ampara la sentencia.</p> <p>c) Respecto al Acta de intervención policial, el Colegiado ha señalado que ha sido incorporado válidamente al proceso y</p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo <b>46 del Código Penal</b> (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48:</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					



	<p>menciona la justificación de la señora L. M. I. V; sin embargo, el cuestionamiento nace a partir de la intervención, por tanto, los actos que nacen como consecuencia de dicha intervención también serán cuestionados porque nace de una acción ilegal; en el acta de intervención se señala que se encontraron una serie de bienes, pero estos fueron encontrados en otra casa que no es del imputado, por lo que la conviviente del imputado no firmó el acta porque a ella no le consta que dichos bienes hayan sido encontrados en su casa; así como la declaración del efectivo policial M. Á. B. R, quien ha señalado que cuando llegaron al domicilio del señor S. que era de material noble y tenía puerta de fierro y para evitar que se escapen las personas, le hicieron ingresar al sub oficial C. por una rendija del lindero de la casa del señor S. y del costado, ingresando al domicilio por la parte de atrás; por lo que se corrobora que ingresaron sin autorización al inmueble del recurrente.</p> <p>d) Sobre el acta de Registro Domiciliario e Incautación de arma de fuego, no fue suscrita por la testigo L.M.I.V, así como el Acta de Registro Domiciliario y hallazgo de vehículos menores en la que se registra los bienes, éstos nunca fueron encontrados en el domicilio del recurrente; asimismo señala que esos bienes nunca han sido acreditados porque no existe acta de devolución de dichos bienes a sus propietarios. El Acta de reconocimiento de persona en presencia física no tiene firma de fiscal, pese a estar consignado en dicho documento y que dicho documento no ha sido ratificado por el agraviado L. M. V. M, pese haber sido citado a juicio oral en varias oportunidades, por lo que se ha violado derechos fundamentales de la persona, sin tener en cuenta la jurisprudencia y casaciones referente a la introducción y valoración de pruebas en juicio oral.</p> <p>3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:</p> <p>a) La fiscalía solicita que se confirme la resolución recurrida alegando que el juzgado al momento de valorar las pruebas actuadas a nivel de juicio, hace un análisis de todo el fundamento señalado por la defensa técnica, observan las actas o validez de las actas, en este caso lo resaltante es en el tema del registro domiciliado realizado al sentenciado C. S. R; al respecto se puede apreciar conforme lo establece el artículo 259°, respecto a los tipos de flagrancia delictiva, se realizaron durante el plazo de 24 horas, por cuanto los dos hechos</p>	<p><i>concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>delictivos se habrían realizado, la primera a las 19:30 horas y la segunda a las 22:00 horas del día 26 de enero del 2015, siendo que el acta de registro domiciliario se realiza en merito de la autorización de la conviviente del sentenciado C. S. R, pero señala la defensa técnica señala que no participo un representante del ministerio público para la elaboración de esas actas, sin embargo, personal policial puede elaborar las actas conforme a su protocolo de intervención de flagrancia, pues la casación N° 574-2015-San Martín, señala que no hace falta la presencia de un fiscal para la elaboración y validez de un acta de incautación tras una pesquisa, así como tampoco su validez formal cuando el intervenido se niega firmar la.</p> <p>b) En la intervención ha participado el abogado del intervenido C. R. A. F, quien da fe el acto realizado, sobre el cuestionamiento del acta de registro domiciliario e incautación, se encuentra la firma y huella digital del hoy sentenciado C. S. R, la misma cumple con la finalidad. Otro punto que cuestiona son las actas de reconocimiento pues, el juzgado Colegiado hace un acta de reconocimiento, primero cita el acta de reconocimiento de C. R. P. V, en la que se da las características del sentenciado C. S. R. reconociendo como los autores que participaron en el hecho delictivo cometido en su agravio.</p> <p>c) Respecto al acta de reconocimiento de persona de C. P. V, no solo existe el único acta de reconocimiento, también tenemos de M. V.M, quien brinda las características del sentenciado C. S. R. y lo reconoce como la persona que habría realizado este acto delictivo, en ambos casos que habría utilizado un arma de fuego en el robo agravado, por lo que en ese extremo la teoría del caso planteado por el ministerio público resulta consistente, es decir que el señor C. S. R. efectivamente participó en el delito de robo agravado con arma de fuego contra el señor C. R. P. V. y L. M. V. M.</p> <p>d) la sentencia materia de apelación hace un análisis de todas las pruebas actuadas a nivel de juicio y no se pudo recabar las declaraciones de los hoy agravados, por el cual la fiscalía prescindió de la misma, por lo que la sentencia materia de apelación fue emitida con la debida motivación, con las pruebas actuadas a nivel de juicio, por lo que esta fiscalía solicita que sea confirmada la misma</p> <p>Cuarto: Análisis de la sentencia impugnada</p> <p>4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor, se hallan establecidos por el recurso de apelación formulado por la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa técnica del sentenciado C. S. R; por lo que corresponde a este collegiateize make un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>4.2. Respecto al delito de robo agravado, en el fundamento sexto de la Sentencia Plenaria N° 1 -2005/ DJ-301-A, se ha señalado: "El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo, o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa .. ". Asimismo, el autor, Ramiro Salinas Siccha, respecto a la violencia ejercida con relación al delito de robo señala que: "La violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción. Estaremos frente al primer supuesto cuando el agente para sustraer el reloj de su víctima forcejea y de un golpe le hace caer dándose a la fuga; en cambio estaremos ante la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge de los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj. En tanto que estaremos ante el tercer supuesto, cuando el agente después de haber sustraído el reloj golpea a la víctima para que deje de perseguirlo y de ese modo lograr consumir el robo (Ramiro Salina Siccha, Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Idemsa, Lima 2004 , página 714).</p> <p>4.3. La defensa técnica, alega que el colegiado no ha tomado en cuenta que la intervención policial realizado en el domicilio del recurrente ha sido sin autorización del propietario porque estaba en flagrancia y podía entrar al domicilio sin autorización y que al preguntársele al policía si la esposa del imputado le dejó entrar dijo que no, porque le hizo ingresar al sub oficial C. por un callejón de la parte trasera y al recibir la señal de éste, ingresa al domicilio; situación que el Colegiado no tomó en cuenta, infringiendo la norma . Señala además que, la norma dice que sea inmediatez temporal y personal; temporal es cuando el delito está sucediendo o haya pasado minutos u horas, e inmediatez personal es cuando el delincuente huye del lugar de los hechos, eso lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interpreta el colegiado a su manera y dice que hubo flagrancia, en tanto menciona una casación emitida por el jurista César San Martín, y señala que las actuaciones procesales de la policía son válidas cuando se realizan mediante flagrancia, cuando esos vestigios pueden perderse, situación que la defensa técnica no contradice, pero entre la ejecutoria suprema y la del tribunal constitucional, hay una gran diferencia en la inmediatez temporal y la personal, su puestamente el robo se dio a las 6:00 de la tarde al señor C. R. P. V. y al señor C. S. R. lo intervienen a la 1:00 de la mañana, según el acta del 27 de enero del 2015, entonces el señor C. se encontraba en su casa, cualquier intervención hubiera sido acompañado de un fiscal, situación que no se realizó y que para el colegiado no tiene importancia porque la norma procesal ampara que la policía pude intervenir y recoger información antes que se borren, situación que se ha dado en el presente caso, y tampoco se cumple lo que dice el tribunal constitucional, y el Jurista César San Martín referente a la actuación procesal y a la validez de los actos que la policía realiza . . . sin la intervención del ministerio público que tiene que ser actuada dentro de los parámetros legales respetando los derechos fundamentales referentes a las actas. Al respecto, es menester que se tenga en cuenta que el Artículo 259° inciso 4 del Código Procesal Penal prescribe: "El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso". Respecto al cuestionamiento de la intervención policial en la que se ingresó al domicilio sin autorización del recurrente, se tiene que la posibilidad de atacar el medio probatorio obtenido ilegalmente deriva del reconocimiento del principio de legitimidad de la prueba - axioma que instruye que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitución al mente legítimo, y que carecen de efecto legal la pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido se tiene que la flagrancia en cualquiera de sus tipos, supone, primero, que todos los elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar de la detención y sean recabados durante la captura; y, segundo, que al efectuarse la detención de hecho se impide la continuación de la acción delictiva y de este</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modo se protegen los intereses de las víctimas del delito. En todo caso, la flagrancia delictiva está vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria; para la flagrancia extendida temporalmente hasta las 24 horas de la comisión del delito, debe encontrarse el autor plenamente individualizado y además concurrir prueba directa de su participación en el delito como en el presente caso en la que al momento de la intervención se encontró dos armas de fuego así como la motocicleta marca Honda, color blanco, rojo negro, modelo XR111 perteneciente al agraviado César Rubén Pacheco Vela las 19: un vehículo mayor Station Wagon con placa A7L-111, marca Toyota de propiedad de S. E. L. D: tarjetas de propiedad, SOA T, llaves de vehículos menores y alarmas de seguridad, conforme se detalla en el acta de intervención policial; asimismo, el artículo 259° inciso 4. del Código Procesal Penal prescribe que existe. flagrancia cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efecto o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Además en autos no se aprecia que la defensa técnica haya cuestionado dicha acta de intervención policial mediante la Audiencia de tutela, por lo que el cuestionamiento hecho por la defensa técnica no resulta de recibo.</p> <p>4.4 Es así que la defensa técnica del sentenciado C. S. R, cuestiona las actas de reconocimiento, señalando que el Colegiado dice: "Si bien es cierto el señor fiscal no se encontraba en el acta de reconocimiento pero mucho más cierto, es que nos iremos al artículo 121 ° inciso 1,2 y 3, para ver los requisitos de un acta donde dice que el acta debe estar firmada por las personas que participan, así mismo debe estar firmada por la persona quien lo redacta"; señala además que el acta no está firmada por el Fiscal que participó en el acta de reconocimiento y sin embargo el colegiado dice que no lo invalida porque está suscrito por el técnico que redactó el acta; sin embargo la defensa técnica considera que esas actas son inválidas y no puede servir de sustento para condenar a una persona y que las dos actas de fecha 26 y 27 de enero del 2015, mencionaron a la fiscal pero nunca lo firmó; más aún, teniendo en cuenta que los jueces son garantistas no se dan cuenta de la violación del derecho. La defensa técnica cuestiona que el señor M. y el señor V. no se apersonaron a juicio pero el colegiado condena en base a las actas de intervención que pueden ser una prueba ilícita y que no pueden</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser incorporado, así como el acta de reconocimiento, y que la declaración del policía B, narra los hechos de la intervención, pero no narra los hechos referente al delito de robo agravado, siendo un testigo de intervención y no presencial; al respecto es menester que se tenga en cuenta que el Artículo 393° del Código Procesal Penal, numeral uno establece que: "El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación prueba diferente a aquella legítimamente incorporada en el juicio", siendo que revisado el presente proceso, se tiene que no estamos ante una prueba prohibida como lo señala la defensa técnica, pues la prueba prohibida es aquella que infringe derechos fundamentales en las cuales se incluye las obtenidas ilícitamente pero incorporadas al proceso en forma lícita, por ello, la prueba prohibida es el acto de prueba que se ha obtenido con vulneración de algún derecho fundamental', y en el presente caso, no se da dicho presupuesto porque según el acta de "Reconocimiento de persona en presencia física" - de fojas 98/99-, de fecha 27 de enero del 2015, el reconocimiento lo hizo el agraviado M. V. M, en presencia del abogado defensor del recurrente y en presencia del fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, se reconoció al imputado C.S. R. como la persona que hizo disparos y golpeó en la cabeza al agraviado L. M. V. M, por lo que dicho documento tiene plena validez para ser valorado como prueba idónea, al no estar dentro de las prohibiciones establecidas por el artículo VIII inciso 2. del Código Procesal Penal al prescribir que las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona carecen de eficacia legal; además el reconocimiento de personas es legalmente válido y se erige en una prueba de cargo, es fiable porque se cumplió los siguientes requisitos: i) se llevó a cabo en sede policial con presencia de fiscal y la defensa técnica del imputado, ii) se hizo una descripción previa de la persona que participó en el hecho, iii) se pusieron al frente para reconocer a cuatro personas, y iv) se realizó en condiciones en que el agraviado no fue objeto de sugerencias, presiones o indicaciones para que vincule al imputado. Respecto al Acta de Intervención Policial de fecha 26 de enero del 2015, debemos aclarar que la intervención contra el imputado Carlos Sánchez Reátegui se hizo el 27 de enero del 2015 a las 00:00 horas, conforme se registra en el Acta, siendo que conforme al artículo 68° del Código Procesal Penal, es atribución de la policía capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, así como efectuar los secuestros e</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incautaciones necesarias en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración, por lo que en el presente caso, la policía ha actuado conforme a ley, por tratarse de un delito en flagrancia delictiva; por lo que este Colegiado considera que este medio probatorio tiene valor probatorio para ser evaluado como prueba de cargo conforme a ley. Sobre la declaración testimonial del policía M. B. R, este Colegiado no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 425° inciso 2. del Código Procesal Penal, por lo que este cuestionamiento no resulta de recibo.</p> <p>4.5 Además se debe tener en cuenta que tratándose de prueba personal como es la que cuestiona la defensa, la Casación 636-2014 - Arequipa2, señala que es de rigor tener presente que el Artículo 425.2 del NCPP establece, que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstruida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia", siendo que en el caso de autos, no se ha ofrecido, admitido, ni actuado ninguna prueba en segunda instancia que cuestione la valoración probatoria realizada por el Colegiado respecto a las declaraciones testimoniales que se indica, por ende no es factible valorarla por sí mismas. No obstante, la misma casación señala que en nuestra jurisprudencia se ha establecido que excepcionalmente la prueba personal sí es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada por el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 -[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]-; al respecto en el agravio citado no se ha precisado la infracción a dichas reglas, no obstante se tiene que el juzgado colegiado al efectuar la valoración probatoria del efectivo policial M. Á. B. R. quien ha señalado en el fundamento 2. 23 que:"(. . .) se hizo tres intervenciones, la primera fue en Manantay del señor Caldas, luego nos dijimos al domicilio del señor Sánchez y luego él nos llevó al lugar donde había escondido lo que había robado", luego señala: "(. . .) el tal Caldas era el que alquilaba los armamentos de fuego, y él nos dijo que el que tenía la moto o el que había</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho el trabajo era un tal "Tijuana" averiguamos sobre sus antecedentes s del señor "Tiuann" o si era conocido, muchos decían que sí pero que no conocían el lugar donde le podíamos ubicar, así que el señor Caldas nos dijo que él conocía el lugar, es así que nos fuimos al asentamiento humano siete de junio, llegamos donde el señor S. que era una puerta de fierro que estaba echado con llave y era de material noble ( . ) al momento de hacerle la requisita él tenía en una especie de mochilita dos armas de fuego tenía una pistola y un revólver y le dijimos que por el tema del arma ya había perdido lo que nosotros queríamos era recuperar la moto del suboficial, en su sala tenía un motocar nuevo y como el suboficial nos dijo que en motocarro nuevo había n actuado los autores de ese hecho y em el móvil que les trasladaba entonces presumimos nosotros en esos momentos de que ese m colocar había participado en el hecho ( . . . ), en su casa de él encontramos también la llave de su moto del sub oficial, tenía un seguro electrónico, otras llaves, varios DNI, tarjetas de bancos diferentes que al momento de preguntarle al señor no podía responder de dónde procedían,( . . ) él aceptó y en el patrullero del escuadrón de emergencia nos constituimos al asentamiento humano Martha Chávez II, en una casa de dos plantas y al momento que ingresamos no encontramos a ninguna persona pero sí encontramos dos motos XR y al frente de esa casa tapado por otra que había ahí encontramos una station wagon que al momento de pasar por el sistema correspondiente de la moto del suboficial salía con orden de captura porque había una denuncia y de la station wagon también estaba con orden de captura de cuatro, cinco días atrás más o menos y de la otra motocicleta todavía no estaba con orden de captura porque el señor recién ese día estaba formulando su denuncia a eso de las diez y más o menos terminamos en la madrugada de realizar todas las actas y lo trasladamos a todos a la comisaria. . . )". Este Colegiado revisor escuchando los audios del Juicio Oral confirma lo señalado; si bien el imputado niega los hechos, no menos cierto es que dicho testigo no de ja de sindicar al sentenciado como la persona que le condujo al AA.HH. Martha Chávez II, en una casa de madera de dos plantas en cuyo interior encontraron las dos motos XR y un carro Station Wagon.</p> <p>4.6. En ese sentido, se ha llegado a acreditar la responsabilidad del recurrente en el hecho imputado, ya que no se advierte que haya existido algún móvil espúreo en la declaración recabada en juicio oral por parte del efectivo policial que intervino al imputado, pues las partes no lo han establecido en autos; asimismo, dichas</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>declaraciones se encuentran corroboradas con el Acta de Intervención Policial, donde refiere que se intervino al imputado Carlos Sánchez Reátegui, dando cuenta que el imputado fue quien condujo al AA.HH. Martha Chávez II, en cuyo inmueble encontraron una motocicleta marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XL111, dando positivo para robo agravado con arma de fuego, una motocicleta con placa N° 1111-3U, marca Honda, color rojo modelo XR111 y un vehículo Station Wagon con placa A7L-111 marca Toyota color plata, año 2014; Acta de Registro Domiciliario e Incautación de dos (02) armas de fuego, vehículo menor trimóvil y otros, en la que se da cuenta que se ha encontrado un (01) arma de fuego revólver, marca Doliman color plomo con cache de madera color negro, calibre 22 de fabricación Argentina desabastecida; un (01) arma de fuego Pistola marca Warning, calibre 22 color plomo, una billetera marca Lacoster en cuyo interior encontraron dos DNI, el primero perteneciente al imputado y el segundo al agraviado L. M. V. M, tres tarjetas de crédito del Banco Continental, dos tarjetas de créditos Credimás del BCP. entre otros que se describen en dicha acta; Acta de Reconocimiento de persona en presencia física, en la que el agraviado M. V. M. reconoce al recurrente C. S. R. como la persona que le apuntó con el arma de fuego y le golpeó con la cache del arma en la cabeza; Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, en la que la persona de E. y G. C. reconoce al recurrente C. S. R.; Certificado Médico Legal N° 000310-L, practicado al agraviado L. M. V. M, donde refiere herida suturada 04 puntos en zona parietal izquierdo, ocasionado por agente con tundente duro; Certificado Médico Legal N° 000886-PF-HC, practicado al agraviado C. R. P. V, cuyas conclusiones señalan fractura expuesto de la falange de su dedo de mano izquierda y herida por PAF en rodilla izquierda; de lo que se colige que se ha llegado a establecer más allá de toda duda razonable, que el procesado es el autor del hecho que se le imputa, por lo que no resulta de recibo los argumentos de la defensa al no haberse actuado prueba válida de descargo que permita controvertir la razonabilidad de la valoración efectuada por el colegiado de primera instancia, por lo que la responsabilidad del procesado se halla acreditada, por lo que los hechos probados en autos se subsumen en el tipo penal de robo agravado, establecido en el artículo 188° (tipo base), con la agravante de los incisos 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal; acreditándose como sujeto activo, al acusado Carlos Sánchez Reátegui; al sujeto pasivo, en este caso</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona de C. R. P. V. y L. M. V. M; la acción típica, es el hecho que personal policial intervinieron a C S R en su domicilio, donde se encontró dos armas de fuego, dos DNI, uno de ellos perteneciente al agraviado L. M. V. M. y que al ser conducido a una vivienda del AA. HH. Martha Chávez II, encontraron dos motocicletas, uno de ellos perteneciente al agraviado C. R. P. V. y la otra a S. E. L. D; además se presenta las circunstancias de agravación ya que se produjo durante la noche, según el acta de intervención policial, habiéndose producido el primer el 26 de enero del 2015 a las 19:30 horas en agravio de C. R.P. V, y el segundo robo ocurrió a las 22:00 horas en agravio de L. M. Velásquez M, habiéndose acreditado que el robo producido durante la noche; a mano armada; teniendo en cuenta la versión inculpativa de los agraviados, quien en sus declaraciones a nivel preliminar han manifestado que el día de los hechos efectivamente le amenazaron con un arma de fuego; y si bien, la defensa técnica cuestiona que la intervención policial ha sido ilegal por cuanto que no participó el representante del Ministerio Público; sin embargo, conforme se indicó líneas precedentes, los agraviados han reconocido mediante acta de reconocimiento de persona en presencia física al recurrente C. S. M. como la persona que le disparó en la mano así como el golpe que sufrió con la cachá del arma de fuego; por lo que lo alegado por la defensa técnica no resulta de recibo; teniendo por acreditada la circunstancia agravada a mano armada; como también se encuentra acreditada la circunstancia agravada; con el concurso de dos a más personas, toda vez que los agraviados han manifestado que el día de los hechos fueron tres personas que participaron del robo; y sobre vehículo automotor, también acreditado, el objeto del robo, fue el vehículo marca Honda, color blanco, rojo y negro, modelo XR 111 con serie N° LTMKA, perteneciente a C.R.PV y la motocicleta 1111-3U marca Honda color rojo perteneciente a L. M. V. M, conforme al acta de intervención policial; configurándose con ello la tipicidad objetiva del delito antes señalado, asimismo se encuentra acreditado que el hecho imputado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad -dolo, del acusado, toda vez que el recurrente, tenían la intención de robar la motocicleta con ayuda de otros sujetos, por lo que con curre la tipicidad subjetiva del delito; sobre la antijuricidad de la conducta, se tiene que no existe ningún elemento que justifique el accionar doloso del acusado; por lo que se configura el delito de robo agravado, debiendo desestimarse los argumentos de la defensa técnica, por las razones antes expuestas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.7 Estando a lo que se lleva expuesto y habiéndose analizado los agravios alegados por la defensa técnica de C. S. R., se tiene que al ser con tratada la prueba obrante en autos, se encuentra acreditado la comisión del delito de robo agravado, en agravio de C. R. P. V y L. M. V. M. Consecuentemente, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, pues ha establecido tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del sentenciado recurrente por el delito de Robo Agravado en mérito de la prueba actuada en el Juicio Oral, etapa única y estelar que sirve para adoptar la decisión conforme se ha realizado, por lo que se encuentra debidamente justificada, en consecuencia la recurrida debe confirmarse.</p> <p>4.8 No habiéndose cuestionado la pena ni el monto de la reparación civil, conforme se tiene del recurso de apelación interpuesto, este colegiado en atención a lo que dispone el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, no se puede emitir pronunciamiento en estos extremos.</p> <p>4.9 Mención aparte, merece el hecho de que los miembros del colegiado de primera instancia, dispusieron suspender la ejecución provisional de la pena impuesta en la recurrida, hasta que la apelación en segunda instancia sea resuelta; siendo así, habiéndose confirmado la sentencia apelada, con la imposición de una pena de carácter efectiva, corresponde cursar los oficios de ubicación y captura del procesado a la Policía Nacional del Perú, a fin de que sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional y sea internado al establecimiento penal.</p> <p>Quinto: De las Costas</p> <p>5.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el procesado impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03.

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, mediana, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 4.6: Parte resolutive – Segunda sentencia - Robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELV EN:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número cuarenta y uno, que contiene la SENTENCIA de fecha doce de junio del dos mil diecinueve -ver folios 602/635 del cuaderno de debate- expedida por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a C. S. R, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con las agravantes en los incisos 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de C. R. P. V. y L. M. V. M; imponiéndose TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; fija como reparación civil el monto de S/.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X							

	<p>4,000.00 soles que deberán ser pagados a favor de la parte agraviada, a razón de tres mil soles ( S/. 3,000. 00) para C.R. P. V. y para L. M.V. M. la suma de mil soles (S/. 1,000. 00), más el pago de Costas.</p> <p>2. SE DISPONE, cursar los oficios respectivos a la Policía Nacional del Perú para su ubicación y captura contra C. S. R; y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad, para la ejecución de la pena.</p> <p>3. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p> <p>Ss.</p>	<p><b>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b> (marcar “si cumple”, siempre que <b>todos</b> los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente:* Expediente N° 00118-2015-53-2402-jr-pe-03.

Lectura: El anexo 59.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 6: declaración jurada de compromiso ético no plagio**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00118-2015-53-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, mayo del 2024. -----

-----



.....  
LEON URBANO, LUIS MIGUEL

DNI N°: 77167713

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 1206181317

CÓDIGO DE ORCID: 0009-0009-5985-1380

## Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

